

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2004
PLAN DE ESTUDIO 1993**



**EL INFORME DEL EQUIPO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO EN
LOS PROCESOS DE FAMILIA DENTRO DE LA APLICACIÓN DE
LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

CLAUDIA LISSETTE ALVARADO BONILLA
EMMA BERTA DEL CARMEN RIVAS LOPEZ
JOSE MARCELO PINEDA AGUILAR

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. ALFREDO RIGOBERTO ESTRADA GARCIA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DE 2005

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN
LICDA. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. ALFREDO RIGOBERTO ESTRADA GARCIA

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	i
CAPITULO UNO	
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION.....	1
1.1 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACION DEL ESTUDIO.....	1
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	4
1.4 SISTEMA Y OPERACIONALIZACION DE HIPOTESIS.....	5
1.5 METODOLOGIA UTILIZADA.....	10
<u>CAPITULO DOS</u>	
2. SURGIMIENTO DEL EQUIPO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO EN LA LEGISLACION SALVADORENA.....	12
2.1 ANTECEDENTES EN LA LEGISLACION SALVADORENA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEGISLACION FAMILIAR EL 1º DE OCTUBRE DE 1994.....	12
2.1.1 Procuraduría General de la República.....	15
2.1.2 Código de Menores.....	17

2.2 EL EQUIPO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CODIGO DE FAMILIA Y LA LEY PROCESAL DE FAMILIA EL 1º DE OCTUBRE DE 1994...	21
2.3 ANTECEDENTES EN EL DERECHO COMPARADO.....	26
2.3.1 Argentina.....	27
2.3.2 Chile.....	31
2.2.3 Guatemala.....	35
2.2.4 Costa Rica.....	37
2.2.5 Colombia.....	41
2.2.6 Nueva Zelanda.....	42
2.2.7 Otros países de tradición anglosajona.....	43
2.4 CONCLUSIONES.....	45

CAPITULO TRES

3. CRITERIOS TECNICOS MAS IMPORTANTES UTILIZADOS POR LOS ESPECIALISTAS DEL EQUIPO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO AL EMITIR SUS INFORMES.....	48
3.1 EL PSICOLOGO Y SU ROL DENTRO DEL EQUIPO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO.....	49
3.1.1 Breves antecedentes de esta disciplina.....	51
3.1.2 La psicolog[ia y lo jurídico.....	54
3.1.3 Normas Eticas de los psicólogos salvadoreños.....	58

3.2 ACTUACION DEL TRABAJADOR SOCIAL DENTRO DE LA EMISION DE INFORMES.....	61
3.2.1 Evolución de la disciplina del trabajo social.....	62
3.2.2 Los informes del Trabajador Social en el proceso de familia salvadoreño.....	68
3.2.3 Algunos principios de ética de la profesión de trabajo social...	72
3.3 EL EDUCADOR DENTRO DEL EQUIPO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO.....	74
3.3.1 El educador como miembro de la comunidad educativa.....	78
3.3.2 El Educador y la Investigación Educacional.....	81
3.3.3 Función del Educador dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario.....	83
3.4 CONCLUSIONES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN.....	89
CAPITULO CUATRO	
4. EL INFORME DEL EQUIPO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO COMO INSTRUMENTO DE COLABORACION EN EL SISTEMA DE VALORACION DE LA SANA CRÍTICA EN EL PROCESO DE FAMILIA SALVADOREÑO.....	
4.1 CONSIDERACIONES GENERALES DE LA SANA CRÍTICA COMO SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	92
4.1.1 El proceso de valoración de la prueba en el sistema de la sana	

crítica.....	98
4.2 SANA CRITICA EN EL PROCESO DE FAMILIA SALVADOREÑO. GENERALIDADES.....	101
4.3 EL INFORME DEL EQUIPO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO EN RELACIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA.....	110
4.4 CONCLUSIONES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN.....	115
CAPITULO CINCO	
5. INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.....	117
5.1 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.....	118
5.1.1 Respuestas de la trabajadora social.....	118
5.1.2 Conclusiones del equipo de Investigación.....	121
5.1.3 Respuestas del Psicólogo.....	122
5.1.4 Conclusiones del Grupo de Investigación.....	124
5.1.5 Respuestas de las Educadoras.....	124
5.1.6 Conclusiones del Equipo de Investigación.....	132
5.1.7 Respuestas de los Jueces de Familia.....	133
5.1.8 Conclusiones del Grupo de Investigación.....	152
5.2 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.....	155
5.2.1 Encuestas aplicadas a estudiantes.....	155
5.2.2 Encuestas aplicadas a litigantes.....	165

CAPITULO SEIS

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	179
6.1 CONCLUSIONES EN RELACIÓN A LOS OBJETIVOS E HIPÓTESIS.....	179
6.1.1 Conclusiones con respecto a los objetivos Generales.....	179
6.1.2 Conclusiones con respecto a los objetivos Específicos.....	180
6.1.3 Conclusiones en relación a la Hipótesis.....	181
6.1.3.1 Conclusiones con respecto a la Hipótesis General.....	181
6.1.3.2 Conclusiones con respecto a las Hipótesis Especificas.....	181
6.2 CONCLUSIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN.....	182
6.3 RECOMENDACIONES.....	187

BIBLIOGRAFIA.....	191
ANEXOS.....	194
N° 1 MODELO DE GUIA DE ENTREVISTA APLICADA AL TRABAJADOR SOCIAL	
N° 2 MODELO DE GUIA DE ENTREVISTA APLICADA AL PSICÓLOGO	
N° 3 MODELO DE GUIA DE ENTREVISTA APLICADA AL EDUCADOR	
N°4 MODELO DE GUIA DE ENTREVISTA APLICADA AL JUEZ DE FAMILIA	
N° 5 MODELO DE CUESTIONARIO APLICADO A LITIGANTES	
N° 6 MODELO DE CUESTIONARIO APLICADO A ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS	

AGRADECIMIENTOS

Quiero dedicar este triunfo académico a mi Dios, mi Señor y Salvador, a quien le debo todo lo que soy, y por haberme concedido el privilegio de llegar hasta acá, pues con su amor y misericordia me ha guiado en todo momento.

Asimismo, quiero agradecer a mis padres, Ana Rosa Bonilla de Alvarado y José Matthew Alvarado Morales, por su incondicional apoyo en los momentos más difíciles, por demostrarme su amor a cada instante y por guiarme en el camino de la sabiduría con sus invaluable consejos.

A mis hermanos Jairo y Priscila quienes han sido mi inspiración para seguir adelante y enseñarles a la vez que con sacrificio y perseverancia podemos alcanzar nuestras metas. A mis abuelitas, tíos, primos y vecinos por sus constantes muestras de afecto y solidaridad.

Agradezco a Emma y Marcelo, quienes antes de ser mis compañeros son mis amados amigos, debiéndoles mucho de lo que soy, pues a lo largo de todos estos años juntos, lograron dejar una profunda huella en mi corazón, soportándome en los momentos difíciles.

Muy especialmente quiero agradecer a mi asesor Licenciado Alfredo Rigoberto Estrada García, quien como asesor nos ha dedicado tiempo y recursos, aún en medio de sus difíciles ocupaciones; quien como docente ha sido fuente de conocimientos valiosos y un guía ejemplar en el estudio del Derecho; y quien como persona es digno de admirar e imitar, agradeciendo sus

inolvidables consejos y el apoyo moral que nos ha brindado siempre, siendo un verdadero privilegio trabajar a su lado. Asimismo, quiero agradecer al Licenciado Iglesias por su ayuda desinteresada y por ser una bendición en mi camino. A los Licenciados José Martín Cortez, Judith Ortíz, Cecilia Morales y Cindy Romero por haber sido comprensivos conmigo y apoyarme en los momentos en que más lo necesité.

Finalmente a todos mis amigos y compañeros quienes estuvieron conmigo en todo momento, y a quienes no podré mencionar pues el papel no alcanza para tal objetivo pero a quienes llevo siempre en mi corazón.

Sinceramente, Claudia Lissette Alvarado Bonilla

AGRADECIMIENTOS

Quiero dedicar este trabajo de graduación a Dios, mi Salvador, por haberme dado la sabiduría y fortaleza para culminar este anhelado sueño.

Además agradezco infinitamente a mi madre Dámata López de Rivas por su amor, sacrificios, apoyo, responsabilidad, disciplina e innumerables valores de mujer excepcional. Siendo el único ser, quien después de Dios me ama tal cual soy. A Juan Darío Rivas Hockings, quien espero que desde el cielo se sienta orgulloso de su Titi.

A Doncor por su apoyo, consejos y afecto.

A mis hermanos y a sus hijos: Tony, Victor, Mery, David, Nicole, Juan Darío y Victor Fernando. Quienes siempre me han brindado su cariño, ternura y comprensión. A todo el resto de mi familia, tíos, tías, cuñadas, primas y primos por brindarme positivismo y siempre creer en mi.

Al Licenciado Alfredo Rigoberto Estrada García, mi asesor de contenido, quien es un modelo digno a seguir como ser humano y como profesional, gracias por entregarme parte de su tiempo y compartir su sabiduría. Al Licenciado Salvador Iglesias, mi asesor metodológico, por haber sido una luz en medio de la oscuridad, y enseñarnos el camino a seguir de forma singular.

A mis amigos de Tesis: Claudia y Marcelo y a sus familias. Por hacerme descubrir la verdadera amistad. Y demostrarme que somos un buen equipo. Por soportarme y por entenderme siempre. A mis amigos: Haydé, Paqui, Tía Isa, Paola, Mercy, Odry, Samuel, Mauricio, Isabel, Lucio, Gamero, Marielos, Lorena,

Clarissa, Eliseo, Roxana, Manuel, Francisco, Carlos, Sonia, Lic. Menéndez Leal, al Doctor Israel Toledo y finalmente, pero no por ello menos importantes: a todos aquellos amigos que por ser tantos no puedo mencionarlos, porque hemos compartido buenos y malos momentos, por sus consejos, por ser inigualables, por ser sinceros, por ser oportunos.

Con cariño: Emma Rivas López.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres por todos los años de esfuerzo, dedicación y apoyo brindado ya que sin ellos no habría logrado nada, gracias mamá, porque solo tú sabes como te ha costado sacarme adelante.

A mi Asesor de Tesis Lic. Estrada García, por ser la persona encargada de iluminarme para poder desarrollar el trabajo de investigación.

A mis hermanos por haberme acompañado siempre pese a las inconveniencias surgidas en estos años atrás.

A mis compañeras de grupo de tesis por su amistad tan especial y esfuerzo conjunto ya que sin su apoyo y recomendaciones no lo hubiese logrado solo

A los padres de mis compañeras de grupo de tesis por la tolerancia y el cariño que me fue brindado, y por soportar todas las molestias causadas.

A mis compañeros y compañeras de trabajo por su colaboración y espíritu de servicio en la oficina.

A todos mis compañeros de los años de universidad por la amistad brindada y por todos los momentos gratos que serán recordados siempre

A mis amigos y vecinos quienes siempre me brindaron su alegría y ánimo cuando las cosas podían salir mal.

José Marcelo Pineda Aguilar

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el informe final de la investigación titulada “El informe del Equipo Técnico Multidisciplinario en los procesos de Familia dentro de la aplicación de las reglas de la sana crítica”.

El documento contiene los elementos teóricos y empíricos que fundamentan el estudio realizado.

Los contenidos presentados están organizados en un conjunto de capítulos que guardan coherencia lógica que brevemente se describen a continuación:

El capítulo uno titulado “Planteamiento del problema y manejo metodológico de la investigación”, expone los elementos más importantes que el equipo de investigación pretende alcanzar a lo largo de la fase de ejecución del proyecto. Es así que, en este capítulo se pueden encontrar el sistema de hipótesis, los objetivos, el planteamiento del problema, justificación del estudio, etc.

En el capítulo dos con el título “Surgimiento del equipo técnico multidisciplinario en la legislación salvadoreña”, se presenta una reseña histórica de la figura del Equipo Técnico Multidisciplinario, tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional, con especial énfasis en latinoamérica.

El capítulo tres denominado “Criterios técnicos más importantes utilizados por los especialistas del equipo técnico multidisciplinario al emitir sus

informes”, describe el rol que desempeñan los diferentes profesionales que conforman el Equipo Técnico Multidisciplinario, y hace una ligera aproximación al estudio de sus respectivas disciplinas, tales como el trabajo social, las ciencias de la educación y la psicología jurídica.

Al capítulo cuatro corresponde el título “El informe del Equipo Técnico Multidisciplinario como instrumento de colaboración en el sistema de valoración de la sana crítica en el proceso de familia salvadoreño”, en donde se estudian los principales sistemas de valoración de la prueba, como son la tarifa legal o prueba tasada y la sana crítica, haciéndose una breve descripción de cada uno de ellos; posteriormente se expone el papel que desempeña el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario dentro del sistema de la sana crítica en el proceso de familia.

En el capítulo cinco “Interpretación de los resultados de la investigación de campo”, se presenta el análisis y la interpretación de los datos obtenidos en la investigación de campo, al haber utilizado un conjunto de entrevistas y encuestas, para recabar información u opinión de los informante clave involucrados en el tema, así como de la población seleccionada como muestras; haciendo además, el equipo de investigación los comentarios correspondientes.

El capítulo seis contiene el conjunto de conclusiones y recomendaciones, a las cuales ha llegado el grupo de investigación, como resultado de la planeación y posterior ejecución del estudio realizado, haciéndose referencia a

los objetivos y las hipótesis planteadas, como producto de los hallazgos encontrados.

Finalmente se agrega la bibliografía consultada para la realización del presente proyecto y en la sección de anexos se incluyen los modelos de entrevista y encuesta utilizados en la investigación de campo realizada.

CAPITULO UNO

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Identificación Del Problema y Justificación Del Estudio

A partir del primero de octubre de 1994, El Salvador experimentó un cambio radical en la legislación del derecho de familia.

Con la reforma de 1994, el derecho de familia cambió del derecho privado al derecho social, dejando de normarse por el Código Civil y creándose una legislación especial para la aplicación del mismo. Nace esta nueva rama del derecho apegada a normas constitucionales e internacionales.

Dentro de las innovaciones que presenta el Derecho de Familia Salvadoreño es el auxilio de un Equipo Técnico Multidisciplinario el cual debe estar adscrito a cada juzgado de familia.

Este Equipo Técnico Multidisciplinario está conformado por: un psicólogo y un trabajador social , al menos (Artículo 4, Ley Procesal de Familia), siendo que en la práctica se adiciona un educador.

Este Equipo Técnico Multidisciplinario trabaja conjuntamente en cada uno de los procesos en los que sean requeridos por el juez.

La ley no limita al juez en la utilización de los informes al momento de dictar sentencias en los procesos de familia, es por ello que en muchas ocasiones son

utilizados como guía, y se considera que los informes que emite el equipo técnico multidisciplinario pueden llegar a generar un impacto en la razón del juez.

El presente trabajo de investigación, versará sobre el grado de incidencia que pueden presentar los informes del Equipo Técnico Multidisciplinario en la sana crítica del juez y así éste poder utilizarlos para obtener una mayor apreciación del caso en cuestión.

Para llegar a determinar dicha incidencia será necesario realizar una investigación sobre cada una de las áreas que componen el Equipo Técnico Multidisciplinario, cuáles son los criterios establecidos, para la realización de informes, y si existen esos criterios, verificar si son cumplidos o no, quién se los establece o emite, si existe algún ente que controle su actuación, entre otros aspectos.

Es necesaria la investigación del Equipo Técnico Multidisciplinario y su desenvolvimiento dentro del proceso de familia ya que, hasta la fecha muchos abogados y estudiantes desconocen la importancia que el Equipo Técnico Multidisciplinario representa en el proceso de familia, puesto que hay muchos casos en que puede verse distante en el área judicial.

Sin embargo, el aporte de estos profesionales adscritos al juzgado de familia, permite al juez tener una visión basta del caso que se está conociendo y esto colabora en maximizar su criterio de conocimiento, apoyándose en la guía del Equipo Técnico Multidisciplinario.

Es inconcebible que a pesar de haberse cumplido diez años de la existencia del Código de Familia y de la Ley Procesal de Familia, aún se estudie con poca profundidad la importancia de los informes del Equipo Técnico Multidisciplinario y los criterios técnicos que éste utiliza para emitirlos.

La trascendencia de la investigación consiste en estudiar cómo la emisión de los informes que el Equipo Técnico Multidisciplinario hace en base a sus conocimientos científicos especializados, infieren en la mente del juez al aplicar éste las reglas de la sana crítica.

La magnitud del problema radica en la susceptibilidad que pueden tener algunos procesos de ser viciados, debido a una inadecuada apreciación por parte del Juez de Familia de los informes o la inapropiada elaboración del mismo por parte del Equipo Técnico Multidisciplinario.

La finalidad de la investigación es demostrar: por un lado la importancia del informe del Equipo Técnico Multidisciplinario como instrumento de colaboración en la función jurisdiccional para la toma de decisiones en casos concretos. Y por otra parte, la necesidad que los jueces tengan un nivel de conocimiento básico en alguna de las áreas de estudio comunes que sólo el Equipo Técnico Multidisciplinario maneja, tales como: la psicología, la sociología, el trabajo social, la educación.

1.2 Planteamiento del Problema

- GENERAL:

¿Cuál es el impacto jurídico de la intervención del Equipo Técnico Multidisciplinario en el proceso de familia salvadoreño?

- ESPECIFICO:

¿Cuáles son las razones que impulsaron la creación del Equipo Técnico Multidisciplinario en el proceso de familia salvadoreño con la reforma del primero de octubre de 1994?

¿Cuáles son los criterios técnicos que el equipo técnico multidisciplinario utiliza para hacer sus informes?

¿Cómo opera la sana crítica en el proceso de familia?

¿Qué papel desempeña el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario en el juez cuando éste aplica las reglas de la sana crítica en los procesos de familia?

1.3 Objetivos de la investigación

GENERALES:

- Estudiar el papel del Equipo Técnico Multidisciplinario dentro del proceso de familia.
- Investigar sobre la función colaboradora del informe del Equipo Técnico Multidisciplinario cuando el juez aplica las reglas de la sana crítica dentro del proceso de familia.

ESPECÍFICOS:

- Conocer el origen y el desarrollo del Equipo Técnico Multidisciplinario en la Ley Procesal de Familia de El Salvador.
- Estudiar los límites de actuación de los miembros que constituyen el Equipo técnico Multidisciplinario.
- Conocer los criterios técnicos utilizados por el Equipo Técnico Multidisciplinario en la realización de un informe.
- Indagar sobre los sistemas de valoración de la Prueba en el Proceso de Familia.

1.4 Sistema y Operacionalización de Hipótesis

Las hipótesis que el grupo de investigación se planteó fueron las siguientes:

HIPOTESIS GENERAL:

- ◇ El informe del Equipo Técnico Multidisciplinario constituye un instrumento de colaboración en la jurisdicción de familia para ampliar la percepción del juzgador sobre la realidad objetiva.

HIPOTESIS ESPECIFICAS:

- ◇ La falta del amplio dominio por parte de los jueces en las áreas de psicología y trabajo social hace necesaria la participación de los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario en el proceso de familia.
- ◇ En la medida que los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario elaboren sus informes apegados al método científico, éstos tendrán mayor nivel de imparcialidad.
- ◇ El informe del Equipo Técnico Multidisciplinario proporciona aspectos técnicos que el juez de familia puede considerar al momento de tomar decisiones judiciales en aplicación de las reglas de la sana crítica.

Operacionalización de Hipótesis:

Hipótesis General:

El informe del Equipo Técnico Multidisciplinario constituye un instrumento de colaboración en la jurisdicción de familia para ampliar la percepción del juzgador sobre la realidad objetiva.

Variable Independiente	Variable Dependiente
<i>Emisión del Informe</i>	<i>Percepción del Juzgador de la realidad objetiva</i>



Indicadores



Indicadores



<i>Investigación del contexto Social, Económico y Psicológico familiar</i>	<i>Conocimiento del contexto Social, Económico y Psicológico familiar</i>
<i>Establecimiento de posibles causas del caso asignado</i>	<i>Necesidad de conocer Criterios especializados</i>
<i>Proposición de Soluciones</i>	<i>Toma de decisiones judiciales</i>

Hipótesis Específicas:

- ◇ En la medida que los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario elaboren sus informes apegados al método científico, éstos tendrán mayor nivel de imparcialidad.

Variable Independiente	Variable Dependiente
<i>Utilización del Método Científico al</i>	

Indicadores ↓	Indicadores ↓
<i>Guías para un conocimiento especializado</i>	<i>Provocación de un Estado de Convencimiento</i>
<i>Facultad Interpretativa de los Aspectos Técnicos</i>	<i>Libre Apreciación del Juez</i>

- ◇ La falta del amplio dominio por parte de los jueces en las áreas de psicología y trabajo social hace necesaria la participación de los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario en el proceso de familia.

Variable Independiente	Variable Dependiente
<i>Prioridad en la enseñanza de lo jurídico</i>	<i>Participación necesaria de los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario</i>
Indicadores ↓	Indicadores ↓
<i>Enseñanza deficiente de áreas no jurídicas vinculantes</i>	<i>Sinergia entre el conocimiento jurídico y el técnico especializado</i>
<i>Limitación del conocimiento humano</i>	<i>Búsqueda de apoyo técnico idóneo</i>

1.5 Metodología Aplicada

Indicadores (Qué se investiga)	Método (Cómo)	Técnicas (A través de qué)	Instrumentos (Con qué)
Principales objetivos que pretende alcanzar un informe	Muestreo selectivo de informantes clave	Entrevista estructurada o dirigida	Guía de entrevista
Motivos más comunes que impulsan al juez de familia a solicitar un informe; Modo de operar (relevancia) del informe en el proceso de familia	Muestreo selectivo de informantes clave	Entrevista estructurada o dirigida	Guía de Entrevista
Tipo de método utilizado para emitir un informe; clase de mecanismos que buscan garantizar la imparcialidad del informe	Muestreo selectivo de informantes clave	Entrevista estructurada o dirigida	Guía de Entrevista

<p>Forma de aplicar el conocimiento especializado de los profesionales que integran el E.T.M. al área de la jurisdicción familiar; Información sobre la operación de las reglas de la sana crítica en el proceso de familia y su relación con la emisión y posterior análisis del informe del E.T.M.</p>	<p>Síntesis Bibliográfica</p>	<p>Sistematización Bibliográfica</p>	<p>Ficha de trabajo bibliográfica</p>
<p>Nivel de conocimiento sobre intervención del E.T.M. en los procesos de familia en estudiantes de Derecho y abogados dentro del área de San Salvador .</p>	<p>Muestreo Probabilístico de la población</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Cuestionario</p>
<p>Mecanismos de búsqueda del apoyo técnico que constituye el E.T.M.; Métodos para realizar la medición de su idoneidad</p>	<p>Muestreo Selectivo de informantes clave</p>	<p>Entrevista estructurada o dirigida</p>	<p>Guía de Entrevista</p>

CAPITULO DOS

2. SURGIMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA

2.1 Antecedentes en la legislación salvadoreña antes de la entrada en vigencia de la nueva Legislación Familiar, el primero de Octubre de 1994.

Para hablar de la intervención del Equipo Técnico Multidisciplinario en el proceso actual de familia, es necesario dar una mirada atrás para identificar y comparar los cambios que se han tenido con la entrada en vigencia del Nuevo Código de Familia y la Ley Procesal de Familia.

Antes de la entrada en vigencia del Código de Familia y la Ley Procesal de Familia el primero de Octubre de 1994, el Derecho Familiar formaba parte del Derecho Civil, preponderantemente patrimonial, por lo que los conflictos familiares se resolvían con apoyo del proceso civil en sentido estricto, regido por el principio dispositivo.

En este contexto, según el principio dispositivo o de disposición, se confía a las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales recae la decisión del juez.¹

¹ Memoria del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, Pág. 516

Dentro de las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles que antiguamente regulaban el proceso de familia, ninguna contemplaba la constitución, organización e intervención de los Equipo Técnico Multidisciplinario, como lo hace actualmente nuestra Ley Procesal de Familia.

Al regirse las relaciones familiares por el proceso civil, se aplicaban entre otros principios, el dispositivo y como sistema de valoración de la prueba, el de la tarifa legal o tasada. Como ejemplo se citarán a continuación, algunas disposiciones que contenía el Código de Procedimientos Civiles referentes al Derecho de Familia, antes de las reformas de Octubre de 1994, en esta materia.

Con respecto al divorcio por mutuo consentimiento, en el CPrC establecía que recibida la solicitud para ello y suscrito el convenio de divorcio de conformidad a lo que establecía el artículo 582 CPrC, el juez nombraba un defensor de matrimonio; y si éste se oponía al mismo, se recibía la causa a prueba y el juez decidía por los trámites del juicio ordinario. (Arts. 584 y 585 CPrC)

En cuanto a la suspensión de la Patria Potestad, según el artículo 822 inciso 1° CPrC, “de la solicitud se conferirá traslado a un curador especial... enseguida se oirá a los parientes del menor y se abrirá la causa a prueba si fuere necesario, por ocho días con todos cargos, y vencidos se fallará dentro de los 3 días siguientes sin otra diligencia ni trámite...”

Para el caso de la prestación de alimentos debidos por ley, el artículo 833 inciso primero establecía: “Presentada la demanda de alimentos... el juez dará

traslado por tres días a la parte contraria y con lo que conteste o en su rebeldía, recibirá a prueba la demanda si fuere necesario, por ocho días... y vencidos pronunciará dentro de los tres días siguientes a la sentencia que corresponda según el resultado de la prueba...”

De la lectura de los artículos arriba transcritos, se puede deducir, que en lo referente a las relaciones familiares, el proceso era guiado por las reglas del proceso civil ordinario, no encontrándose en ningún momento la existencia de principios como la inmediación, oralidad, eliminación del rigor ritual, etc.; tampoco se contemplaba la valoración de la prueba con base en las reglas de la Sana Crítica, y mucho menos la intervención de Equipos Técnicos Multidisciplinarios.

No obstante ello, antes de la entrada en vigencia de la nueva legislación familiar en 1994, se puede encontrar en nuestro marco jurídico, dos antecedentes de la incorporación del trabajo multidisciplinario; el primero de ellos, tiene su punto de referencia en la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República –antes llamada Procuraduría General de Pobres-, regulada por la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1953, derogada por la actual Ley Orgánica del Ministerio Público promulgada por D.L. número doscientos doce, el siete de Diciembre de dos mil; y una segunda referencia se encuentra en materia de menores, con la antigua regulación del Código de Menores promulgado por D.L. número quinientos dieciséis de fecha ocho de enero de 1974.

2.1.1 Procuraduría General de la República

La primera Ley Orgánica que reguló la estructura, organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República, fue la que entró en vigencia en febrero de 1953.

En virtud de dicha Ley Orgánica, la Procuraduría General de la República (PGR) estaba compuesta por seis dependencias: la Secretaría General, la Dirección de Asistencia Legal, la Dirección de Asistencia Social, el Departamento de Planificación, las Procuradurías Auxiliares y el Centro de Adopción; pudiendo cada una de estas dependencias integrarse por los Departamentos y Secciones necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. (Artículo 24 Ley Orgánica de la PGR.)

Es precisamente en la Dirección de Asistencia Social que se puede observar la incorporación del trabajo multidisciplinario, el cual con el impulso de las nuevas tendencias en el Derecho de Familia moderno, sería implementado posteriormente la Ley Procesal de Familia y consecuentemente en el qué hacer de los Tribunales de Familia.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 63 – A establecía: “La Dirección de Asistencia Social tendrá por objeto proporcionar asistencia Sicológica y de Trabajo Social necesarios para la realización de los fines de la Procuraduría, y será la encargada de coordinar y supervisar el trabajo de los Departamentos o Secciones del área social, tanto en las Oficinas Centrales, como en las Procuradurías Auxiliares Departamentales y velará por la ejecución

de los Planes y Programas de aquélla, que hubieren sido aprobados por el Procurador General”.

La Dirección de Asistencia Legal estaba constituida por 2 Departamentos: El de Psicología y el de Trabajo Social (Art. 63 –C).

El Departamento de Psicología estaba encargado de proporcionar servicios de labor diagnóstica, de tratamiento y seguimiento de casos, así como de naturaleza preventiva, según el Art.63 –Ch; mientras tanto, el Departamento de Trabajo Social tenía a su cargo las investigaciones sociales, el tratamiento social y seguimientos de los diversos casos que le fueran remitidos de las Dependencias del Área Legal (compuesto por los departamentos de adopción, notaría, jurídico, defensoría pública, trabajo, Civil y comercial y de relaciones familiares –33-B-); Asimismo, desarrollaba programas preventivos tendientes a la integración familiar y a la elevación del nivel socio – económico y educacional de los grupos familiares (Art.63 – E)

La dependencia de asistencia Social, junto con la legal estaban en estrecha vinculación a su vez, con los procuradores auxiliares departamentales (Art.63 – G inc.3°)

Como se puede observar, según la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1953, la Procuraduría General de la República estaba organizada con un auténtico sentido de trabajo interdisciplinario, razón por la cual figura como un antecedente en nuestro ordenamiento jurídico, del actual trabajo multidisciplinario que se tiene en los Juzgados de Familia de nuestro país.

Actualmente, la Procuraduría General de la República regida por su propia Ley Orgánica, está constituida por 5 unidades: la unidad de defensa de la familia y el menor, de defensa de los derechos del trabajador, de derechos reales y personales, de defensoría pública y la Unidad preventiva psicosocial; y según lo establece el artículo 20 inciso 2° de dicha Ley Orgánica, existen equipos de proceso integrados multidisciplinariamente, cuando las unidades arriba mencionadas y las Unidades de apoyo institucional, con base a la naturaleza del servicio que así lo requieran, pudiendo sus miembros colaborar con otras Unidades.

Es así, que al igual que con la extinta Ley Orgánica del Ministerio Público el trabajo multidisciplinario en la Procuraduría General de la república, aún subsiste.

2.1.2 Código de Menores

Con respecto al antecedente del trabajo multidisciplinario en materia de menores, se puede mencionar algunas disposiciones del Código de Menores que entró en vigencia el primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y que fue derogado según el Decreto número ciento cuarenta y cinco de fecha 22 de Septiembre de 1994, al entrar en vigencia la Ley del Menor Infractor el primero de marzo de 1995 -en la actualidad Ley Penal Juvenil-.

El Código de Menores establecía entre otras cosas, los derechos fundamentales de los menores; el deber del Estado a proteger a los menores de

16 años de conducta irregular y a los de escasos recursos económicos, y a todos los menores de 18 años, con especial énfasis en los huérfanos, minusválidos, débiles mentales, abandonados moral y materialmente, en situación de peligro o riesgo.²

Para lograr los fines anteriormente mencionados, administrativamente, entre otras cosas, se creó el Consejo Salvadoreño de Menores como organismo del Estado, encargado de trazar la orientación política en materia de menores, junto con los servicios Técnicos y Asistenciales encaminados a brindar protección al menor.³

A nivel jurisdiccional los llamados Tribunales Tutelares de Menores, estaban dotados de amplias atribuciones para investigar las acciones u omisiones con carácter de hechos punibles, atribuibles a menores, sin someterse a las reglas procesales comunes, atendiendo principalmente la naturaleza del acto ejecutado y la observación del menor en sus aspectos social, médico, psiquiátrico y pedagógico, con la finalidad de establecer sus condiciones físicas y mentales, su instrucción, educación y el estado de abandono físico o moral, fijando para cada caso las medidas adecuadas para su enmienda y adaptación.⁴

² *Memoria del VII Congreso Mundial sobre derecho de familia*, Pág. 506

³ *Idem*

⁴ *Idem*

En este sentido, cuando se trataba de acciones u omisiones que revestían caracteres de hechos punibles, los Jueces Tutelares de Menores o en su defecto, cualquiera de los jueces que dicho Código señalaba competentes, al serles remitido un menor debían practicar las diligencias necesarias para establecer los hechos que se le atribuían a éste (Art.72), las cuales no podían excederse de 8 días contados a partir de la iniciación de las mismas (Art.73).

Además de estas diligencias, el juez estaba habilitado para informarse sobre todos los hechos y circunstancias del caso, e investigaba la personalidad de los menores y su conducta, quedando a su prudencia la forma en que se realizaba dicha investigación sobre la base de criterios científicos (Art.78).

Dentro de la investigación a la que se ha aludido, el juez debía indagar sobre: la personalidad de los menores, los factores familiares y sociales que le rodeaban, y la naturaleza de su conducta y las circunstancias en la que ésta ocurría; para ello, el juez tenía que ordenar a los auxiliares técnicos que practicaran las informaciones y peritajes requeridos, en los centros que estaban destinados para ese efecto. Además de ello, se contaba con el auxilio de un trabajador social que realizaba el estudio socio – económico completo del menor, con la finalidad de averiguar sus factores familiares y sociales (Art.79 Código de Menores).

Según el Art.77 de dicho Código, al establecerse el hecho ejecutado, el menor era sometido al Centro de Observación de Menores, con el objetivo de investigar su personalidad y conducta.

Cuando el juez en su resolución fijaba a un menor las Medidas Tutelares de colocación en hogar sustituto, en escuela – hogar, en instituto curativo o en centros de readaptación (según el artículo 82 del Código de Menores), éstas debían ser complementadas siempre con labor de supervisión a cargo de un trabajador social o del especialista necesario para el caso específico.

De acuerdo al artículo 122 del Código en referencia, el estudio de la personalidad integral de los menores era la base para que los jueces Titulares de Menores, pudieran acordar las medidas que el mismo Código determinaba. De ahí la relevancia de la investigación que sobre el menor hacían los Jueces, auxiliados de los especialistas necesarios para el caso.

En cuanto a la investigación del estado de abandono y peligro, ésta no se sujetaba a un procedimiento definido, quedando a la prudencia del juez la forma de hacerlo, pero lo que la ley le exigía sin embargo era, obtener informes técnicos sobre su personalidad del Director del Centro de Observación de menores o de otro centro especial, donde se ingresara al menor. Esta exigencia avalaba el internamiento del menor, ya que suponía que para llevar a cabo tales estudios se requería observar al menor, y quienes lo observaban eran los profesores en psicología o psiquiatría según el caso, los cuales desarrollaban su trabajo dentro de dichos centros.⁵

Es así que en materia de menores, se logró incorporar el trabajo interdisciplinario entre psicólogos, psiquiatras, educadores, trabajadores

⁵ *Memoria del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia*, Pág. 508

sociales, etc., dentro del proceso establecido en el Código de Menores, a través de la labor de estos profesionales en diferentes instituciones como el Centro de Observación de Menores, Centros de Protección, Hogares Escuelas, etc., los cuales brindaban apoyo institucional a los Tribunales Tutelares de Menores.

2.2 El Equipo Técnico Multidisciplinario a partir de la entrada en vigencia del Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, el primero de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro

Como se ha expuesto en apartados anteriores, antes de Octubre de 1994 las cuestiones familiares se legislaban por el Código Civil de 1860 el cual había sido modificado en 1911.

Es evidente que cada ley se emitía de acuerdo al momento coyuntural que se vivía, sin embargo, éstas normas ya no eran adecuadas para nuestros días.

Es así, que las nuevas tendencias en el derecho de familia a nivel internacional, exigían cada vez más el establecimiento de nuevos paradigmas que lo guiaran en un rumbo diferente.

Un paradigma es un modelo o un sistema de modelos culturales en cada uno de los campos del saber y el que hacer humano⁶.

⁶ Aída Kemelmajer de Carlucci, “*El Derecho de Familia y los nuevos Paradigmas*”, Pag, 241.

En el mundo jurídico coexisten varios paradigmas, porque el Derecho integra en su seno todas las manifestaciones culturales: la literatura, las comunicaciones, el arte, la sociología, la biología, la economía, la física, la psicología y las demás ciencias. Los cambios en estos sectores son muchas veces la causa eficiente de las mutaciones jurídicas.

Estos nuevos paradigmas que cambian la concepción del mundo son transformaciones radicales de criterio, liberación de esquemas superados, apertura hacia nuevos modelos de convivencia, que demandan nuevas respuestas jurídicas y un repensamiento de los valores tradicionales y de los instrumentos jurídicos para su satisfacción.

En el derecho de familia se ha presenciado todo un cambio paradigmático: se ha visto la transición desde la concepción autoritaria o piramidal de la familia hacia una concepción igualitaria de ésta; el paso del interés de la familia, inspirado en modelos corporativos, al interés de los menores como interés prevaleciente.⁷

Dentro de estos nuevos paradigmas que han impulsado una nueva tendencia a considerar al Derecho de familia como parte del Derecho Social y ya no del Derecho Privado, se han instaurado principios procesales diferentes a los tradicionales del Derecho civil (como por ejemplo el de inmediación, oralidad, la eliminación del rigor ritual, etc.).

⁷ Aída Kemelmajer de Carlucci, *“El Derecho de Familia y los Nuevos Paradigmas”*, Págs. 243 y 244

Además del establecimiento de nuevos principios procesales, se ha impulsado la creación de una completa jurisdicción especializada en materia de familia, la cual incorpora no sólo la creación de toda una estructura judicial-administrativa (juzgados y cámaras), sino también de nuevas normas de carácter sustantivo y procesal.

Es así que dentro de toda esta gama de cambios exigidos por las nuevas tendencias en el Derecho de Familia, se incluye como elemento necesario la existencia de equipos asesores multidisciplinarios adscritos a los tribunales de familia, con lo que se pretende conocer la problemática familiar a fondo, con el fin de dar al Derecho de Familia la dimensión real que debe tener: no resolviendo solamente la problemática jurídica sino que en alguna medida tratar de solventar, aclarar, dilucidar y comprender las situaciones sociológicas, psicológicas, económicas, sociales y culturales que afrontan las familias. Tomando en consideración que el problema de las familias es demasiado complejo y no puede haber únicamente una solución jurídica, sino una solución integrada.⁸

En este contexto, nuestra Ley Procesal de Familia en su artículo 4 inciso primero establece lo siguiente: “Los Juzgados y Cámaras de familia tendrán la competencia territorial que determine la Ley Orgánica Judicial. Los primeros contarán con un grupo de especialistas integrado, al menos, por un trabajador social y un psicólogo”. Además el artículo 9 de la misma ley, reza de la siguiente

⁸ Sonia Dinora Barillas de Segovia, *Apuntes sobre Derecho Procesal de Familia*, Pág. 11

manera: “Corresponde a los especialistas de los Juzgados de Familia realizar los estudios y dictámenes que el Juez les ordene, a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las personas de la tercera edad.”. Finalmente, el artículo 93 inciso primero de la misma ley establece: “En el proceso de familia siempre que la Ley lo ordene o el juez lo considere conveniente, se realizarán estudios psicosociales por especialistas; dichos estudios se practicarán dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva”

La inclusión de estos artículos en la Ley Procesal de Familia referente a la intervención de un Equipo Técnico Multidisciplinario y de estudios psicosociales, obedece entre otras cosas a las recomendaciones surgidas del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, celebrado en San Salvador del 20 al 26 de Septiembre de 1992, que en lo referente al tema del Derecho Procesal Familiar, se establecieron las siguientes:⁹

- a) Los Estados deben establecer Tribunales de Familia especializados y técnicamente asesorados que contribuyan a garantizar y consolidar la convivencia familiar y a resolver con mayor justicia y eficacia los conflictos familiares.

⁹ Prememoria del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, Pág. 31

- b) Los Estados deben proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de la estructura judicial, para que puedan responder a las necesidades de la sociedad.
- c) La Universidad y las escuelas judiciales, deben promover y realizar la capacitación suficiente en materia de familia.
- d) Los jueces y el personal operador de la ley deben ser cuidadosamente seleccionados, priorizando su capacidad técnica; y respecto de ellos se debe mantener una política de capacitación permanente.
- e) Los Tribunales de Familia deben contar con un equipo asesor multidisciplinario, integrado por lo menos por un psicólogo, un trabajador social y un educador.
- f) Se recomienda el establecimiento de un proceso ágil y eficaz, y no debe haber excesiva pluralidad de procedimientos.

Este grupo de recomendaciones, junto con las restantes surgidas del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, forman parte de las nuevas corrientes doctrinarias en el Derecho Familiar, las cuales configuran una serie de principios que fomentan la internacionalización del mismo, ya no quedando éste reducido al ámbito territorial de un determinado Estado, sino sobrepasando las fronteras y acentuando cada día más la interrelación entre países en lo

concerniente a temas de interés recíproco (tal es el caso de la incorporación de equipos técnicos multidisciplinarios adscritos a los tribunales de familia).

De ello surge la necesidad de estudiar esta nueva tendencia referente a los Equipos Multidisciplinarios en materia de familia y su incorporación en las legislaciones de los distintos países. Para tal efecto a continuación se hará un recorrido sobre algunos ordenamientos jurídicos en donde, al igual que en nuestro país, se ha incorporado la figura de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios en la jurisdicción especializada de familia.

2.3 Antecedentes en el derecho comparado:

El surgimiento del Equipo Técnico Multidisciplinario como figura integrante de las nuevas tendencias del Derecho de Familia, ha sido acogido en legislaciones de varios países tanto latinoamericanos, como europeos y de tradición anglosajona; sea bajo la forma de Equipos Técnicos Multidisciplinarios, o como auxiliares técnicos.

Es así, que la aparición en el plano internacional de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios y sus positivos resultados en países como Nueva Zelanda y Argentina -entre otros-, ha servido de fundamento para su recomendación en prestigiosos congresos mundiales, como lo fue por ejemplo el VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, celebrado en San Salvador, del 20 al 26 de Septiembre de 1992; el cual se ha constituido como uno de los principales aportes e importante promotor de la reforma que se llevó a cabo a partir del 1°

de Octubre de 1994, con la entrada en vigencia de la nueva legislación familiar salvadoreña.

Dentro de las más destacadas referencias a nivel internacional, de la labor e importancia de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios, se tiene las que se estudian en las líneas subsiguientes.

2.3.1 Argentina

En Argentina, las reglas del derecho de familia establecen un conjunto de expectativas relacionadas a cómo deben comportarse los integrantes del sistema familiar. Los conflictos familiares, son ante todo la naturaleza diferente a los que tienen origen social o económico.

Esto ha obligado al sistema judicial a replantear su metodología cuando se aborda el tratamiento de un caso de familia.

Así, la sentencia, como resultado de un proceso judicial, en el cual ambas partes enfrentadas pugnan por probar sus argumentos, ha dejado de ser lo más directo, entre los funcionarios judiciales y las personas involucradas en el conflicto familiar, un proceso más flexible y humanizado, que privilegia el contacto personal a través de las audiencias, que a su vez, posibilitan la escucha judicial, como medio para efectivizar concretamente el principio de inmediación procesal, eficaz instrumento de detección de las demandas implícitas de las personas al acceso a la jurisdicción, que no necesariamente coinciden con el contenido de los escritos agregados al expediente judicial.

A ello se le suma el acompañamiento imprescindible que debe efectuarse a la familia en conflicto desde la tarea interdisciplinaria, a la que aportan profesionales de ciencias no jurídicas, tales como los psicólogos, terapeutas familiares, psiquiatras y hasta antropólogos y sociólogos.

Este nuevo paradigma se muestra con indudables ventajas comparativas como sistema de tratamiento y resolución dentro del ámbito judicial del conflicto familiar, pero que aún no tiene una completa estructura legal de carácter procesal que lo sustente.

Todavía el proceso judicial clásico continúa siendo la estrategia tardía y tal vez ineficiente que rara vez consigue resolver con sentido solidario y constructivo un proceso de crisis familiar¹⁰.

Frente al proceso ortodoxo, se han alzado algunos sistemas alternativos que intentan soslayarlo, como es el caso de la mediación, pero nada en la realidad lo ha sustituido como tal.

En este contexto es importante señalar, que este país suramericano se encuentra administrativamente dividido en veintidós provincias; teniendo cada una de ellas su propia organización judicial.

Es así, que por ejemplo según la Ley 11.453 ("Creándose en el Poder Judicial de la provincia el "fuero de familia"), en su artículo número 3, se establece que "Los tribunales colegiados de instancia única de fuero de familia estarán a cargo de 3 jueces cada uno, los que tendrán la jerarquía funcional...

¹⁰ Aída Kemelmajer de Carlucci, "*El Derecho de Familia y los Nuevos Paradigmas*", Pág. 240

integrados por un Consejero de Familia cada uno... contará con un secretario y con la dotación de un cuerpo técnico auxiliar que asistirá interdisciplinariamente y colaborará con los jueces y el consejero de familia en las tareas y funciones que éstos les asignen. El cuerpo dependerá orgánicamente de cada tribunal y estará integrado por (1) un médico psiquiatra, (1) un psicólogo y (3) tres asistentes sociales...”¹¹

Mientras que por su parte en la provincia de Córdoba, un proyecto de ley de creación de tribunales de familia de 1984 establecía que el procedimiento en esta área del derecho, fuera de carácter oral y de instancia única, con la presencia de un juez instructor, una cámara de familia, y la creación de dos figuras: la del asesor de familia –cuya labor sería conciliatoria y prejurisdiccional- y la del equipo técnico multidisciplinario junto con el fiscal de familia –dentro del proceso-.¹²

Otra referencia en este mismo sentido, es la que hacen Borgonovo – Duto - Galván respecto a la provincia de Santa Fe: “el juicio oral en la provincia de Santa Fe le ha proporcionado un rostro indeleble a la justicia... Todo es importante. Desde la creación de nuevos tribunales colegiados con la misma competencia de familia y capacidad civil de las personas, con el agregado de

¹¹ Ministerio de Gobierno y Justicia, “*Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires*”, Pág. 1

¹² Oscar Borgonovo y otros, “*Juicio oral en familia y capacidad civil de las personas*”, Pág. 25

Equipos Auxiliares Técnicos Multidisciplinarios en los que intervienen médicos, asistentes sociales, psicólogos, etc....”¹³

En algunas provincias como Tucumán, Salta y Santa Cruz, los Juzgados de Familia son creados esencialmente como mera división de competencia de los tribunales civiles¹⁴, los cuales son tratados y resueltos - como corresponde- conforme las mismas reglas procesales aplicables al resto de las materias que integran la competencia del fuero, salvo algunas honrosas y bienintencionadas excepciones, a cargo de Magistrados que le imprimen un tratamiento procesal que se acerca más a la figura del «nuevo paradigma», y que se ejercen desde una suerte de marginalidad del sistema judicial, ya que el mismo no ha provisto a éstos juzgados de un proceso especial para el conflicto familiar, ni una estructura interdisciplinaria de apoyo no sólo para la resolución del conflicto familiar, sino para las tareas de su posterior seguimiento.

Es así, que estos tribunales no cuentan con un equipo de profesionales (asistentes sociales, psicólogos, médicos psiquiatras) que actúen desde la perspectiva interdisciplinaria, afirmados en la convicción de que la problemática de una familia en crisis, no se resuelve exclusivamente desde la ciencia del derecho o desde la aplicación estricta de normas de procedimiento legal, sino que es imprescindible contar con una visión humanizada y sensible, que acompañe -en general- a todos los integrantes del grupo familiar que se hallan

¹³ Oscar Borgonovo y otros, “*Juicio oral en familia y capacidad civil de las personas*”, Pág. 13

¹⁴ Memoria del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, Pág. 417

en contacto con el sistema judicial; y en particular, a aquellos miembros que, ya sea por su debilidad intrínseca (niños, ancianos o personas con capacidades diferentes) o por su emplazamiento en la dinámica del conflicto, aparecen con un grado más alto de vulnerabilidad.

2.3.2 Chile

En Chile recientemente se ha celebrado la entrada en vigencia de la Ley Tribunales de Familia, ya que eran vistos en diferentes tribunales; ahora conocerán sobre pensión alimenticia, patrimonio común, juicios de visita, patria potestad, entre otras.

Con la nueva ley se pone a la familia en el centro de las tareas institucionales del sector justicia, teniéndose en cuenta que ella es la base de la sociedad, por ello debe cuidársele y protegérsele. Dándole una justicia rápida, expedita y transparente.

Con la creación de los tribunales de familia serán doscientos cincuenta y ocho jueces los que conocerán de ésta área del derecho¹⁵, los cuales estarán en sesenta tribunales especializados.

El Proyecto de Ley, presentado en noviembre de 1997, busca terminar con los problemas de demora en la tramitación de las causas a través de una jurisdicción especializada, que contará con un consejo técnico multidisciplinario

¹⁵ www.elmostrador.cl/mujeres/chile/conocedores/articulos.php?articulo=1533&area=familia, Pag. 4

y mayor cantidad de jueces, quienes además, tendrán conocimiento inmediato, directo y oportuno de los casos.

Este es un hito histórico. Por primera vez un proyecto agrupa, en una respuesta integrada de la justicia chilena, a más de 16 causas vinculadas a asuntos de familia, desde la nueva Ley de Matrimonio Civil, pasando por la Ley de Adopción, de Filiación, de pensión de Alimentos, de Violencia Intrafamiliar, que hasta ahora han estado dispersas¹⁶.

Un aspecto importante de este proyecto es que consagra por primera vez el sistema de mediación como resolución de conflictos, donde un tercero, sin poder coercitivo, ayude a las partes para llegar a un acuerdo.

El proyecto crea 60 Tribunales de Familia, que contarán con 250 jueces especializados, apoyados por un equipo profesional multidisciplinario (psicólogos, asistentes sociales, abogados). A dichos tribunales se suman 82 Juzgados de Letras, que también dispondrán de la facultad de atender causas de familia¹⁷.

El 30 de Agosto del 2004, se celebró en el Palacio de La Moneda la publicación en el Diario Oficial de la Ley que crea los Nuevos Juzgados de

¹⁶ www.elmostrador.cl/mujeres/chile/conocedores/articulos.php?articulo=1533&area=familia, pág 1

¹⁷ Ídem.

Familia. Los juzgados de familia comenzarán a funcionar en todo Chile el primero de octubre del 2005¹⁸.

La nueva ley establece la creación de una Nueva Justicia de Familia, con carácter especializada e interdisciplinaria, que junto a la nueva Ley de Matrimonio Civil –que comenzó a operar en todo el país el 17 de noviembre de 2004- forma parte de la reforma integral al sistema de justicia chilena.

Para los nuevos tribunales se contemplan procedimientos orales, flexibles, concentrados y sin intermediarios entre el juez y las partes (principio de inmediación procesal).

En el caso de la Región Metropolitana se contará con 99 jueces de Familia, cifra que contrasta con los 21 jueces de menores que existen actualmente¹⁹.

Procedimiento oral y consejo técnico

Una persona puede concurrir a los juzgados de Familia sin necesidad de asesoría legal, e iniciar la demanda. Ésta puede ser hecha de manera oral (un funcionario del juzgado transcribe la denuncia), o escrita. En ese momento se le plantea al denunciante la posibilidad de optar a la mediación antes del juicio con lo que se incluyen soluciones cooperativas y no adversariales²⁰.

¹⁸ www.elmostrador.cl/mujeres/chile/conocedores/articulos.php?articulo=1533&area=familia, Pág.4

¹⁹ Idem

²⁰ Ibid, Pág. 5

Cada nuevo tribunal contará con un consejo técnico interdisciplinario – compuesto de un número variable de especialistas en asuntos de familia e infancia, pudiendo ser asistentes sociales, psicólogos, orientadores familiares u otros- que asesoran al juez en la comprensión de los hechos y situaciones que se presenten.

Entre las materias de competencia de los juzgados de Familia están: alimentos, visitas, filiación, rupturas matrimoniales, separación de bienes, régimen patrimonial del matrimonio y adopción. Además, violencia intrafamiliar, maltrato infantil, medidas de protección para niños y niñas, patria potestad, declaración de interdicción, autorización para salida del país a menores de edad, entre otras²¹.

La mediación en los juzgados de Familia es voluntaria y desarrollada con acuerdo de las partes en los todos los casos. La duración máxima de este proceso debe ser 60 días prorrogables. Está prohibida para los casos de divorcio, nulidad de matrimonio, maltrato de menores y adopción²².

El sistema de mediación se aplicará tanto en aquellos lugares donde existen juzgados de Familia, como en los que el procedimiento sea aplicado por jueces con competencia común. La mediación corre por costo de las partes, sin embargo para aquellas personas que no tengan recursos existe un sistema gratuito.

²¹ www.elmostrador.cl/mujeres/chile/conocedores/articulos.php?articulo=1533&area=familia, Pág.5

²² Íbid, Pág. 6.

En años anteriores a la entrada en vigencia de ésta ley, Chile mantenía la clasificación de los hijos en legítimos e ilegítimos, los cuales poseían derechos distintos, no se castigaba el maltrato y la violencia doméstica que sufren especialmente los niños y las mujeres, en la actualidad hay una ley de violencia intrafamiliar donde se le brinda una protección a la víctima y una sanción al agresor²³.

2.3.3 Guatemala

Guatemala posee la Ley de Tribunales de Familia, donde se le otorga al juez facultades discrecionales para la actuación en determinados procesos, por ejemplo: procurar por la parte más débil en las relaciones familiares y dictar medidas en caso de considerarlo necesario. Además, existen la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial.

La Ley de Tribunales de Familia es un instrumento bastante amplio, flexible y adecuado para el tratamiento del conflicto familiar, sin embargo, aún existen procesos que se llevan utilizando las disposiciones del código procesal civil y mercantil; por ejemplo, en los juicios de divorcio, cese de unión de hecho y otros. Estos procesos contrastan con la flexibilidad oficiosa que permite al juez de familia aplicar la facultad discrecional, sin temores y en base a las reglas del

²³ www.elmostrador.cl/mujeres/chile/conocedores/articulos.php?articulo=1533&area=familia, Pág.4

debido proceso, en los juicios regulados por el procedimiento oral, como el juicio oral de alimentos.²⁴

Además de los poderes otorgados a los jueces de familia también existen principios como la inmediación derivada de la obligación del órgano jurisdiccional: oralidad, la inmediación, entre otros.

Dentro del principio de inmediación les concede la intervención a los trabajadores sociales, aunque es poco lo que puede decir; la intervención tanto de trabajadores sociales así como de otros organismos técnicos es poca, y casi ignorada la colaboración de los mismos en la función jurisdiccional.

En Guatemala se carece de la función de órganos técnicos permanentes que presten su conocimiento de manera más directa, en procesos tan importantes como en el caso de adopción y guarda y cuidado de menores.

Los trabajadores sociales realizan una labor de campo, investigan por orden del juez, ya sea la situación social o económica de las partes que intervienen en el proceso familiar. Estos estudios son de forma objetiva y enfocan al problema desde varios ángulos. Aunque sus informes no constituyen prueba, normalmente sirven de auxiliares para que el juez pueda tomar una decisión judicial en casos concretos y en muchos de ellos ante la inexistencia de prueba de las partes, es con base en tales informes que el juez emite su fallo. La intervención de los trabajadores sociales está determinada en la Ley de

²⁴Jorge Armando Carrillo Gudiel y Rolando Escobar Cabrera. “Requisitos y poderes del juez de familia. Colaboración de Organismos Técnicos”, pág.15

Tribunales de Familia y en otras disposiciones del Código Civil. Estas leyes dan una libertad para poder ubicar a cuantos trabajadores sociales sean necesarios en cada Tribunal de Familia.²⁵

Es de gran utilidad el trabajo que desarrollan los trabajadores sociales pero no es suficiente. Por ello sería prudente que el derecho de familia guatemalteco presentara la posibilidad de la intervención de otros profesionales en otras disciplinas, como: psicología, psiquiatría, consejería matrimonial o terapeutas.²⁶

2.3.4 Costa Rica

En Costa Rica interviene el Equipo Multidisciplinario y está conformado por psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales; pero esta práctica de inclusión de estos profesionales no jurídicos ha sido utilizada por medio de la sección de psiquiatría Forense del departamento de Trabajo Social del Juzgado tutelar de Menores, para ser más específicos desde 1972; pero en el área judicial familiar la intervención de personas ajenas al derecho en los tribunales de familia ha sido desde 1994.²⁷

²⁵ Jorge Armando Carrillo Gudiel y Rolando Escobar Cabrera. “Requisitos y poderes del juez de familia. Colaboración de Organismos Técnicos”, pág.15

²⁶ Idem

²⁷ Gladys Pacheco, *Antología, Derecho de Familia*, Pág. 18

La labor fundamental que se ha realizado en el caso particular de los peritajes psicológicos ha consistido en la realización de evaluaciones psicológicas con fines de psicodiagnósticos legales (no terapéuticos), respecto a las capacidades básicas determinantes de la conciencia de la ejecución de un acto (capacidades volitivas, cognitivas y judicativas) en sujetos adultos a fin de determinar su grado de capacidad para asumir el rol paterno o materno, el de la patria potestad, guarda crianza y educación de los hijos, para determinar grado de congruencia entre el estado emocional al momento de la evaluación y la experiencia de haber sido víctima de agresión física o psicológica.

La metodología utilizada para realizar estas evaluaciones psicológicas, pretende garantizar al juez y a las partes en conflicto, objetividad, validez y la confiabilidad que les aseguren resultados libres de cualquier riesgo al margen de la justicia.

Por lo anterior y dadas las implicaciones que encierra el desenlace del proceso judicial se requiere un rigor científico extremo en su implicación.

La metodología utilizada en Costa Rica incluye:

1. Entrevista psicológica forense al evaluado y a las personas significativas en el proceso judicial.
2. Observación conductual.
3. Análisis documental.
4. Aplicación de pruebas psicológicas pertinentes a cada caso y características de los evaluados.

5. Elaboración de los dictámenes periciales psicológicos forenses.

Lo anterior se orienta de acuerdo a la particularidad de cada caso.²⁸

Cabe destacar que de la función principal señalada se derivan otras tareas como la: ampliación y aclaración de dictámenes y atención y aclaración de dudas a los usuarios del servicio.

La cercanía física entre estas oficinas de psicología y trabajo social y los juzgados, ha facilitado la relación de otras funciones dignas de ser mencionados, que posibilitan la máxima utilización de tales dictámenes periciales y que se relacionan con mejoras en los niveles de comunicación, por ejemplo se ha logrado:

- ▶ Aclarar y explicar verbalmente y / o por escrito de la labor específica de cada disciplina y del tiempo, esfuerzo y profundidad que su aplicación responsable requiere.
- ▶ Dilucidar ante los jueces el lenguaje psicológico incluido en los dictámenes periciales y facilitado la comprensión de éstos. Se han efectuado interconsultas de casos evaluados con jueces que los han solicitado.
- ▶ Se ha logrado orientar a jueces en cuanto a las formas y conceptos requeridos para plasmar claramente en su solicitud de evaluación

²⁸ Gladys Pacheco, *Antología, Derecho de Familia*, Pág. 21

psicológica, su necesidad de investigación con relación al caso, de acuerdo a los principios éticos del psicólogo.²⁹

Vale decir que los psicólogos que intervienen no están estrictamente asignados para cada tribunal en específico, esto no omite la comprensión clara del psicólogo sobre su rol de apoyo al juzgador, lo cual genera resultados positivos para los usuarios del servicio, en tanto se ha hecho posible un mayor acercamiento ha posibilitado en muchos casos el análisis de los asuntos que propician el proceso judicial desde una óptica interdisciplinaria.

A partir de un diálogo franco, objetivo y serio en el que se discriminan y delimitan ámbitos de acción y responsabilidades de cada profesional, se ha posibilitado en muchos casos un mayor aprovechamiento de los peritajes realizados, en concordancia con la ética profesional y las necesidades del juzgador.

La asesoría o apoyo profesional para los jueces ajena al derecho implica de parte de éstos un respeto para los especialistas, la metodología y las profesiones que brindan dicha visión interdisciplinaria del asunto estudiado.

A un año de iniciada la experiencia de ubicar peritos dentro de los juzgados de familia de San José, quedan metas por alcanzar, procedimientos laborales por analizar y revisar a la luz del ordenamiento jurídico, que al

²⁹ Gladys Pacheco, *Antología, Derecho de Familia*, Pág. 25

desarrollarse irán mejorando el servicio al usuario; por ejemplo se visualiza necesaria la reflexión sobre la posibilidad de otros ámbitos de intervención de los profesionales mencionados, más allá de la realización de peritajes específicos, en aspectos como la participación en diferentes audiencias judiciales tales como comparecencias, mediaciones, entre otros. También se considera necesario reflexionar sobre la desconfianza que puede generar en “las partes” eventuales relaciones inconvenientes, que una relación de subordinación pueda producir en la prestación del servicio.³⁰

Se hace necesario tomar en consideración que la naturaleza del servicio prestado resulta desgastante, lo cual aunado al costo económico que implica y a esas otras posibilidades de intervención a explorar, obligan a hacer un uso racional del mismo.

El logro de los aspectos mencionados ha sido posible gracias a la existencia de un equipo de profesionales aún escaso, y que debe fortalecerse, ubicado físicamente cerca de los juzgados de familia, del circuito central de San José, por lo que se considera enriquecedor la existencia de un equipo similar en cada tribunal que conozca el derecho de familia.³¹

2.3.5 Colombia

³⁰ Gladys Pacheco, *Antología, Derecho de Familia*, Pág. 24

³¹ *Ibid*, Pág.27

La referencia más concreta, recogida en el presente trabajo de investigación para Colombia, respecto a los Equipos Técnicos Multidisciplinarios, tiene como contexto la institución de la mediación familiar.

Es por ello que en este país “los defensores de familia cuentan con auxiliares (egresados de las facultades de Derecho, Trabajo Social, Psicología, Medicina, Psicopedagogía y terapia familiar) en un número no superior a 3 egresados por despacho judicial, los que cumplen las actividades propias de su profesión respectiva, bajo la coordinación y supervisión de los defensores de familia –artículos 55 a 58 de la Ley de Descongestión de despachos judiciales (ley 23 de 1991)-...”³²

2.3.6 Nueva Zelanda

La actuación de los tribunales de familia en Nueva Zelanda tiene como principal referente la creación en 1981 de la llamada “Family Court”. A partir de la cual la mayoría de Jueces y abogados han tenido a bien considerar que ese nuevo sistema es considerablemente mejor que su antecesor, reconociéndose entre otras cosas, el invalorable esfuerzo de los equipos interdisciplinarios.³³

La figura de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios en Nueva Zelanda, no solamente ha sido instaurada a nivel eminentemente jurisdiccional, sino que

³² Gladys Pacheco, “*Antología, derecho procesal de familia*”, citando a la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de abogados de familia –ADEFa–, y su artículo “*La mediación familiar y el Decreto 1480/92*”, Pág. 6

³³ VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, “*Tema IV: Derecho Procesal, ponencia El proceso familiar y sus características, por Aída Kemelmajer de Carlucci*”, Pág. 4

también ha sido incorporada en materia de mediación. Es así, que la ley neocelandesa de 1989 estableció la llamada “Family Group Conference”, cuya práctica consiste en reunir a los miembros de la familia a quienes pueden agregarse algunos amigos y otras personas; siendo ellos quienes en primer lugar, tratan de dar solución a los problemas de los niños. Posteriormente, la propuesta es aceptada o no por un trabajador social. Si el grupo fracasa, recién entonces se acude a la “Family Court”.³⁴ Y en algunos casos especiales... “son los abogados de familia y los profesionales de la salud mental (principalmente psicólogos y trabajadores sociales) quienes actúan como mediadores... se considera que es adecuada la presencia de un profesional de la salud mental en el proceso de mediación, particularmente a fin de minimizar el conflicto parental... así como también, es preferible el trabajo de un equipo multidisciplinario, con asistencia psicológica a la familia involucrada, debiendo el mediador tener conocimientos de terapia familiar”.³⁵

2.3.7 Otros países de tradición anglosajona

La existencia de Equipos Técnicos Multidisciplinarios en países como Inglaterra, Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra desarrollada principalmente en el área de la mediación familiar; a diferencia de

³⁴ VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, “*Tema IV: Derecho Procesal, ponencia El proceso familiar y sus características, por Aída Kemelmajer de Carlucci*”, Pág. 30

³⁵ Gladys Pacheco, “*Antología, derecho procesal de familia*”, citando a la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de abogados de familia –ADEFSA-, y su artículo “*La mediación familiar y el Decreto 1480/92*”, Pág. 6

Nueva Zelanda, que como se observó en el apartado anterior, existen tanto en las Cortes de Familia como en la mediación.

Al respecto, se puede señalar que “la mediación familiar –en EE.UU., Inglaterra, Canadá y otros países- se transformó en una nueva especialidad... habiendo sido propuestos –y aplicados- diversos modelos de la misma (un abogado, un mediador, un psicólogo o terapeuta familiar mediador, un equipo integrado por un abogado y un psicólogo o terapeuta familiar, el “modelo Coogler”, el “modelo Hayness”), habiendo obtenido recepción legislativa”³⁶

Dentro de los Estados Unidos de Norteamérica, se puede encontrar un modelo de trabajo multidisciplinario en los Estados de California y de la Florida, bajo el contexto de la conciliación y la mediación, respectivamente, así: “En el Estado de California, por ejemplo se tiene creado en la Ciudad de Los Ángeles, un Tribunal de Conciliación Familiar, que corresponde a la Corte de Relaciones Domésticas del Condado de Los Ángeles... el Tribunal indicado se encuentra integrado por un juez superior, dependiendo de él un director de mediaciones que supervisa a su vez, a un llamado asesor principal que tiene a su cargo a 15 asesores de familia y 10 internos licenciados en Servicios Sociales”.³⁷

Y en el Estado de la Florida existe “un programa de mediación muy extenso y amplio que se interconecta con el sistema judicial... frente a los casos

³⁶Gladys Pacheco, “*Antología, derecho procesal de familia*”, citando a la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de abogados de familia –ADEFAs-, y su artículo “*La mediación familiar y el Decreto 1480/92*”, Págs. 4-5

³⁷ Ibid, Págs.5-6

de familia se estima que un abogado sea co-mediador con un psicólogo, un trabajador social o inclusive un contador público”³⁸

2.4 Conclusiones:

El surgimiento de los equipos técnicos multidisciplinarios adscritos a los tribunales de familia en nuestro país, no ha sido producto de una iniciativa legislativa aislada. Detrás de la intervención de estos profesionales no jurídicos en el proceso de familia, existen antecedentes y referencias del trabajo multidisciplinario no solamente en legislaciones diferentes a la nuestra -que han obedecido a las nuevas corrientes doctrinarias en materia de familia- sino también en nuestra legislación. Cabe aclarar en este punto que, las referencias del trabajo multidisciplinario en nuestro país -antes de la entrada en vigencia de la Ley Procesal de Familia en octubre de 1994-, no están amparadas bajo una disposición legal que vuelva obligatoria la constitución de un equipo técnico multidisciplinario adscrito a determinados juzgados. Sino que, más bien aparecen como antecedentes indirectos, ya que el trabajo multidisciplinario se utilizó en la antigua Procuraduría General de Pobres, hoy Procuraduría General de la República, como una vía para optimizar el funcionamiento de las dependencias en que se encontraba dividida la misma.

³⁸ Gladys Pacheco, “*Antología, derecho procesal de familia*”, citando a la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de abogados de familia –ADEFa-, y su artículo “*La mediación familiar y el Decreto 1480/92*”, Pág. 6

De igual manera, el trabajo multidisciplinario en materia minoril, con el ya derogado Código de Menores, consistía en las investigaciones que el Centro de Observación de Menores (o el que designara el juez en su defecto), hacía de la personalidad y conducta del menor que cometía un delito o falta; para lo cual se auxiliaba de diferentes profesionales médicos, psicólogos, psiquiatras, etc.; investigación que era necesaria para que los Jueces Tutelares de Menores acordaran las respectivas medidas en sus resoluciones.

Los trabajos multidisciplinarios que se realizaban en las instituciones antes mencionadas generaban resultados positivos, por lo que se tomó en consideración su incorporación al momento de implementar la normativa familiar salvadoreña.

En otras legislaciones, y haciendo referencia al trabajo multidisciplinario en materia judicial familiar, es importante destacar que su incorporación en los diferentes países obedece en mayor o menor grado a las nuevas corrientes doctrinarias que van surgiendo en el derecho de familia, las cuales no solamente se limitan a la promoción de la legislación familiar en normas sustantivas sino también en adjetivas, que se completan con la integración de órganos especializados en su ejecución.

Estas nuevas tendencias generan cierto grado de influencia en las legislaciones de diferentes países, debido en parte a la internacionalización del derecho familiar y su consecuente adopción en el ordenamiento jurídico del país que así lo considere necesario.

Ejemplo de ello es -como ya se dijo- el caso de El Salvador, que el primero de Octubre de 1994, al entrar en vigencia la nueva legislación familiar, se adhirió a las tendencias modernas del Derecho de Familia, dentro de las cuales para los intereses de la presente investigación, destaca la creación y funcionamiento de los equipos técnicos multidisciplinarios adscritos a cada tribunal de familia, con la finalidad de colaborar con el juez, para que éste logre tener una perspectiva más amplia de la realidad en búsqueda de la verdad objetiva de los casos que sean sometidos a su conocimiento y en aplicación a las reglas de la sana crítica.

Una vez recibido el informe por el Juez de familia, éste decide qué aspectos del mismo tomará en cuenta para reforzar la prueba que denote un mayor grado de robustez dentro del proceso, con la finalidad de emitir el fallo respectivo posteriormente.

CAPITULO TRES

3. CRITERIOS TÉCNICOS MÁS IMPORTANTES UTILIZADOS POR LOS ESPECIALISTAS DEL EQUIPO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO AL EMITIR SUS INFORMES

Los Equipos Técnicos Multidisciplinarios intervienen para conocer distintos fenómenos de conductas, los cuales según el artículo 4 de la Ley Procesal de Familia, en el sistema judicial salvadoreño son: un psicólogo y un trabajador social, al menos, adicionándose en la práctica un educador. Sin embargo, esta no es una limitación para que otros especialistas como psiquiatras, antropólogos, médicos, biólogos, sociólogos, etc., puedan formar parte de dichos equipos, pues el artículo arriba mencionado no es taxativo.

Los enfoques multidisciplinarios resultan valiosos, ya que las distintas perspectivas permiten dar cuenta con mayor nitidez, de múltiples observaciones útiles para la comprensión más unificada del fenómeno de conductas. Esta actitud también potencia las posibilidades de encontrar mejores soluciones alternativas para problemas humanos relacionados con la disfunción social y se busca la mejora de la calidad de vida.

El juez ordena la intervención del psicólogo, trabajador social o educador, para conocer y apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa que se está ventilando, para lo cual serán necesarias, las aportaciones de sus conocimientos.

Estas intervenciones pueden ser de muy distinto tipo. Es decir, psicológicas, de trabajo social, educadores, en las que son necesarios conocimientos de distintas ciencias. Se considera que el juez sabe de derecho, pero no de una cantidad de ciencias sociales y técnicas sobre los hechos que tiene que conocer. Entonces recurre, a las personas que tienen conocimientos especiales, para poder ilustrarse debidamente, a efecto de esclarecer esos hechos y dictar una resolución.

3.1 El Psicólogo Y Su Rol En El Equipo Técnico Multidisciplinario

La psicología se encarga del estudio del comportamiento, sobre la comprensión de la conducta y más acotadamente sobre los procesos mentales.³⁹ Esto hace compatible el accionar del psicólogo dentro del ámbito jurídico, al igual que otros profesionales como trabajadores sociales y educadores.

La disciplina que permite la intervención del psicólogo en el área judicial familiar en nuestro contexto salvadoreño, es diferente a la psicología clínica que generalmente se utiliza en el área de hospitales y centros asistenciales.

El área de la psicología que se encarga de esa intervención es la denominada psicología jurídica, término muy reciente y con variedad de denominaciones, ya que en muchas ocasiones ha sido denominado como:

³⁹ Juan H. Del Popolo, Psicología Jurídica, Pág.5

psicología legal, forense, judicial, jurídica, psicología y ley, entre otros. En Argentina ha sido utilizado el término de Psicología Forense.⁴⁰ En nuestro país se utiliza el de psicología jurídica, sin embargo, cuando las personas se refieren a esta área lo hacen de forma general ya que hasta la fecha no existe una carrera académica o especialización de ésta.

Debemos entender por psicología jurídica: “El estudio desde la perspectiva psicológica de conductas complejas y significativas en forma actual o potencial para lo jurídico, a los efectos de su descripción, análisis, comprensión, crítica y eventual actuación sobre ellas, en función de lo jurídico”.⁴¹

La tarea del psicólogo en el área del derecho de familia es mucho más amplia de la que se puede desarrollar en los tribunales de esa materia. Su papel de actuación es de trabajo interior para cambiar conductas exteriores. Por ello es necesario verificar que a lo largo de la historia la relación del derecho con la psicología no ha sido ignorada, al contrario esta disciplina ha permitido llegar a conocer hechos que por sólo el razonamiento jurídico no se podrían obtener. Entre algunas funciones que los psicólogos desarrollan en los Juzgados de Familia son:

⁴⁰ Juan H. Del Popolo, *Psicología Jurídica*, Pág. 7

⁴¹ *Ibid*, Pág. 21

- Emitir los informes técnicos de la especialidad solicitados por el Juzgado en los procesos de divorcios, violencia intrafamiliar, tutelas, adopciones, autorizaciones para contraer matrimonio, entre otras donde los menores sean parte vinculante.
- Seguimiento de los casos.

La Psicología Jurídica se fundamenta como una especialidad que desenvuelve un amplio y específico ámbito entre las relaciones del mundo del Derecho y la Psicología tanto en su vertiente teórica, explicativa y de investigación, como en la aplicación, evaluación y tratamiento.

Comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la Psicología Científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención:

El presente trabajo de investigación no pretende profundizar en ésta área de las ciencias sociales, sin embargo para poder llegar a comprender la participación del psicólogo es necesario hacer mención de la historia que la psicología jurídica ha marcado en nuestro derecho salvadoreño.

3.1.1 Breves antecedentes de esta disciplina:

Aunque se considere relativamente nueva, esta ciencia, se ha venido utilizando aún antes del nacimiento de Jesucristo. Esto puede comprobarse en los textos bíblicos que son narrados en los Libros de Primera de Reyes, en el capítulo 3, versículo 16 en adelante. En forma breve se narra la presencia de dos mujeres ante el Rey, ambas juraban ser madres de un menor, para que éste aclarara tal situación, ya que una había matado a su hijo porque había dormido sobre él y el otro menor había sobrevivido, ése era el que ambas disputaban. Ante tal situación sin testigos y con la sola presencia de la razón, Salomón, el Rey Más Sabio de esa época, ordenó que se le presentara el niño que era objeto de la disputa, en efecto el niño fue presentado ante el Rey; entonces, Salomón ordenó que se partiera al menor en dos partes y que fuese entregado cada parte a cada una de las mujeres que lo reclamaban. Ante tal orden una de las mujeres pidió al Rey que no mataran a su hijo y que le fuese entregado a la otra mujer, pero que por piedad no lo mataran. Al observar esa reacción el Sabio Rey, decidió que el menor fuera entregado a esta mujer que había hecho tal petición. Se advierte con esta narración, que la observación de la conducta sirvió para dar una solución al conflicto que se presentaba.

En el siglo XIII antes de Jesucristo, existió un jurista de nombre Sang Tsu, quien escribió un tratado pericial llamado “Si Yuan” en el que se señalaban

algunos procedimientos para explicar la veracidad de testimonios en los casos de homicidios.⁴²

En América Latina fue entre los años 1960 y 1970, donde se le presta mayor importancia a aspectos relevantes y se sistematiza en diferentes textos⁴³ los cuales llegan a constituir parte de la psicología jurídica.

En cuanto al desarrollo práctico de esta área de la psicología se han formado dos concepciones en relación a la interacción de la psicología y derecho: la subordinación y la complementariedad. La primera define la actividad como una psicología aplicada al mejor ejercicio del derecho. Es decir, que se reduce la subordinación de la psicología al derecho. Su papel se limita a cooperar con la administración de justicia, a responder a las necesidades y preguntas del derecho, a realizar aplicaciones de los conocimientos psicológicos al terreno legal, o responder a las consultas de los abogados, jueces y juristas, de servir a los Tribunales de Justicia y sistemas correccionales, entre otros. Sin embargo, esta posición para algunos psicólogos parece ser muy cómoda. Al referirse a la complementariedad va destinado a una optimización de saberes. Esto no significa una confusión de saberes, sino de una intersección de los mismos, pero cada disciplina conserva los ámbitos específicos. Se abre aquí la posibilidad de un diálogo, una interacción en el área jurídica y el área

⁴² Juan H. Del Popolo, *Psicología Jurídica*, Pág. 9

⁴³ *Ibid.*, Pág. 13

psicológica, cada profesional en lo suyo, con posiciones propias y permitiendo la apertura a otros.

3.1.2 La psicología y lo jurídico

La psicología y el derecho tienen en común su objeto de intervención: la conducta del ser humano y además ambas son ciencias sociales y humanas.

Derecho: Ciencia que se encarga del estudio de las leyes, normas, reglas que se aplican y se desarrollan en una vida social de los individuos.⁴⁴

Psicología: Ciencia que estudia el comportamiento y la conducta humana, de igual manera incluye dentro de su análisis los diferentes aspectos relacionados con las actividades del sujeto (esferas cognitivas, conductual, familiar, emocional, intelectual, social entre otras).⁴⁵

Tanto al derecho como a la psicología le conciernen estudiar el comportamiento, la primera frente a las leyes y la segunda en cuanto a la asimilación de las mismas y aquellos comportamientos o conductas que influyen en los ambientes regulados por las normas, pues las personas de la sociedad, están sujetas al cumplimiento de leyes para vivir en grupo.⁴⁶

⁴⁴ Gladys C. Martínez. “Nociones y aproximaciones entre la psicología y el derecho, aproximaciones”, pág.1

⁴⁵ Idem

⁴⁶ Idem

La psicología aporta al derecho aspectos como las diferencias individuales y los comportamientos sociales. Esta diferenciación individual sugiere que los seres humanos actúan de diferentes formas, que cada uno asuma y actúe de determinada manera, que hacen parte de ellos y de sus formas de pensamiento, de aprendizaje, de interacción y partiendo de estos comportamientos marcan la diferencia entre unos y otros. Relacionando lo anterior con los componentes sociales, se podría decir que existen elementos culturales y sociales que también influyen y motivan el comportamiento humano, tales factores son: las costumbres, normas, reglas y demás patrones sociales que le aportan a las personas en su desarrollo en el mundo circundante.

Partiendo de lo anteriormente enunciado y analizado, en un contexto legal o normativo (del derecho) surgirían allí una serie de actitudes que se relacionan directamente con este ámbito y que por consiguiente deben ser analizados, para encontrar una respuesta a los comportamientos. Es entonces donde la psicología cobra gran importancia y brinda su aporte interviniendo precisamente para dar una explicación a las diferentes situaciones donde el ser y sus atributos deben ser estudiados, desde tópicos especiales o relativos al hombre

Por otra parte la psicología y el derecho coinciden en su carácter objetivo, empírico y cuantificador, cada una se basa en herramientas claras y precisas, la experiencia y la practicidad son elementos importantes dentro de estudios y

procesos jurídicos; el orden cuantificador hace referencia a establecer datos, patrones cuantificables, medibles u observables que están inmersos en los contextos y contenidos normativos.⁴⁷ La psicología y el derecho parten del estudio del sujeto como único ser capaz de modificar sus conductas y actos, al igual que es directamente responsable de los mismos.

En este sentido resulta indispensable que los juristas conozcan sobre psicología y sus aportes, con el fin de facilitar la comprensión de los hechos delictivos, sus motivos, etiologías y procesos mentales entre otros contenidos que son inherentes al ser humano y que se manifiestan en diferentes situaciones (en especial el ámbito del derecho), por las implicaciones y consecuencias que puede traer consigo una condición ejecutada.⁴⁸

El punto donde se articulan la psicología y lo jurídico es la conducta. Cada conducta es estudiada de diferente forma por ambas disciplinas. El derecho estudia las conductas en interferencia subjetiva, con la finalidad de reglar el deber ser de esa conducta.

La psicología intenta comprender las leyes que rigen las conductas. Se trata de dos perspectivas diferentes de trabajo. El psicólogo puede estudiar conductas en diferentes ámbitos: a) desde el contexto mínimo donde el hecho a estudiar ha tenido lugar; b) desde su contexto grupal, de familia de origen o familia actual, c) desde la conducta vista en un contexto más amplio como el de

⁴⁷ Gladys C. Martínez. *“Nociones y aproximaciones entre la psicología y el derecho, aproximaciones”*,

pág.2

⁴⁸ Idem

la comunidad donde la misma ha tenido lugar, y a partir de determinados constructos individuales.⁴⁹

En cualquier tipo de actividad psicológica desarrolladas por los psicólogos en el área jurídica debe existir una reflexión y análisis “psicológico” de la realidad con la que se está tratando para poder lograr, en definitiva, una buena actuación.⁵⁰

Algunas consideraciones:

- El psicólogo adecúa sus informes a lenguaje jurídicamente entendible, y además hace las especificaciones necesarias, para cada caso en particular, en relación al significado diferente que puede poseer una palabra tanto para el área psicológica así como para el área jurídica.
- El psicólogo cuando trabaja en interrelación con el mundo jurídico debe advertir cuál es la demanda expresa que desde el sistema judicial se le solicita.
- Algunos jueces de familia, han manifestado, según entrevistas, que el Equipo Técnico Multidisciplinario puede actuar, emitir su informe y vertir sus apreciaciones, las cuales pueden estar ajenas a la parcialidad que supone la presentación de la prueba por cada una de las partes, y a pesar de que los mismos no son prueba, pueden utilizar cierta

⁴⁹ Juan H. Del Popolo, *Psicología Jurídica*, Pág. 15

⁵⁰ *Ibid*, Pág. 17

información para compararla con la prueba y dejar pasar cierta información, es a eso lo que se le llama el fenómeno “ojo de cerradura”⁵¹

- El psicólogo por medio de sus informes puede arrojar la luz para un mejor entendimiento de los conflictos familiares, poniendo de relieve alternativas y matices de la conducta que escapan a la observación.

3.1.3 Normas éticas de los psicólogos salvadoreños:

En El Salvador, Los psicólogos se rigen por el código de Ética para el ejercicio de su Profesión, éste es un instrumento normativo básico, que regula el comportamiento y el correcto ejercicio profesional del gremio de psicólogos y de psicólogas en el país. Con su aplicación, la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología cumple mejor sus atribuciones de control y vigilancia del ejercicio profesional, según lo estipula el Código de Salud, considerando no sólo las normativas legales sino las éticas, para profesionales de Psicología.⁵²

El psicólogo como científico, se mantiene en una constante formación profesional y actualización de sus conocimientos teóricos y prácticos relacionados con el avance de la profesión; utiliza en forma apropiada los recursos científicos, técnicos y profesionales para el desarrollo de la Psicología como ciencia y como profesión al servicio del ser humano; cumple su rol

⁵¹ Juan H. Del Popolo, *Psicología Jurídica*, Pág. 82

⁵² Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología. “*Código de Ética para el Ejercicio de la profesión de Psicología en El Salvador*”, Pág. 6

profesional adaptando sus métodos a las necesidades y ambientes diferentes; mantiene una conducta apegada a normas éticas y legales que dictaminan sus propios códigos.⁵³

Entre las normas éticas que regulan el actuar de los psicólogos en El Salvador, se encuentran:

1. Respetar todas las normas jurídicas, éticas y morales de la comunidad.
2. Proporcionar los servicios profesionales que amerita el caso, no aprovecharse del estado mental o ignorancia de su cliente, ni prolonga la asistencia o asesoría por conveniencias personales.
3. Tener la firme convicción que el informe psicológico es el resultado del proceso evaluativo, después de realizar el análisis e integración de los diferentes datos obtenidos a través de las técnicas e instrumentos psicológicos.
4. Informar al cliente los resultados de la atención profesional. Todo reporte o información psicológica debe ser explícita, objetiva y con orientaciones necesarias.
5. Proporcionar los resultados o conclusiones técnico profesionales directamente al cliente, o a su representante familiar, legal o institucional; o a equipos multiprofesionales que lo requieran.

⁵³ Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología. “Código de Ética para el Ejercicio de la profesión de Psicología en El Salvador”, Pág. 8

6. Proporcionar el informe psicológico solamente a quien le concierne con la autorización del usuario y las personas involucradas, y con propósitos que ayuden a definir el bienestar o alivio de condiciones psicosociales.
7. Ser claro y preciso en su informe psicológico y en sus recomendaciones dentro de un equipo multiprofesional o institucional sin recargar información y análisis psicológicos detallados que den lugar a confusión, a invadir campos de otros profesionales, y a violar la confidencialidad y honor de las personas.

La Junta de Vigilancia de la profesión de psicólogos, está adscrita al Consejo Superior de Salud Pública, por el área de salud mental.

Los psicólogos tienen supervisión periódica por parte de esta Junta de Vigilancia, la cual se rige por las disposiciones del Código de Salud siguientes: artículos uno, cinco, nueve, diez, once, doce, trece diecisiete, veintitrés, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y nueve, doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y siete, doscientos ochenta y ocho, doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y tres, doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis,

trescientos tres, trescientos seis, trescientos nueve, trescientos diez, trescientos once, trescientos doce, trescientos trece, trescientos catorce, trescientos quince, trescientos dieciséis, trescientos diecisiete, trescientos veintiséis y trescientos veintisiete.⁵⁴

3.2 Actuación Del Trabajador Social Dentro De La Emisión De Informes:

El trabajador social, al igual que los otros profesionales que constituyen del Equipo Técnico Multidisciplinario, forma parte de a las innovaciones que la legislación familiar ha incorporado. La Ley Procesal de Familia en el Título I, el cual se refiere a los sujetos procesales, Capítulo I, en la sección de Tribunal, en el artículo cuatro, en su inciso primero literalmente expresa: Competencia y Auxilio Multidisciplinario: “Los Juzgados y Cámaras de Familia tendrán la competencia territorial que determina la Ley Orgánica Judicial. Los primeros contarán con un equipo de especialistas integrado, al menos, por un trabajador social y un psicólogo”.

En los Juzgados de Familia de San Salvador, se cuenta con dieciséis trabajadores sociales, dieciséis psicólogos y cuatro educadores. De los cuales están designados cuatro de las primeras dos disciplinas y un educador para cada juzgado, mayormente intervienen en los casos donde hay involucrados

⁵⁴ Código de Salud de El Salvador.

menores: divorcios, alimentos, violencia intrafamiliar, ya sea por solicitud de las partes o por disposición judicial.

La intervención de estos profesionales es indispensable en los casos de familia, ya que ellos poseen una visión amplia y objetiva de las circunstancias sociales que generan los problemas más comunes en la familia ya sean estos culturales, económicos, educacionales, ideológicos, entre otros.

3.2.1 Evolución de la disciplina del Trabajo Social

Para poder comprender la intervención del trabajador social, en el proceso de familia salvadoreña, es necesario conocer la evolución que este profesional ha tenido a lo largo de la historia.

Entenderemos por Trabajo Social: “modo de acción que supera la Asistencia y el Servicio Social. Tiene como funciones concienciar, movilizar, organizar al pueblo, para que en un proceso de promoción de autodesarrollo interdependiente, individuos, grupos y comunidades, realizando proyectos de Trabajo Social, insertos críticamente y actuando en sus propias organizaciones, participen activamente en la realización de proyectos que contribuyan a la transformación social”.⁵⁵

⁵⁵ Ezequiel Ander-Egg, *Diccionario de Trabajo Social*, Pág. 257

En cuanto al Trabajador Social, se dice que “Es el profesional egresado de una escuela de Trabajo Social, cuyo título le designa para realizar una labor cuya modalidad operativa exige una preocupación social, actúa sobre un aspecto de la realidad con miras a perfeccionar y modificar las condiciones sociales de un individuo, un grupo y /o comunidad.”⁵⁶

Teniendo esos parámetros, podemos decir que el ser humano ha tomado diferentes posiciones que marcaron cada época, para el nacimiento del trabajo social, fue necesario atender las demandas planteadas por las personas, ya sea de forma singular o plural, para la consecución del Bienestar Social.

Inicialmente esta profesión tuvo un rol de **asistencia social**, ya que estaba destinada a colaborarles a aquellas personas que han sido menos privilegiadas en el área económica y social. Se veía como una forma en que las clases sociales altas podían comprar indulgencias al asistir a estas otras personas con menos protecciones.

El hecho de existir el trabajo social, no ha significado la desaparición los problemas sociales. Para el trabajo social tradicional el hombre era objeto de estudio, y se buscaba acomodar a sus compañeros a determinados comportamientos de la sociedad en relación a los sistemas sociales existentes.

⁵⁶ Ezequiel Ander-Egg, *Diccionario de Trabajo Social*, Pág. 257

El hombre se convertía en un ser dependiente, auto desvalorizado y alienado, por estar sometido a un poder ajeno a él.⁵⁷

En la antigüedad, quienes atendían a las personas menesterosas eran los sistemas económico, social y religioso. Dichas colaboraciones eran más evidentes en ocasiones de crisis, y los bienhechores eran siempre deidades o autoridades máximas de un gobierno o región. El trabajo social inició con ayudas paliativas como salud y alimentos, entre otros servicios. Por ejemplo en Egipto, China, India y Grecia se crearon centros asistenciales para enfermos, atendidos por sacerdotes y colaboradores. El pueblo hebreo ha sido un principal propulsor de esta actividad, es evidente por la existencia de normas y disposiciones basadas en un profundo sentido religioso, propio del gobierno teocrático de Israel, esto ha sido evidente desde la ley mosaica. La Biblia también en muchos de sus pasajes hace referencia a la ayuda a los pobres, los enfermos, los lisiados, las viudas y los huérfanos. Los niños han sido siempre objeto de atención especial. En Roma y Esparta, los ciegos eran considerados inútiles y su estado una maldición de los dioses. Sin embargo, los no videntes y los deficientes visuales también fueron beneficiados por la Asistencia Social.⁵⁸

⁵⁷ Arlina Valdizón de Sánchez, *Introducción al Trabajo Social*, Pág. 5

⁵⁸ *Ibid.*, Pág. 7

La asistencia social fue mayormente visible al poner en práctica los preceptos del amor al prójimo que promulgó Jesucristo, la doctrina cristiana proclamó la igualdad, la dignidad y la perfección de los hombres sin distinción de raza ni de condición social. Los cristianos fueron considerados en un momento un peligro ya que procuraban por los humildes; estas actitudes tuvieron gran trascendencia que llevaron a los mismos ante autoridades romanas y jefes hebreos. Con la solicitud de la limosna se creía que era una forma de igualdad entre el dador y el favorecido, estas contribuyeron a la creación de obras de beneficencia. Las organizaciones en Roma no dudaron mucho, ya que en el año 64, en tiempos del Emperador Nerón, se iniciaron las persecuciones a los cristianos, las cuales se mantuvieron hasta el año 311, donde el emperador Constantino otorgó la Paz y prohibió el infanticidio, el aborto y el abandono de menores, dichas actividades llegaron a ser consideradas como delitos. La situación de las mujeres y de los esclavos fue mejorada tanto social como moralmente.

Etapas Del Trabajo Social:

Durante su evolución el trabajo social ha cursado cuatro etapas⁵⁹, las cuales son:

- a) *Etapa pre técnica:* se practicaba la caridad como objetivo principal, la beneficencia y la filantropía. La Iglesia y el Estado participaron en estas

⁵⁹ Ver cuadro Número 1

prácticas y se crearon instituciones de servicio. Se conservó el orden económico, social y político imperante. Se considera al trabajo social como una técnica al servicio de las clases dominantes. Los problemas se consideraban individuales, atribuyéndoseles diferentes causas de origen.

- b) *Etapa técnica*: el capitalismo fue evidente y la transformación de las sociedades pre industriales igual. En 1689 surge en Inglaterra la Sociedad para la Organización de la Caridad, prestando ayuda de forma indiscriminada a los indigentes, su ayuda fue de coordinación. El éxito de esta Organización generó la expansión a los Estados Unidos, y en 1870, se creó una filial en la Ciudad de Búfalo. En 1898 se crea la Escuela de Filantropía de Nueva York, siendo así éste el primer antecedente en la formación del trabajador social. Esta Escuela en 1918 se convierte en la Escuela de Trabajo Social de Nueva York. En América Latina, la primera escuela de esta área se fundó hasta en 1925, en Santiago de Chile.

El trabajador social era visto, en esta etapa, como un auxiliar para otras profesiones, por ejemplo si se trabajaba en el campo médico, los problemas se denominaban bajo la categoría de patologías sociales y su labor era visitar a los pacientes y brindar servicios paramédicos. Esta etapa es en donde el trabajador social es también visto como apoyo para el abogado, pero su participación era dada por la capacitación previa que recibían en el conocimiento y aplicación de leyes, para brindar el

seguimiento necesario a cada caso. La función principal era gestoría, (realizar gestiones que beneficiarían el caso); además vigilar a menores con libertad condicional (supervisión del caso) y brindar orientación a personas en la realización de trámites legales. Esto se dio con mayor evidencia en Buenos Aires, Argentina.⁶⁰

- c) *Etapa pre científica*: surge luego de la Segunda Guerra Mundial. En esta etapa se considera que es necesario preparar a un profesional científico, desprovisto de ideología, que se preocupara de ajustar a los individuos a los grupos y las comunidades a una determinada estructura social, la cual era capitalista.⁶¹ En la década de los años 50's, la Organización de las Naciones Unidas promueven la fundación de escuelas de Servicio Social con la orientación aséptica, como un instrumento de la clase dominante.⁶² Luego se plantea en América Latina, la teoría de la dependencia de Estados Unidos, con la Alianza para el Progreso, esta teoría mantenía una idea paternalista con una visión de control sobre la población y un corte militarista, esto fue implementado en los años 60's.
- d) *Etapa científica*: se inicia el Trabajo Social científico, basado en la indagación de las relaciones causales de las necesidades o problemas que enfrenta el hombre, ya que es objeto de estudio y de intervención.

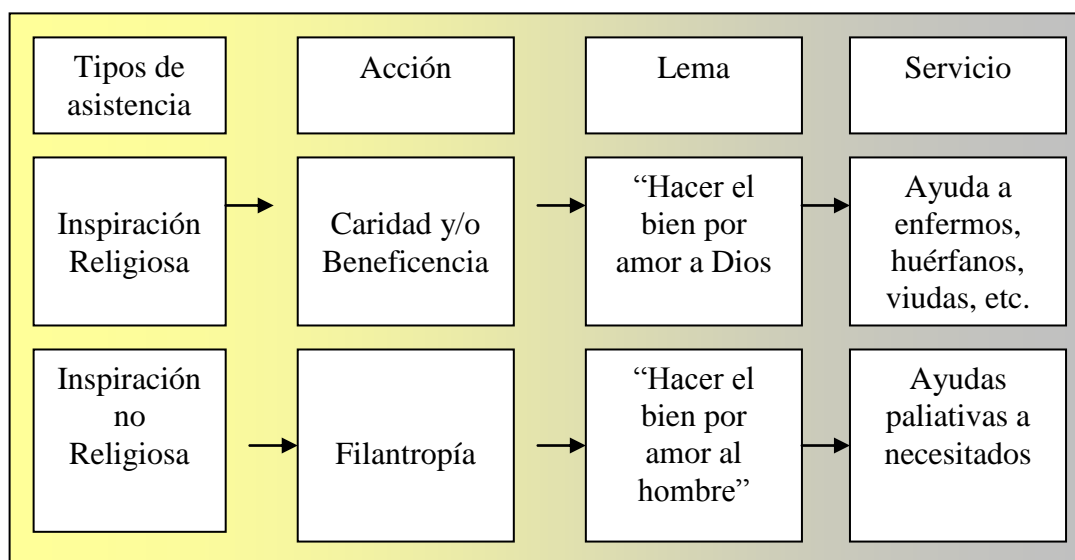
⁶⁰ Arlina Valdizón de Sánchez, *Introducción al Trabajo Social*, Pág. 30

⁶¹ *Ibid.*, Pág. 31

⁶² *Ibid.*, Pág. 32

Se busca que el trabajador social tenga una visión de un todo estructurado y dialéctico.

CUADRO 1. EVOLUCION DE LAS ACCIONES DEL TRABAJO SOCIAL



A finales de los años 70's se cierra el período conocido como la *Reconceptualización del trabajo social*, donde se llega a considerar como objetivo del trabajo social a la concientización, la organización y la movilización del pueblo y de cada uno de sus miembros, con tareas de promoción, de asistencia o de prestación de servicios concretos.⁶³

3.2.2 Los Informes Del Trabajador Social En El Proceso De Familia Salvadoreño:

⁶³ Arlina Valdizón de Sánchez, *Introducción al Trabajo Social*, Pág. 42

La emisión de los informes, está amparada por la ley procesal de Familia en el artículo nueve, donde hace expresa que: “corresponde a los especialistas de los Juzgados de Familia realizar los estudios y dictámenes que el Juez les ordene...”

Los Trabajadores Sociales intervienen en el proceso de familia y se encargan de verificar la situación económica y social que poseen las personas involucradas. No importando la calidad que los usuarios posean dentro del proceso, es decir demandantes o demandados.

Estos profesionales elaboran un informe en razón de la solicitud del Juez y en el mismo se plasma una opinión objetiva e imparcial .

Los trabajadores sociales se desplazan a los domicilios de los usuarios, sean estos rurales o urbanos, sin importarles la distancia y de esta forma verificar las condiciones de la familia, el medio ambiente que les rodea, recopilan además datos con fuentes colaterales, vecinos, compañeros de trabajo, etc.

La población mayormente atendida por estos profesionales son adultos y menores capaces de dar una opinión de su familia.

Cada trabajador social realiza su trabajo de forma individual, sin embargo, al momento de emitir las conclusiones se hacen en forma grupal. Cada trabajador social elabora su informe, luego se dialoga con los otros miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario, o sea psicólogo o educador, y en algunos

casos ambos. Esta discusión es necesaria para poder unificar criterios y que no existan rivalidades entre lo que concluye un profesional y el otro. En algunos casos esa uniformidad no se puede lograr, entonces cada profesional aporta sus conclusiones y agregando además las justificaciones necesarias.

La función del trabajador social es diferente a las de los otros profesionales del Equipo Técnico Multidisciplinario. En la mayoría de los casos en los que la intervención del trabajador social es requerida, trabajan conjuntamente con los psicólogos siendo estas dos áreas las que mayormente intervienen.

Hasta el momento no existen mecanismos uniformes para brindar los informes por parte de los trabajadores sociales. Lo que mayormente se utilizan son entrevistas a cada una de las partes que intervienen en el proceso. Dichas entrevistas generalmente suelen hacerse en forma individual, para evitar las confrontaciones entre los entrevistados, en muy raras ocasiones los trabajadores sociales se toman la tarea de convocar a las parejas, generalmente en los casos de divorcios, para poder hacerlos llegar a una conciliación y así el proceso no continúe.

En El Salvador, a partir de la década de los años 50 paralelamente al sistema industrializante que se empezaba a notar, se vio la necesidad de contar con profesionales del área de trabajo social, los cuales debían participar en la

visión de desarrollo de toda la sociedad y del sistema político que debía acompañar a ese desarrollo, de tal manera que promoviera condiciones de bienestar a la población urbana creciente, la que debía participar ya sea como consumidores de la naciente industria, o como mano de obra calificada.

El Gobierno de El Salvador gestionó con las Naciones Unidas, para que por medio de este organismo se le proporcionara al país la asistencia de un experto de trabajo Social, en función de reproducir dichos conocimientos, el cual duró por seis meses contados a partir del 26 de febrero de 1951.⁶⁴

En 1953 surge la necesidad de crear la escuela de Trabajo Social, como respuesta a la necesidad de contar con personal especializado para apoyar los programas públicos de bienestar social.

Fue un 20 de mayo de 1953 el día de la inauguración de la Escuela de Servicio Social de El Salvador, donde tuvo participación el Ministerio de Cultura, en cuanto a la instalación y equipamiento de la Escuela, así como el Hogar Permanente de Estudiantes de la Escuela en mención. Esta escuela inició el primero de junio de 1953. Con el respaldo de trabajadores sociales procedentes de Chile. En un inicio, el trabajo social que se impartía era de tipo asistencial, incorporado a los programas de bienestar social existentes, como una forma de caridad organizada. La Escuela trabajó con la influencia de Chile desde 1953 hasta 1963, luego la influencia norteamericana se hace sentir en la formación,

⁶⁴ Lilian Araceli Morales de Gómez. *“Breve punteo cronológico de algunos hechos históricos sucedidos en los primeros 50 años de la profesión de trabajo social en El Salvador”*, Pág.6

como consecuencia de una serie de acontecimientos nacionales e internacionales que empiezan a cambiar la fisonomía de bienestar social hacia acciones del desarrollo de la comunidad.⁶⁵

En 1971 la escuela de trabajo social recibe el impacto de las corrientes reconceptualizadoras de las ciencias sociales, en la formación del profesional, principalmente en la parte teórica.⁶⁶

Con esas nuevas reconceptualizaciones de esta profesión se ha continuado trabajando, hasta la fecha.

3.2.3 Algunos Principios De Ética De La Profesión De Trabajo

Social:

1. La trabajadora social y el trabajador social tienen como obligación suprema el servicio a los demás, la cual debe prevalecer sobre cualquier otro interés o ideología particular durante su ejercicio profesional.
2. Respeto a la intimidad de las personas que se atiende profesionalmente.
3. Fomentar la utilización de todos los conocimientos y actitudes relevantes, aplicar métodos científicos de investigación, estar siempre dispuesto a reconocer las limitaciones de la profesión para el trabajo individual.
4. La trabajadora y el trabajador social tendrán un sentimiento profesional de respeto para la mujer y el hombre, cualquiera que sea su condición;

⁶⁵ Lilian Araceli Morales de Gómez. *“Breve punteo cronológico de algunos hechos históricos sucedidos en los primeros 50 años de la profesión de trabajo social en El Salvador”*, Págs. 11-13

⁶⁶ Ibid. Pág 17

pondrán todas sus actividades en una manera justa y equitativa al servicio de todas y todos los que tengan derecho a ella, dispensará un trabajo igual a todas las personas sin distinción de clase, raza, credo, religión o política partidaria.

5. La trabajadora y el trabajador social en su trabajo junto al usuario, grupos o comunidades, deben tener sentido de justicia, empleando al máximo sus conocimientos y lo mejor de sus capacidades profesionales, para solución de los distintos problemas sociales.
6. Respetar la actuación profesional y privada de los colegas y abstenerse de críticas que puedan perjudicar su reputación. Para expresar sus juicios sobre estos aspectos, debe utilizar conductas apropiadas y regulares.
7. La trabajadora y el trabajador social están obligados por la Ética a guardar secreto contra todas las confidencias recibidas y actos de que tengan conocimiento o hayan observado en el ejercicio de su actividad profesional, obligándose a exigir el mismo secreto de todos sus colaboradores.
8. Además del secreto profesional, al cual está sujeto moral y legalmente, el trabajador social debe guardar discreción en lo que concierne al ejercicio de su profesión, sobre todo en cuanto a la intimidad de las vidas particulares, de los hogares y de las instituciones donde trabaja.
9. La trabajadora y el trabajador social no se obligan a exponer como testigo sobre hechos de que tenga conocimiento a nivel profesional, pero si es

llamado a prestar declaración deberá comparecer ante la autoridad competente para declarar.

10. El trabajo en Equipo no disminuye la responsabilidad de cada profesional por sus actos y funciones, debiendo en su actuación colaborar para el éxito del trabajo en común.

11. La trabajadora y el trabajador social no deberán involucrarse sentimentalmente ni comercialmente con los usuarios⁶⁷.

3.3 El Educador Dentro Del Equipo Técnico Multidisciplinario

Educación es uno de los términos más utilizados en la vida cotidiana y desde la aparición del hombre en la historia una de sus metas principales ha sido el criar y cuidar a sus hijos hasta que pudieran valerse por sí mismos. Siendo ésta eminentemente una función educativa inicial.

Etimológicamente la palabra “educación” procede del verbo latino “*educō –as –are*”, que significa “criar”, “amamantar” o “alimentar”.⁶⁸ Según Fernández – Sarramona, la educación es:

1. Un proceso esencialmente dinámico entre dos personas.
2. Que pretende el perfeccionamiento del individuo como persona.
3. Que busca la inserción activa y consciente del ser personal en el mundo social.

⁶⁷ Código de Ética de la profesión de trabajo social de El Salvador.

⁶⁸ Adalberto Fernández y Jaime Sarramona, “*la Educación, constantes y problemática actual*”, Pág. 17

4. Significa un proceso permanente e inacabado a lo largo de toda la vida humana.
5. Proporciona los medios y ayudas necesarias para alcanzar las metas del hombre, partiendo de la aceptación consciente y creadora del sujeto.
6. El estado resultante, aunque en constante perfeccionamiento, supone una situación duradera –no definitiva-, distinta del estado original –natural- del hombre.⁶⁹

Es así, que dentro del concepto educación intervienen permanentemente tres elementos: a) El educando, que es el sujeto que se educa; b) El educador, que es la persona que educa; y c) La materia objeto del proceso educativo llamada también contenido material, que es el bien cultural que se apropia el educando bajo la dirección del educador.⁷⁰

El Educando y el Educador, en su acción mutua constituyen lo que se conoce como comunidad educativa; siendo su dinámica la *enseñanza–aprendizaje*, la cual –para un óptimo funcionamiento- requiere de cierto grado de organización educativa.

La organización educativa es el conjunto de instituciones encaminadas a realizar del mejor modo la obra educativa. Como parte de esta organización se pueden mencionar la familia, la escuela, la radio, el teatro, etc., que son las agencias en las cuales y por las cuales la educación se realiza. La organización

⁶⁹ Adalberto Fernández y Jaime Sarramona, “*la Educación, constantes y problemática actual*”, Pág. 21 y 22

⁷⁰ Francisco Larroyo, “*La Ciencia de la Educación*”, Pág.47.

educativa se complementa con la administración educativa que es la adecuada acción ejercida por funcionarios para este objeto. Las disposiciones y funcionarios vienen a poner en marcha los planes educativos.⁷¹

El educador –como parte de la organización educativa- como agente de la dinámica *enseñanza aprendizaje*, es en esencia el elemento capaz de influenciar en el educando, el cual se erige como el receptor de esa influencia.

La diferencia entre educador y maestro consiste básicamente en que: “el término *maestro* es un concepto más restringido, haciendo referencia al educador que voluntariamente y de manera profesional, se ocupa de las tareas de la enseñanza; es, por así decirlo el educando activo que consagra su vida a la acción pedagógica”⁷²; mientras que el concepto de educador es más amplio que el de maestro, pues designa a toda persona que ejerce acción *educadora*, (por ejemplo, la madre es la primera y principal educadora del niño)⁷³. Es así, que el educador puede influir como tal de manera voluntaria o no, en la vida de sus semejantes.

Un buen educador –según Larroyo- debe de cumplir básicamente dos aspectos importantes: El primero lo constituye la cultura, el cual comprende el

⁷¹ Francisco Larroyo, “*La Ciencia de la Educación*”, Págs.50 y 51

⁷² Ibid, Pág. 140

⁷³ Ibid. , Pág.139

conjunto de conocimientos y experiencias que ha de poseer el maestro sobre lo que debe enseñar; y en segundo lugar, la formación pedagógica y práctica profesional, que consiste en saber enseñar los conocimientos a transmitir al educando. Además, el maestro debe tener cierto grado de conocimientos sobre la naturaleza del educando, conocimiento de las leyes en virtud de las cuales éste se desarrolla, conocimiento de antropología, de psicología, de moral, de higiene, etc., conocimientos que en su totalidad constituyen en el educador, su cultura científica o general aplicable a la educación, para después conocer y saber practicar los métodos y procedimientos más adecuados para cada caso particular.⁷⁴

Dentro del concepto de educador, se habla de educadores personales e institucionales, los cuales se pueden clasificar en: a) *educadores primarios*, que son los que tienen el derecho específico de educar y lo ejercen de manera consciente, por ejemplo: los padres, tutores, responsables de instituciones educativas, etc. –entre los educadores personales-; y, la familia, el Estado, Iglesia, la escuela, etc. – entre los educadores institucionales-; y b) *educadores secundarios*, que son los que tienen indudable influencia educativa, dada su proximidad con el educando, aunque no tengan derechos ni propósitos educativos específicos, como por ejemplo: los parientes, compañeros de trabajo y /o estudio, vecinos, amigos, etc. –entre los educadores personales-; y como

⁷⁴ Francisco Larroyo, “*La Ciencia de la Educación*”, Págs.148 y 149.

institucionales, se podría mencionar todas las que sean de conocimiento del educando, desde las culturales hasta las recreativas, informativas, etc., esto es, la sociedad en general.⁷⁵

3.3.1 Educador como miembro de la Comunidad Educativa:

La comunidad Educativa es un encuentro entre personas cuya relación produce un acto de influencia pedagógica; para lo cual deben existir dos actores: educador y educando, siendo el primero el portador de bienes culturales, y el segundo el que no los posee pero que tiene la intención de poseerlos.⁷⁶

Ambos –educador y educando- son a su vez, miembros de un grupo social y por ende, entes sociales. Y al desenvolverse esta relación dinámica en una sociedad, la comunidad educativa adquiere una estructura cultural y objetiva, comparable a las demás estructuras sociales.

En este contexto social, las comunidades educativas pueden ser *naturales* u *organizadas*, siendo ejemplo de las primeras la familia, como producto espontáneo de la forma de vida en sociedad; y siendo ejemplo de las segundas, la escuela, como producto del desarrollo social que hace

⁷⁵ Adalberto Fernández y Jaime Sarramona, “*la Educación, constantes y problemática actual*”, Pág. 167

⁷⁶ Francisco Larroyo, “*La Ciencia de la Educación*”, Pág. 153.

imprescindible el conocimiento en diferentes ramas del saber y edades de sus miembros.⁷⁷

Es así, como en una primera aproximación *educación y familia*, tienen un punto de convergencia indudable: la función educativa de la familia.

La educación de los hijos es una de las principales tareas familiares, que viene desde las sociedades primitivas, hasta llegar a la sociedad moderna.

En un principio, la educación de los hijos la ejercía exclusivamente la familia, pero pudiendo ser completada por la comunidad en su conjunto, hasta lograr la inserción de la persona y que se pudiera valer por sí misma. A través del tiempo, y de los profundos cambios sociales –especialmente con el proceso de industrialización- la familia empezó a delegar su función educativa en manos de personas especializadas –profesores-, que se hicieran cargo de la enseñanza, surgiendo posteriormente la escuela como institución educativa.

Según Fernández – Sarramona, en la actualidad, deben existir ciertas cualidades generales en las familias que quieran desempeñar una función educativa, éstas son:

- a) Relaciones afectivas positivas entre sus miembros, que hagan aceptables por los hijos las enseñanzas y ejemplos paternos.
- b) Unanimidad de criterios educativos entre los padres.
- c) Lazos afectivos positivos de los padres entre sí y para con sus hijos.

⁷⁷ Francisco Larroyo, “*La Ciencia de la Educación*”, Pág. 154

- d) Respeto a la libertad y derechos de los hijos en participar y gestionar las decisiones que afecten su futuro.
- e) Equilibrio psíquico que haga a los padres conscientes de sus acciones y las consecuencias que de éstas se derivan.
- f) En casos de anormalidades profundas de los educandos, buscar la intervención de personal especializado: médicos, psicoterapeutas, psicopedagogos, etc.⁷⁸

Aunque una familia cumpla con estos requisitos básicos y esté apta para desempeñar una buena función educadora, ella no es la única que la ejerce; paralelamente se encuentra la escuela – como educador institucional-, cuyas relaciones con la familia son imprescindibles.

Dentro de la escuela, está el educador, quien es después de los padres, el principal miembro de la relación educativa. Es así, que el educador ejerce una función de modelo a imitar por parte del educando. De ahí surge la importancia que el educador deba tener ciertas condiciones o cualidades que optimicen su trabajo. Fernández – Sarramona mencionan dos condiciones fundamentales del educador: a) Capacidad de conocimiento y adaptación personal a los educandos, considerados individual y colectivamente, lo cual supone una personalidad equilibrada y madura, donde converjan el carácter con los conocimientos psicosociales; y b) Capacidad y conocimientos didácticos para

⁷⁸ Adalberto Fernández y Jaime Sarramona, “*la Educación, constantes y problemática actual*”, Pág. 171

adaptar los contenidos instructivos y educativos a las necesidades y características del educando y la sociedad. Esto supone formación técnica y didáctica a nivel satisfactorio.⁷⁹

3.3.2 El Educador y la Investigación Educativa

La investigación educativa consiste en llevar el método científico al ámbito de la educación, lo cual se traduce en “buscar un mejor entendimiento del proceso de enseñanza–aprendizaje y de las condiciones en las cuales se puede realizar con la mayor eficacia, lo que equivale a producir la información necesaria para mejorar la educación”⁸⁰

El objeto de la investigación educativa lo constituye todo lo relacionado con la educación, que sea susceptible de ser medido cualitativa o cuantitativamente, como por ejemplo: métodos, libros, material, cantidad de conocimientos, actitudes, etc.

Dentro de la investigación educativa se pueden aplicar diferentes métodos para detectar un problema educativo y darle el tratamiento adecuado. Así, Fernández–Sarramona mencionan como métodos de investigación educativa los siguientes:

- a) **Métodos Descriptivos:** Que son todos aquellos métodos de trabajo en que el investigador no introduce ninguna modificación sobre las variables del

⁷⁹ Adalberto Fernández y Jaime Sarramona, “*la Educación, constantes y problemática actual*”, Pág. 184

⁸⁰ *Ibid.*, Pág. 251

problema, en otras palabras, la investigación descriptiva se refiere minuciosamente e interpreta lo que es. El observador determina a quién observará, qué observará y en qué condiciones, utilizando además los instrumentos adecuados para la recolección de datos –dependiendo del caso concreto-, siendo los más comunes: la entrevista, la encuesta y la anotación mediante plantillas y escalas. Los estudios observacionales pueden ser de dos tipos: *Estudio de conjunto*, se refiere a un número relativamente grande de casos, los cuales son analizados a la luz de la significación estadística; y, *estudio de casos*, que se refieren a un solo caso o número reducido de casos típicos.

- b) Método Experimental: Son los métodos en los que el investigador manipula algún aspecto de la realidad para estudiar el resultado de la variación, lo que permite establecer relaciones de causa–efecto; para ello, se pueden aplicar test a lo largo del proceso para evaluar el desenvolvimiento del individuo o grupo objeto de estudio.
- c) Método Histórico: Trata de la aplicación del método científico de investigación a los problemas históricos, pretendiendo la reconstrucción objetiva del pasado –especialmente los que recaen sobre problemas educativos- para el correcto tratamiento de los hechos educativos presentes y futuros.
- d) Método genético o evolutivo: Llamado también “estudios de desarrollo”, consiste en estudiar objetivamente el desenvolvimiento cuantitativo y

cualitativo de las funciones mentales del escolar. Con este método se pretende conocer el mantenimiento de los aprendizajes, el cambio del comportamiento, etc., utilizándose para ello técnicas de observación repetidas en períodos constantes, o instrumentos de medida como test, escalas, cuestionarios, exámenes, etc.⁸¹

Indiferentemente el método aplicado, la investigación educacional siempre termina con la redacción de un informe donde se plasman los resultados alcanzados.

3.3.3 Función Del Educador Dentro Del Equipo Técnico

Multidisciplinario:

Definido que ha sido el concepto de educador, y se ha dado una breve referencia a su estrecha relación con la familia y la escuela, y a los principales métodos que utiliza para la investigación de problemas educativos, es menester para los intereses del presente trabajo de investigación, aplicar este cúmulo de conocimientos en el área educativa a nivel jurisdiccional.

Los educadores forman parte del Equipo Técnico Multidisciplinario, no de manera expresa, pues no ha sido mencionado por la Ley Procesal de Familia en su Artículo 4, que hace referencia a la composición de dicho Equipo,

⁸¹ Adalberto Fernández y Jaime Sarramona, “*la Educación, constantes y problemática actual*”, Págs. 268-284

mencionándose solamente al trabajador social y al psicólogo; sin embargo, su inclusión práctica dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario se ha tornado necesaria con el transcurso del tiempo, de modo que, actualmente todos los juzgados de familia del país tienen adscrito un educador, por lo menos –como sucede en la mayoría de casos, siendo pocos los juzgados que cuentan con más de uno- como miembro del Equipo Técnico.

Dentro de dichos Equipos, los educadores investigan la parte eminentemente educativa de los casos que le son sometidos para su estudio por el juez de familia.

Para la realización de dichas investigaciones los educadores se valen de los diferentes métodos, instrumentos y técnicas que su profesión les permite aplicar (ya sea aplicando el método descriptivo, experimental, evolutivo, histórico, haciendo entrevistas, pruebas de aptitudes, etc.), dependiendo del caso específico que ha sido sometido a su estudio, y del o los menores involucrados y sus respectivas familias.

Algunos de los casos en que interviene el educador a solicitud del juez de familia son: Informe de medidas de protección al menor, casos de divorcio en donde existen menores –generalmente en los de carácter contencioso-, pérdida o suspensión de la autoridad parental, guarda y cuidado personal, adopciones, casos de violencia intrafamiliar, nombramientos de tutor, entre otros.

Cada caso es diferente, al igual que sus protagonistas, por lo que el educador –al igual que los demás profesionales del Equipo Técnico

Multidisciplinario- no actuará de forma uniforme en todos los estudios que tenga que realizar, aplicando las mismas técnicas, métodos y /o instrumentos; sin embargo, hay elementos comunes en algunos casos, que son necesarios para la realización del informe, como por ejemplo: generales de los menores y los miembros de su familia involucrados en el proceso familiar, y la investigación del récord educativo del niño o joven objeto de estudio (dónde estudia, grado que cursa, su rendimiento escolar, su conducta dentro del centro de estudios, relación de la familia en las diferentes áreas del proceso educativo de dicho menor, etc.); estas investigaciones las puede realizar el educador, en el centro de estudios del menor, su hogar, y cualquier otro lugar que sea relevante en el proceso de realización del estudio educativo.

Una vez concluidas las investigaciones que considere pertinente el educador redacta el informe que será remitido al juez de familia que ordenó el mismo; como producto de éste, el educador debe realizar las conclusiones pertinentes del caso. Sin embargo, esto no implica en ningún momento que el informe realizado por el educador, sea vinculante para el juez de familia que lo ordenó, pudiendo éste reflexionar en lo que considere pertinente, e incluso no tomarlo en cuenta en los casos que así lo determine.

En cuanto al trabajo del educador dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario, éste puede trabajar de manera individual o conjunta con el resto de profesionales que lo integran, todo dependiendo del tipo de estudio que ordene el juez de familia, en razón de la naturaleza del proceso objeto de su

conocimiento. Así por ejemplo, puede haber estudios psico-social-educativo, en donde intervienen los tres profesionales del Equipo Técnico Multidisciplinario, estudio psico-educativo, socio-educativo, etc. De manera que, el educador no actúa de forma aislada, sino que por el contrario tiene una relación de complementación con el resto de profesionales que integran el Equipo Técnico Multidisciplinario.

Es de hacer notar que la función del educador dentro del Equipo Técnico no se limita a lo arriba expuesto, ya que ejerce también una función orientadora dentro del proceso de familia.

Al respecto la doctrina define la *orientación* como el “proceso de ayuda a una persona para que pueda resolver los problemas que la vida le plantea”⁸²; y dentro del proceso educativo “consiste en el cálculo de las capacidades intereses y necesidades del individuo para aconsejarle acerca de sus problemas, asistirle en la formulación de planes para aprovechar al máximo sus facultades y ayudarle a tomar decisiones y realizar las adaptaciones que sirvan para promover su bienestar en la escuela, en la vida y en la eternidad. Así como proceso destinado a ayudar al individuo en su adaptación presente y en su planificación de la vida posterior, la orientación no puede ser un aspecto independiente de la educación”⁸³. Por lo tanto, la orientación educativa abarca el

⁸² Adalberto Fernández y Jaime Sarramona, “*la Educación, constantes y problemática actual*”, Pág. 521

⁸³ Kelly F.C. citado por Adalberto Fernández y Jaime Sarramona, en “*la Educación, constantes y problemática actual*”, Pág. 521

contenido de orientaciones específicas como: la profesional, la escolar, la familiar, etc.

Dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario, los educadores ejercen su función orientadora principalmente a través de las estrategias de escuelas para padres y escuelas para adolescentes.

En cuanto al programa de escuela para padres éste consiste en un espacio para el abordaje y reflexión de los conocimientos sobre los roles de los integrantes de la familia, comunicación, disciplina y valores, con lo cual se pretende:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria que propicien el desarrollo integral de la familia.
- b) Promover acciones concretas de coordinación y participación de la familia en el cumplimiento de los derechos y deberes normados en el Código de Familia.
- c) Potenciar la igualdad de los derechos y obligaciones de los cónyuges, convivientes, hijos e hijas, así como la eliminación de todo tipo de discriminación y protección especial.⁸⁴

“La escuela de padres y madres es un programa educativo del área no formal, cuyo fin principal es ajustarse oportunamente a corto plazo en el campo inmediato de interés y necesidad familiar de padres, madres o todas aquellas

⁸⁴ Mirna Antonieta Perla Jiménez y otros, “*Estudios de derecho de familia: X aniversario de la creación de los Tribunales de familia, octubre de 2004*”, pág.21

personas que ejercen cuidados personales sobre menores bajo su responsabilidad, que con diferentes temáticas, a través de estrategias metodológicas, persigue provocar cambios en las personas y los lleve a la práctica en su dinámica familiar”⁸⁵

Finalmente, el educador también ejerce otra función: apoyar a las instituciones educativas –que así lo soliciten-, apoyo a través de charlas informativas donde se dan a conocer a los estudiantes o padres y madres de familia los derechos y deberes de los menores, cómo debe ser su conducta dentro del hogar, dentro de los centros educativos, las regulaciones en cuanto a violencia intrafamiliar, etc.

El fundamento legal que abraza este tipo de estrategia educativa familiar, se encuentra en el artículo 215 del Código de Familia, cuyo texto es el siguiente: “Es deber del padre y de la madre corregir adecuadamente a sus hijos y auxiliarse en caso necesario de profesionales especializados o de los servicios de orientación psicopedagógica a cargo de centros educativos o entidades de protección de menores o de familia. En caso que la conducta del hijo no pudiere ser corregida por los medios adecuados, el padre o madre podrán solicitar al Juez que provea las medidas tutelares, quien para decidir ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes”

⁸⁵ Mirna Antonieta Perla Jiménez y otros, “*Estudios de derecho de familia: X aniversario de la creación de los Tribunales de familia, octubre de 2004*”, Pág.27

3.4 Conclusiones del grupo de investigación:

Los Equipos Técnicos Multidisciplinarios han brindado un aporte en el desarrollo de las diferentes sociedades, como se ha podido apreciar, la pericia que cada profesional posee les otorga la facultad para opinar sobre aspectos que les son encomendados en cada proceso de familia.

Es de hacer notar que esa pericia, siempre estará limitada al respeto profesional que se merece cada integrante de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios, porque cada experto domina un área en particular y por lo tanto no puede intervenir en las actividades que le corresponden a otro.

Los estudios que se presentan a los jueces, son de carácter confidencial ya que la información que se maneja es personal y de forma exclusiva tienen acceso a ella los jueces y las partes.

Al final de cada informe los versados en las áreas de psicología, educación y trabajo social presentan las conclusiones que como equipo o de forma individual han acordado. Sin embargo, estas conclusiones aunque hayan sido vertidas por expertos, no le genera obligatoriedad al juez de Familia para acatar al pie de la letra sobre las conclusiones que se le presentan en los informes. Nuestro derecho procesal de familia le permite esa discrecionalidad por el sistema de valoración de pruebas que en los procesos de familia se aplica.

En la actualidad los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario adscritos a cada Tribunal de Familia de San Salvador, poseen mucha

experiencia en el área que son llamados a intervenir, la mayoría de ellos se encuentran desde el comienzo de esta nueva normativa de familia, es decir desde el primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

CAPITULO CUATRO

4. EL INFORME DEL EQUIPO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO COMO INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN EN EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRITICA EN EL PROCESO DE FAMILIA SALVADOREÑO

En este capítulo, se presenta el valor real que puede aportar el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario en las reglas de la sana crítica del Juez de Familia en el municipio de San Salvador.

Cada Juez de Familia sabe cuándo ordenar la intervención de alguno de los profesionales que integran el Equipo Técnico Multidisciplinario adscrito a cada juzgado de familia, en virtud del artículo cuatro de la Ley Procesal de Familia.

Según las entrevistas que hemos llevado a cabo con cada juez, se resaltan cuestiones muy particulares en las cuales los jueces hacen uso de este órgano de colaboración. De la información obtenida todos los jueces coinciden que esta colaboración es necesaria cuando existen hijos dentro los conflictos familiares, para poder obtener un panorama más amplio de esa disfuncionalidad familiar y los efectos que pueden repercutir en el desarrollo del menor.

En los casos de guarda y custodia de los hijos, en adopciones y en los divorcios por cualquiera de las causales siempre y cuando se comprometan menores. Esto es por el interés superior del menor que debe estar presente en todo proceso de familia.

Para poder entrar en más detalles, es imperioso hacer un breve análisis del sistema de valoración de prueba que poseemos en el proceso de familia salvadoreño, para luego hacer unas consideraciones del sistema de sana crítica en materia de familia y finalmente exponer el papel que desempeña el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario en la sana crítica del juez de familia.

4.1 CONSIDERACIONES GENERALES DE LA SANA CRITICA COMO SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Entenderemos por valoración o apreciación de la prueba judicial a *“la operación mental de que tienen por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”*⁸⁶.

Estos procesos de valoración de prueba se reducen en dos: a) la apreciación de prueba tasada o tarifa legal de la prueba, y b) el de sana crítica o apreciación del juez.

a) Sistema de la tarifa legal o prueba tasada:

El sistema de las pruebas legales o de la prueba tasada, consiste en que la Ley indica, por anticipado, el valor o grado de eficacia que tiene cada medio probatorio. El Juez carece de la libertad de apreciación, y se limita a atribuirle el determinado valor que la ley le ordena previamente, pero por pruebas legales se entienden lógicamente las que de acuerdo con la ley son admisibles en juicio

⁸⁶Hernando Devis Echandía, *Teoría General de la Prueba Judicial*, p. 273

civil o de otra naturaleza, esto es, que existe prueba legal siempre que la ley señale los medios probatorios admisibles, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría el dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretendan obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. En palabras de Sentis Mendelo en la prueba legal, el legislador se sustituye al juez, en la valoración de la prueba dictando reglas rígidas mediante las cuales haya de fijarse ese valor.⁸⁷

En realidad desde los tiempos más antiguos ha existido la prueba legal, como nosotros la entendemos, vivos ejemplos de estos sistemas son las ordalías⁸⁸ o también llamados los juicios de Dios. Este sistema aún se encuentra en algunos códigos.

La prueba legal, como sistema tuvo predominio en el mundo Occidental en la Edad Media y la Edad Moderna, dando lugar a la creación de algunos principios rígidos y extravagantes, tales como los referentes al valor de la declaración de los testigos. Por ejemplo, el testimonio de un testigo intachable, valía media prueba.

Sin embargo, el sistema de las pruebas legales fue perdiendo prestigio por la forma en que los jueces lo aplicaban y por las arbitrariedades a que daba

⁸⁷ Héctor Arce Gutiérrez, *Apuntes sobre la Sana Crítica en El Salvador*, Pág. 24

⁸⁸ Pruebas que durante la edad media demostraban la culpabilidad o inocencia de los acusados. También llamados juicios de Dios. Las más corrientes fueron las de fuego, el agua hirviente y el veneno. *Diccionario Enciclopédico UNO Color*. Edición 1995.

lugar, surgiendo así otros sistemas que daban a los jueces libertad en la apreciación de las pruebas.

En El Salvador, la prueba tasada fue el sistema de valoración imperante en la mayoría de cuerpos legales, sin embargo, poco a poco con el pasar del tiempo, ha sido sustituido por la Sana Crítica a través de profundas reformas a las diferentes normativas. Así hasta la fecha, el referente ilustrativo por excelencia del sistema de la tarifa legal se encuentra en materia civil. Así, por ejemplo, se puede citar el artículo 415 Pr., y además lo que hace plena prueba: la Escritura Pública (Art.258); Confesión Judicial y Extrajudicial (art. 374 inc.2°); el testimonio de 2 testigos contestes (Art. 321), etc.

Por ello se considera que el régimen de la prueba tasada vuelve casi mecánica la función valorativa del Juez al restarle considerablemente su ministerio a la mera tarea de comprobar y contar los requisitos indispensables previamente determinados por el legislador, quien con frecuencia desconoce la verdadera necesidad social que la norma debe cubrir.

b) Sistema de la Sana Crítica o Libre apreciación:

En cuanto a la Sana Crítica o la libre apreciación de pruebas, según el maestro Couture⁸⁹ “son las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe

⁸⁹ Eduardo Couture, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Pág. 290

apoyarse la sentencia. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez”. Este sistema permite al juez la libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas. No haciéndolo de forma arbitraria, sino que el juez debe de darle el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, la experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano.

En cuanto a los antecedentes históricos de la Sana Crítica, el Doctor Héctor Arce Gutiérrez citando al maestro Couture, menciona tres períodos de la que llama “Evolución del criterio de apreciación de la prueba testimonial”, mencionando como Primer período el llamado EMPIRICO, que abarca hasta el siglo XVIII. En él sólo reglas derivadas de la observación práctica orientan al juez acerca de su modo de reaccionar frente a los testigos. Un segundo período, se caracteriza por la influencia de los principios RAZONABLES. Comienza con el siglo XVIII con Mostesquiev, Diderot, y algunos otros precursores, llega al siglo XIX con el código de Napoleón y los dos libros famosos de Bentham y Mittermayer. Se le llama período logístico y se caracteriza por la presencia de razonamientos inductivos y deductivos, en la evaluación de la prueba. Y finalmente, un tercer período denominado psicológico y científico, comienza en los primeros días de siglo próximo pasado, coincidiendo con la presencia del célebre libro de Binnet, en 1900, y con un trabajo sobre la psicología del testigo de Stern en 1902, y la publicación de revistas por Breslau y Clapárede. A partir

de este momento comienza un movimiento de excepcional significación científica⁹⁰.

Así el concepto actual de Sana Crítica, es, pues, la lógica apreciación de ciertas conclusiones empíricas de que todo hombre se sirve para moverse en la vida (Couture).⁹¹

“En el sistema de la sana crítica o de la libre apreciación no se excluye la obligación de motivar las sentencias, ni omitir las formalidades procesales para la validez de la prueba, ni se opone al principio fundamental de la carga de la prueba, ni desaparece porque existan normas sustanciales sobre formalidades para la validez de ciertos actos...”⁹²

Alcalá-Zamora, consideraba a la prueba legal como tesis y a la libre apreciación como antítesis, llegando a la Sana Crítica como síntesis, es decir como libertad encuadrada por la lógica, puesto que el juzgador ha de convencer de su convicción a los ajusticiables, e incluso a cuantos vieren y leyeren la sentencia. Y precisamente ese convencimiento razonable ante las partes y terceros, es lo que constituye la más preciada garantía del sistema. Si la prueba libremente razonada, dentro del paralelismo de la lógica y de la experiencia, no convence, se estará jugando a la Crítica, pero ésta no será sana ni libre. Será arbitraria.⁹³

⁹⁰ Héctor Arce Gutiérrez, *Apuntes sobre la Sana Crítica en El Salvador*, Pág. 16

⁹¹ *Ibíd.*, Pág. 13

⁹² Hernando Devis Echandía, *Teoría General de la Prueba Judicial*, p. 274

⁹³ Héctor Arce Gutiérrez, *Apuntes sobre la Sana Crítica en El Salvador*, Pág. 9

La sana crítica no puede desentenderse de los principios lógicos, ni de las reglas de la experiencia. Los primeros son verdades inmutables, anteriores a toda experiencia; las segundas son contingentes, variables con relación al tiempo y al espacio. La sana crítica será, pues, permanente e inmutable en un aspecto variable y contingente en otro.

Las reglas de la lógica no hacen referencia a una lógica matemática, y por lo tanto, no bastan por sí solas para guiar al Juez en la sentencia justa; es menester que éste también se auxilie de las máximas de la experiencia, entendidas según Stein, como el conjunto de juicios formados sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y puede formularse en abstracto por toda persona de un nivel mental medio. Sirven, como insiste Couture, de criterio y de guía para la resolución en el caso especial. No forman parte del material probatorio suministrado al Juez por los litigantes. Aún en los casos, en los cuales las partes no han suministrado prueba de un hecho, el Juez puede dar por admitido un hecho si éste forma parte de su experiencia normal de las cosas de la vida.⁹⁴

En ese sentido, la lógica y las reglas de la experiencia son la esencia y los ejes vertebrales paralelos de la Sana Crítica, que, relacionadas entre sí, pueden muy bien orientar al Juez en el “dédalo de la prueba”. Las máximas de la lógica razonable, pueden y deben orientar al Juez en la valoración de la

⁹⁴ Héctor Arce Gutiérrez, *Apuntes sobre la Sana Crítica en El Salvador*, Pág. 12

prueba; y las normas o máximas de la experiencia, propias y ajenas del Juez, son el complemento de aquéllas.

La diferencia evidente que encontramos entre el sistema de la tarifa legal o prueba tasada y el de la sana crítica es: en el primero, es el legislador quien otorga el valor a cada prueba en particular y el juez carece de libertad para valorar. No obstante, en la sana crítica, la valoración de la prueba la hace el juez, teniendo éste la libertad para valorar en base a la lógica, la experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. Es así que en la sana crítica se aprecia y se valora la prueba en conjunto.

4.1.2 El proceso de valoración de prueba en el sistema de la Sana Crítica

Este proceso no es uniforme, sino todo lo contrario, o sea complejo y variado para cada caso.⁹⁵ Las etapas de valorización de prueba son: percepción, representación o reconstrucción y razonamiento deductivo o inductivo.

a) Percepción: El juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto por medio de la

⁹⁵ Hernando Devis Echandía, *Teoría General de la Prueba Judicial*, Pág. 275

relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos, es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y en casos excepcionales gustar.

Se trata siempre de percibir u observar un medio de prueba de ese hecho, cosas, personas, documentos, huellas y de una fase de la actividad probatoria de valorización, porque es imposible a apreciar el contenido y la fuerza de convicción de una prueba, si antes no se le ha percibido u observado.

Debe ponerse el máximo cuidado en esta operación perceptiva, para precisar con exactitud, en cuanto sea posible, el hecho, o la relación, o la cosa, o el documento, o la persona objeto de ella, pues solo así se podrá apreciar luego su sinceridad y su verdad o falsedad.

b) Representación o Reconstrucción: Una vez percibidos aisladamente los hechos mediante sus medios de prueba, es indispensable proceder a la representación o reconstrucción histórica de ellos, no ya separadamente sino en su conjunto, poniendo el mayor cuidado para que no queden lagunas u omisiones que trastornen la realidad o le hagan cambiar su significado.

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción u observación, pero a muchos otros llegan indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndoles de otros hechos, porque solo los segundos y no los primeros son percibidos por el juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia.

c) Razonamiento deductivo inductivo: Esta actividad valorativa de prueba se desarrolla por lo general simultáneamente y en muchas ocasiones a un

mismo tiempo con la percepción, cuando el juez debe resolver no bien conoce los hechos mediante las pruebas.

Por la inducción se conocen las reglas de experiencia que le sirven de guía al criterio del juzgador y le enseñan que es lo que ordinariamente ocurre en el mundo físico y moral, gracias a la observación de los hechos y de las conductas humanas y de tales reglas se deducen consecuencias probatorias.

No es posible entonces suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa es observado directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión, no obstante que su sencillez y simultaneidad hacen que para algunos pase desapercibida, por lo cual se ha llegado a negarle a la prueba directa el carácter de tal.

Según el Art. 56 de L.PrF. le otorga el sistema de valoración de prueba de la sana crítica a los jueces de familia. Este sistema, como ya lo mencionamos, le permite al juez mayor libertad en la apreciación de la prueba que se le presenta, el cual literalmente reza: “Las pruebas se apreciarán según las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de la solemnidad instrumental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos”.⁹⁶

La función del juez en el momento de valorar prueba es la más importante, dentro del proceso, dado que de ésta depende en definitiva, la suerte del juicio de familia. Esta valoración se desenvuelve dentro de los parámetros lógicos y

⁹⁶ Ley Procesal de Familia de El Salvador.

psicológicos, pero además se incluye un acto continuo de voluntad por no dejarse llevar por impresiones y subjetivismos.

La apreciación de la prueba requiere de una actividad intelectual del juez

4.2 Sana Crítica en el Proceso de Familia Salvadoreño. Generalidades

Con la creación de los tribunales de familia y la entrada en vigencia el primero de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro del Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, se instauró en nuestro país la jurisdicción especializada de Familia, implantándose un novedoso proceso por audiencias orales para la solución de los conflictos familiares. Dejándose atrás las regulaciones que establecían el Código Civil de 1860 y el Código de Procedimientos Civiles aprobado el 31 de Diciembre de 1881 y publicado en el D.O. del 1° de Enero de 1882, respecto al Derecho de Familia.

Algunos de los rasgos más importantes que caracterizaron la regulación del Derecho de Familia dentro del Derecho Civil y Procesal Civil, y que al mismo tiempo impulsaron la reforma en la legislación familiar, fueron: El formalismo excesivo; la prevalencia del interés privado frente a las necesidades superiores de la colectividad; Supremacía de la tarifa legal como sistema de valoración de la prueba; Estructuración de diferentes clases de trámites procesales; necesidad de adherirse a las tendencias hacia la oralidad, inmediación, proceso por audiencias, etc.; además del surgimiento de una impostergable necesidad de

proteger integralmente a los menores, a la familia y a las personas adultas mayores.

Además de lo anteriormente mencionado, es importante recalcar una de las razones fundamentales que impulsaron este cambio en nuestra legislación, nos referimos a la necesidad de desarrollar en la ley secundaria salvadoreña, la normativa contenida en la Sección Primera del Capítulo II del Título II de nuestra Carta Magna (específicamente en los Arts. 32 al 36) y además la necesidad de adecuar la legislación salvadoreña a los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por nuestro país en materia de Familia.⁹⁷

Nuestra legislación en materia de familia logra recoger las tendencias modernas del Derecho de Familia en el ámbito internacional, además de lograrse instaurar una estructura administrativa y judicial (específicamente con la entrada en vigencia el 1° de Octubre de 1994 la Ley Procesal de Familia y con la creación de los juzgados y Cámaras de Familia por decreto legislativo número 136 de fecha 20 de Septiembre de 1994), con la finalidad de lograr una plena eficacia en la ejecución del Derecho de Familia.

Dentro de esta nueva legislación familiar, es menester mencionar los principios que predominan en la estructura de la Ley Procesal de Familia, entre los cuales se encuentran:

⁹⁷ Ministerio de Justicia, *Código de Familia y Ley Procesal de Familia*, nota de presentación a la Asamblea Legislativa, Pág. IV.

2. La intermediación que requiere la intervención dinámica y comprometida del juez.
3. La oralidad, la cual se ve reflejada en audiencias orales.
4. La eliminación del rigor ritual, que se manifiesta en la flexibilidad de las formas de los actos, sin violar el derecho de defensa.
5. La economía procesal, que conlleva a una mayor concentración de los actos procesales para una pronta solución de los conflictos.
6. Flexibilización de la preclusión. Las normas sobre admisión de hechos nuevos y pruebas nuevas, deben aplicarse con mayor amplitud.
7. Incorpora la búsqueda de la verdad real, con respecto del principio de contradicción o garantía del derecho de defensa.
8. Los menores, aunque no deban intervenir en el proceso, deben ser escuchados para respetar lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.
9. Es necesaria la intervención de la Procuraduría General de la República en los procesos de familia, para defender el interés público, vigilar el cumplimiento de la ley y garantizar una real protección de los intereses de la familia, de los menores y demás incapaces. También para dar asistencia legal a las personas que carecen de recursos económicos, a las personas ausentes, cuyo paradero se ignora, y deban ser demandados y a las personas que no comparecen, después de emplazados, para no declararlos rebeldes.

10. Procura que la falta de medios económicos no sea un obstáculo al acceso a la justicia.
11. Regula la conclusión anormal del proceso.
12. Establece la valoración de la prueba con base en las *reglas de la Sana Crítica*.
13. Garantiza el derecho de impugnación.
14. Garantiza el derecho a iniciar la demanda ante jueces independientes y especializados.
15. Garantiza el debido proceso.
16. Garantiza la accesibilidad a la justicia.⁹⁸

Es así, que de estos principios se destacan la abolición del sistema de la tarifa legal en la valoración de la prueba, sustituida por el sistema de la sana crítica, así como la tendencia hacia la intermediación, la oralidad (proceso por audiencias) y el aumento de los poderes del juez –sin violentar las garantías del debido proceso-.

En lo que respecta a materia probatoria, es importante señalar el sistema de valoración estipulado por la Ley Procesal de Familia; al respecto es pertinente citar lo que dice el artículo 56 de la Ley en mención: “*Las pruebas se apreciarán por el juez según las reglas de la Sana Crítica, sin perjuicio de la*

⁹⁸ Ministerio de Justicia, *Código de Familia y Ley Procesal de Familia*, nota de presentación a la Asamblea Legislativa, Págs. X –XI.

solemnidad instrumental que la Ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos". Como puede observarse el Sistema de Valoración de la prueba en materia de familia es el de la Sana Crítica.

En este contexto, con respecto a los medios probatorios que la Ley Procesal de Familia señala, se puede mencionar las siguientes disposiciones:

"En el proceso de familia son admisibles los medios de prueba reconocidos en el derecho común, la prueba documental y los medios científicos"-Art.51-

"En el proceso de familia no se aplicarán las normas sobre incapacidades y tachas reguladas para la prueba testimonial en la legislación común"-Art.52-

"Todas las pruebas deben ser producidas en audiencias, salvo las excepciones legales bajo pena de nulidad"-Art.53 de la Ley Procesal de Familia.

Además de estas disposiciones legales, es necesario tomar en consideración el fundamento doctrinario referente a la prueba en materia de familia; citándose para el caso, los principios generales que de la prueba judicial menciona la autora Barillas de Segovia, en su obra *"Apuntes sobre Derecho Procesal Familiar"*:

1. Principio de la Autorresponsabilidad: Es a las partes a las que les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando, ellas son las que soportan las consecuencias

de su inactividad, de su descuido. Si las partes no solicitan pruebas, solicitan prueba superflua, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento (no interrogan a los testigos sobre hechos que solo ellos saben) sufren las consecuencias.

2. Principio de Contradicción: A la parte que se opone o aporta una prueba, debe conocerla y la misma debe producirse en audiencia. No se pueden ingresar pruebas en forma secreta, escondida o a espaldas de la contraparte. De conformidad a los artículos 42 y 46 de la Ley Procesal de Familia la prueba se ofrece y determina con la demanda y contestación de la misma, precisamente para no permitir prueba “sorpresa”.
3. Principio de la Veracidad: La sentencia está basada en la prueba que se produce en audiencia, por lo tanto debe estar exenta de falsedad. Precisamente por ello se juramenta a peritos y testigos por la obligación que tienen de decir la verdad, pues su dicho es fundamento de la sentencia.
4. Principio de la Libre Apreciación: Se basa en la convicción del juez debe haberse formado libremente, teniendo en cuenta los hechos aportados al proceso por los medios probatorios y de acuerdo a la sana crítica como señala el artículo 56 de la Ley Procesal de Familia.
5. Principio de la adquisición procesal: Todo el resultado de la actividad probatoria de cada parte se adquiere para el proceso, las partes no pueden pretender que la prueba aportada por cada una, sólo a ellas les

beneficie. Tal como lo señala el artículo 320 del Código de Procedimientos Civiles. Las partes no pueden presentar testigos con calidad de estar sólo a lo favorable de sus deposiciones. Las pruebas son sustraídas a la disposición de las partes para pertenecer al proceso.

6. Principio de la Inmediación: Regulado en los principios rectores de la Ley Procesal de Familia y que relacionada con la prueba consiste en que el juez debe participar personalmente en que se produzca. En el caso de la prueba testimonial al recibir el juez el testimonio se produce el medio de prueba y a la vez puede ir relacionando los hechos invocados.
7. Principio de la necesidad de la prueba: La prueba es básica para la demostración de los hechos en el proceso, los jueces deben basarse para la toma de decisiones en las pruebas aportadas. Si no se aporta prueba, entonces, ¿en qué se podrá basar el juez?
8. Principio de la Unidad de la Prueba: La prueba debe estudiarse como un todo, buscándose las concordancias y divergencias.

Como se ha podido observar, tanto en la doctrina como en la Ley es de unánime aceptación que en materia procesal familiar la sana crítica (o libre apreciación razonada como también le denominan ciertos autores) es el sistema de valoración de la prueba existente, y ya no el de la tarifa legal o prueba tasada, vigente en el Código de Procedimientos Civiles.

La inserción de este sistema en el innovador proceso familiar salvadoreño, ha aportado ciertas ventajas al mismo, de entre las cuales –doctrinariamente- se destacan las siguientes:

1. El juez debe hacer una crítica razonada de las pruebas, lo que significa que no se trata de consagrar la arbitrariedad, sino de obligarlo –al juez- al empleo de las reglas de la experiencia, de la lógica, de la historia, de la psicología, de la sociología, de la imaginación, para que en cada proceso administre justicia con más acierto, ya que valorará la prueba de acuerdo con lo dicho y para el caso concreto.
2. El juez debe explicar, en la parte de motivos, los razonamientos que hace sobre la prueba para cumplir con los principios de contradicción y de debida defensa.⁹⁹

Es así que *“Cuando se usa el sistema de valoración de prueba de la sana crítica, tiene el juez, debe el juez motivar suficientemente su fallo, debe expresar qué le genera la convicción o por qué llega a esa conclusión, no generalizar “la prueba es suficiente” ¿Qué prueba?”*¹⁰⁰

Es pertinente mencionar al respecto, en respaldo de la consideración doctrinaria arriba citada, la sentencia de amparo 20-2000 que dictaminó la

⁹⁹ Sonia Dinora Barrillas de Segovia, *“Apuntes sobre Derecho Procesal Familiar”*, Págs. 81 y 82

¹⁰⁰ *Ibid.*, Pág.82

Honorable Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, de la cual se extrae lo siguiente: *“La motivación persigue que el juez de explicaciones de las razones que lo mueven objetivamente a resolver en determinado sentido posibilitando el convencimiento de los justiciables del por qué de las mismas. En virtud de ello, es que el incumplimiento a la obligación de motivación adquiere connotación constitucional, por cuanto su inobservancia incide negativamente en la seguridad y la defensa en juicio. Al no exponerse la argumentación se fundamenta los proveídos jurisdiccionales o administrativos, no pueden los justiciables observar el sometimiento de las autoridades a la Ley, ni permite el ejercicio de los medios de defensa, especialmente el control a posteriori por la vía del recurso.*

Esta obligación de motivación no puede considerarse cumplida con la mera emisión de una declaración de voluntad del juzgador, accediendo o no a lo pretendido por las partes, sino que el deber de motivación que la Constitución y la Ley exigen, imponen que en los proveídos –ya sean estos judiciales o administrativos- se exterioricen los razonamientos que cimienten las decisiones estatales, debiendo ser la motivación suficientemente clara para que sea comprendida no sólo por el técnico jurídico, sino también por los ciudadanos.

La motivación de las resoluciones elimina todo sentido de arbitrariedad al consignar las razones que han originado el convencimiento de la autoridad decisoria –juez- para resolver en determinado sentido, pudiendo los gobernados

*conocer el por qué de las mismas y controlar la actividad jurisdiccional o administrativa a través de los medios impugnativos”.*¹⁰¹

4.3 El Informe Del Equipo Técnico Multidisciplinario En Relación A Las Reglas De La Sana Critica.

En nuestra Constitución de la República, en el Artículo 172 se le otorga la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado al Órgano Judicial. Los equipos multidisciplinarios forman parte de los tribunales de familia, es decir, se encuentran adscritos a dichos tribunales. Siendo parte de las novedades que presenta este proceso de familia con la entrada en vigencia a partir del primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, tomando en cuenta que este derecho de familia es un derecho social, y que por lo tanto no abarca cuestiones ajenas al sistema de vida de nuestro entorno.

Un juez de familia llega a conocer de un caso ya sea por actuación de las partes o de forma oficiosa; además de la potestad de juzgar, tienen a su cargo el bien actuar del tribunal.

Para poder dar un fallo en el área familiar, el juez no puede, como en otras materias, apoyarse sólo en el principio de legalidad, sino que deben

¹⁰¹ Sonia Dinora Barrillas de Segovia, “*Apuntes sobre Derecho Procesal Familiar*”, Págs. 82

intervenir cuestiones que atañen a esta misma materia y que son complementarias como por ejemplo: el área psicológica, el área social, el área educativa y en algunos casos sería pertinente que actuara un psiquiatra.

Los informes que emiten estos equipos han sido centro de discusión en muchas ocasiones, pues se cuestiona sobre el papel que desempeñan éstos en los procesos de familia, ya que según entrevistas realizadas a jueces de familia del área de San Salvador, se ha podido apreciar que la mayoría de ellos ordenan la realización de estos estudios cuando la población que puede perjudicarse con alguna decisión judicial (sin una investigación profunda previa de su contexto social, familiar, económico, etc.) son menores de edad, adultos mayores y en casos especiales mujeres.

Cada informe emitido por alguno de los profesionales que conforman el equipo técnico multidisciplinario, contiene datos muy específicos y personales, correspondiente al estudio que al profesional o profesionales se les haya ordenado, por lo tanto la información que presentan no es pública y no puede extenderse copia de los mismos a nadie que no sea parte del proceso, así lo expresa el artículo noventa y tres de la Ley Procesal de Familia, el cual literalmente reza: *“ En el proceso de familia, siempre que la ley lo ordenen o el Juez lo considere conveniente, se realizarán estudios psicosociales por especialistas, dichos estudios se practicarán dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva.*

Tales estudios son confidenciales, únicamente podrán conocerlos el Juez, las partes, los representantes legales y los apoderados. No podrá dársele publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación de los mismos.”

Además de ser confidenciales, los informes del Equipo Técnico Multidisciplinario tienen múltiples diferencias con los informes periciales que operan en el proceso civil; es así, que el Código de Procedimientos Civiles expone en el artículo trescientos cuarenta y tres y siguientes, lo referente a la prueba por peritos, pudiéndose mencionar como características las siguientes: Pueden admitirse porque la ley los ordene – así como en los casos del divorcio (artículo 105 CF., en los desacuerdos entre cónyuges y convivientes (Art. 128 L.Pr. F), en las medidas de protección al menor (Art. 348 del C.F.), en pérdida de la autoridad parental (Art. 242 y 209 del C.F.), Guarda y cuidado personal de los hijos (Art. 215 C. F.), Alimentos (Art. 247 C. F.), Nombramiento de Tutor (Art. 272 C.F.), y la Ley de Violencia Intrafamiliar-, los peritos deben tener título en su profesión o arte, (Art. 344 CPrC), además sus indagaciones recaen sobre cuestiones que el juez designe (Art. 346 CPrC).

Sin embargo, los profesionales del equipo técnico multidisciplinario, no deben juramentarse en cada caso para ejecutar lo ordenado por el juez porque ya están adscritos en cada tribunal; también, según el código de procedimientos civiles los peritos deben ser indemnizados por las partes, esto no opera en el actuar del equipo. Por éstas y por otras cuestiones los

jueces ordenan la realización de estos estudios pero no los utilizan como prueba, por el principio de que la carga de la prueba le corresponde al actor, en ningún momento le corresponde al juez probar hechos que se están discutiendo ante su jurisdicción.

La finalidad por la que los jueces ordenan estos informes es para procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las personas de la tercera edad. En caso que la intervención de este equipo no sea de total aceptación por alguna de las partes, éstas pueden recusarlo en igual forma en que lo harían para con un Juez de Familia; así lo expresa el artículo sesenta y nueve de la Ley Procesal de Familia: *“El Secretario y los especialistas podrán ser recusados cuando exista un motivo igual o semejante al que inhabilita al Juez.*

De la recusación conocerá el juez de la causa y deberá resolver dentro de los tres días siguientes de presentado el escrito, sin suspender el curso del proceso.

Si el Juez declara procedente la recusación, nombrará Secretario al interino o designará otros especialistas; según el caso, si la declara improcedente, condenará en costas al recusante, sin perjuicio de cualquier otras caución a que hubiere lugar”¹⁰²

¹⁰² Ley Procesal de Familia de El Salvador.

Los informes del Equipo Técnico Multidisciplinario pueden ser ampliados en la audiencia de Sentencia por cada profesional que haya realizado el informe, y por solicitud del juez.

Los informes son un medio para cumplir el principio de inmediación en el proceso. Algunos Jueces llaman a los miembros del equipo técnico multidisciplinario adscrito al tribunal de familia, como “los ojos del juez fuera de los tribunales, en el lugar donde se desarrolló el conflicto”, al referirse al papel complementario que desempeñan en estudiar un caso en particular y verificar cuestiones que en el papel aparecen como muy parciales y a veces muy superficiales; y que es evidente dada la sobrecarga de trabajo que se maneja en los tribunales de familia los jueces no cuentan con el suficiente tiempo para dedicarle a cada caso singular.

Además en muchos casos se carece de los elementos necesarios para tomar una decisión y pese a que el informe es ilustrativo y no es prueba, la información que contiene es de carácter técnico, vacía de toda apreciación subjetiva que pueda existir en una prueba testimonial la cual evidentemente va cargada por la parte que la presenta. Es decir, que se considera como un filtro entre la información que ellos recopilan y que plasman y la subjetividad que las partes le incorporan en determinado momento al proceso.

4.4 Conclusiones del grupo de investigación:

En nuestro medio, el juez de familia aplica las reglas de la sana crítica para valorar las pruebas vertidas en el proceso, mientras que el informe del ETM siendo un mero instrumento ilustrativo que le sirve al juez para conocer el contexto económico, social, psicológico y educativo de las partes involucradas en el proceso, no constituye prueba en ningún momento. Por lo cual, el juez en base a las reglas de la sana crítica no puede emitir un juicio de valor sobre el contenido del informe emitido por los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario.

Sin embargo, las reglas de la sana crítica como se ha visto, tienen como ejes vertebrales las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. Las primeras orientan al Juez en la valoración de la prueba, y las segundas son el complemento de aquéllas. Es así que dentro del sistema de la sana crítica, el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario puede ser considerado por el juez de familia como parte de las máximas de la experiencia, de manera que no puede ser valorado como prueba porque no lo es, pero sí puede servir para reforzar la prueba más robusta vertida en el proceso, con la finalidad de crear un estado de convencimiento en el juzgador que lleva a emitir su fallo.

En este sentido, se puede afirmar además, que el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario no es vinculante para el juez de familia, pudiendo éste tomarlo en cuenta o no al momento de hacer uso de las reglas de la sana crítica.

Esto debido principalmente a que la ley no obliga al juez en ningún momento a seguir las recomendaciones que de aquel se obtengan.

CAPITULO CINCO

5. INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

Los capítulos anteriores versaban sobre aspectos teóricos del tema. El presente capítulo tiene como propósito exponer los datos que resultaron de la investigación de campo.

Para la realización de este capítulo de investigación se aplicaron dos tipos de técnicas: la encuesta y la entrevista. La primera se realizó a dos grupos de personas: a trece litigantes de los cuatro juzgados de familia de San Salvador, en los alrededores de dichos tribunales y también se administró a setenta estudiantes de las diferentes universidades, consideradas las más populosas de nuestra periferia, entre ellas: Universidad de El Salvador, Universidad Francisco Gavidia, Universidad Tecnológica y Universidad Doctor José Matías Delgado.

En cuanto a las entrevistas, éstas fueron destinadas a informantes claves como son: miembros del Equipo de Técnico Multidisciplinario (ETM) adscritos a los juzgados primero y segundo de familia de San Salvador y Jueces de los cuatro juzgados de familia.

La interpretación de la información obtenida, se apoya en la presentación de gráficos y está ordenada conforme se presenta en los instrumentos ya mencionados, lo cual se expone a continuación.

5.1 Resultados De Las Entrevistas

5.1.1 Respuestas de la trabajadora social

Entre las Funciones que desempeña la trabajadora social están: Entrevistar tanto a la familia, a los menores, ver la situación económica social en la que se han desenvuelto, en la que han vivido para determinar y dar una opinión para el juez. Anteriormente era para el jefe inmediato de división, para tomar siempre una resolución.

Se hacen visitas domiciliarias donde fuese, para verificar las condiciones de las personas, pues no es lo mismo llegar al medio ambiente y las condiciones en las que ellas se desenvuelven, recavar datos con fuentes colaterales, vecinos, familia, personas con las que trabajan, todo esto ayuda para que el trabajador social de su opinión.

En las áreas que interviene es el área social y económica.

La población es adulta, aunque se atienden también niños que puedan dar una opinión o su versión dentro de la familia. No solamente es el área metropolitana de San Salvador o personas con nivel educativo profesional, se atiende de todo tipo de nivel educativo y de toda clase, aún rural porque aunque esté el juzgado en San Salvador, se atienden a personas del área rural, por ejemplo si se da el caso que la demandante o el demandado es originario de un cantón del país, es necesario entrevistar a esta persona o si se va a tomar como una red de apoyo para un menor debe irse y entrevistar..

El límite de nivel de actuación frente a la solicitud del juez.

No hay límites ante la solicitud que la jueza hace, por lo general se cumple con lo que ella solicita.

En cuanto a la forma de desempeñar el trabajo: En realidad tiene que ser en equipos, pero en el caso del trabajador social se hace el informe de forma individual pero a la hora de tomar una decisión y de aportar una opinión para la jueza, es un conjunto (con psicología más que todo) en cuanto a conclusión y recomendación.

Se discuten las conclusiones y recomendaciones para que no vaya a existir una rivalidad entre lo que dice uno y lo que dice el otro, debe estar acorde porque se ha trabajado el caso en conjunto; no puede estar diciendo uno una cosa y otro otra cosa. En caso de existir una disfuncionalidad se discute y se agregan las conclusiones y justificaciones.

En relación con los otros miembros del ETM: con la educadora es la compañera con que mejor se entienden, siempre en razón de los menores que están involucrados en el proceso, se trabaja el caso juntos; el problema es que a veces no se puede coordinar el trabajo con ella en cuanto a salidas.

Por lo general las salidas las realizan el psicólogo y el trabajador social. El educador solo se dedica en el área escolar.

No hay mecanismos definidos para brindar un informe, se escucha a los dos tanto al demandante como al demandado; tienen su oportunidad y por lo general se hace individual, porque cuando se hacen juntos propicia a que haya discusión, a que se altere, etc. Por lo general se hace individual, si en un

momento dado se cree que se puede ayudar a esta pareja se les llama nuevamente y atenderlo en pareja psicólogo y trabajador social para poderles ayudar en orientar, esto es algo extra que hacen los trabajadores sociales, porque la ley no les obliga hacerlo, lo hacen por compromiso personal (profesionales si se puede colaborar a la sociedad) No hay un mecanismo para tratar de ser lo más imparcial posible entre escuchar a uno y escuchar al otro.

Se entrevista también a los escolares y de esto se obtiene un parámetro para brindar una recomendación.

En la audiencia la jueza suspende la audiencia si el informe no está agregado. Esto da un parámetro objetivo de la necesidad del informe. La jueza considera que es bien necesario el informe.

El Psicólogo puede omitir la parte de vivencia, mientras que el trabajador social y el educador no puede omitirla. Los expertos de estas áreas son necesarios en el área de familia, con relación a la cuestión económica, en el caso de divorcios y los alimentos para menores, se debe investigar a fondo en razón de determinar una cuota de acuerdo a la situación económica, que sea justa, de acuerdo al nivel de vida. El trabajador social ha sido indispensable.

Problemas más importantes:

Entre el grupo de trabajo la entrevistada no ha tenido ningún tipo de problema, probablemente de carácter o de personalidad. Al desempeñar funciones tampoco ha existido problema. En el juzgado no hay una autoridad que coordine las visitas, pero quien determina de quien es el día en que debe

salir es el trabajador social. Se hace la ruta y el psicólogo se agrega. El trabajador social no puede dejar de ir a hacer una visita.

Sugerencias:

Lo del problema del recurso de vehículo, porque los términos son cortos y todo es de urgencia, por ejemplo hace poco tuvo que ir a Metapán y ese viaje les quita todo el día. Que no trabajen los fines de semana

5.1.2 Conclusiones del grupo de investigación:

La labor del trabajador social como miembro del equipo técnico multidisciplinario, a diferencia del psicólogo y el educador, se circunscribe específicamente a la investigación del área económica y social, por lo que sus investigaciones deben incluir el factor convivencia del grupo familiar en forma integral, para lo cual no solamente entrevista a las partes involucradas sino también a personas cercanas a las mismas.

Es importante que su trabajo de investigación es principalmente de campo, pues investigan el contexto socio – económico familiar, desde el medio donde se llevan a cabo las relaciones familiares. Este factor coincide con el concepto que tienen los jueces de familia entrevistados –como se podrá observar en el apartado 1.7 del presente capítulo-, en el sentido que los miembros del equipo técnico multidisciplinario pueden dar al juez información que escapan al control de él solo desde la audiencia, dando un panorama de la realidad de las partes que están interviniendo en el proceso.

Es importante además señalar que la entrevistada manifestó que cuando un informe ha sido ordenado por el juez y aquel no ha sido agregado, el juez puede suspender la audiencia, al considerarlo sumamente necesario. Esta circunstancia deja entrever que si bien es cierto el informe del equipo técnico multidisciplinario no es vinculante para que el juez emita un fallo, en la práctica dicho informe es considerado sumamente importante para reforzar el medio probatorio más robusto que lleve al juez a un estado de convicción.

5.1.3 Respuestas del psicólogo

Vale la pena aclarar que la función de un psicólogo en esta área, será meramente jurídica -y no clínica-, ya que ésta es una especialización de la psicología, ésta será entonces un nexo entre el derecho y la psicología. El psicólogo intentará iluminar a los aplicadores de justicia, convirtiéndose desde este punto de vista, en “peritos judiciales”.

Los psicólogos intervienen en todas las áreas en las que el juez se los solicite, muchas veces batallando hacer su trabajo contra los límites de actuación que afrontan, tales como: la poca privacidad para llevar a cabo las entrevistas, la falta de lugar donde aplicar las pruebas y las limitantes presupuestarias que les permitan hacer bien o mal su trabajo.

Es necesaria la intervención del psicólogo ya sea de forma individual o en equipo, integrados con las otras áreas de educación o trabajo social y proporcionar a los aplicadores de justicia los suficientes elementos objetivos

para que dicten una sentencia lo más objetiva posible, garantizando con esta intervención la humanización del derecho y no la parcialización de las partes, como se hacía antes con los escritos, siguiendo a su vez los mecanismos de imparcialidad, tales como que las partes no se conozcan, que no exista una dependencia o intereses de los abogados, que los casos sean asignados al azar, manteniendo imparcialidad si en algún momento los profesionales conocen alguna de las partes, recusándose de seguir conociendo.

Muchos abogados, apoyan al Equipo Técnico Multidisciplinario, ya que hasta se está promoviendo que los juzgados de paz, también posean su equipo, sin embargo, también hay abogados que no les parece que exista este equipo, ya que muchas veces, para bien o para mal de alguna de las partes, los juicios se caen porque el informe crea un grado de convencimiento en el juez, es por esa razón que muchas veces estos equipos, han tenido un sin fin de problemas porque la gente cree que el que decide es el equipo, pero el que decide es el juez, tomando en base a la sana crítica, tomar o no tomar en consideración el informe redactado por estos.

Es en conclusión, que el psicólogo jurídico, podrá desempeñar mejor su trabajo si se le capacita, o si se tiene más cantidad de material para poder presentar un informe basado en test aplicado a psicología jurídica y no a psicología clínica (que son los únicos que se tienen), a su vez, contar con el apoyo de las coordinaciones de magistrados y jueces, siendo abiertos a la comunicación y a la crítica constructiva.

5.1.4 Conclusión del Grupo de Investigación:

Es importante señalar en primer lugar que el trabajo del psicólogo dentro del equipo técnico multidisciplinario, varía un poco de la labor del psicólogo clínico, ya que aquél interviene en el área jurídica, de manera que su función es dar un panorama al juez de familia sobre la situación psicológica de las partes involucradas en el proceso.

Es de destacar el hecho que como resultado del análisis de la entrevista con este profesional, se puede concluir que el informe emitido no es vinculante para el juez de familia, ya que el psicólogo hace las respectivas evaluaciones o investigaciones a las partes involucradas, redactando posteriormente el informe, pero nunca ordenando al juez que tome una medida determinada o que en base al mismo emita un fallo, pues quien al final decide es el juez en base las reglas de la sana crítica, tomando o no en consideración el informe redactado por el psicólogo.

5.1.5 Respuestas de las educadoras

Educadora entrevistada #1:

El Equipo Técnico Multidisciplinario está integrado por un trabajador social, psicólogo y educador. Cada quien tiene su área definida; realizan investigación educativa de los niños y niñas que están involucrados dentro de un

proceso de divorcio, de alimentos, de pérdida de autoridad parental o de suspensión de las diferentes tipologías que se ven en el tribunal.

Además, se encarga de llevar la escuela de padres del tribunal, con personas que han llevado un proceso en el juzgado de familia y que son referidas por la jueza.

Otra función: realizar labor preventiva en las diferentes instituciones por ejemplo desarrollar jornadas de divulgación sobre derechos y deberes, sobre el código de familia, que las personas conozcan los derechos que tienen y que los hagan valer, éstas se desarrollan en colegios o en instituciones, también desarrollan funciones de escuelas de padres donde lo soliciten. Como juzgado se ha dado mucho apoyo a las aldeas S.O.S., se ha trabajado con los tíos, tías, administrativos, etc. Con ellos se ha dado escuela de padres. Hay una función dentro del tribunal y una función fuera del tribunal.

En la parte investigativa, van entrevistas, visitas domiciliarias, visitas institucionales y otras más.

Áreas en que interviene: Área Educativa. No se puede sobrepasar del área respectiva, por ejemplo el educador no puede dar una recomendación jurídica, social o psicológica, sino que tratar de mantenerse cada quien en el área que le compete.

Forma para desempeñar el trabajo (Individual o colectivamente); lleva ambas, porque se hace un trabajo individual en muchas ocasiones. Si es criterio del juez pedir solamente la intervención del educador, entonces tendrá que

actuar sola, por ejemplo en el caso de llevar el control de las tutelas, entonces actúa y hace su trabajo independientemente del trabajo de otros.

Relación con los otros profesionales: Se trata de investigaciones educativas cuando han referido un estudio psicosocial y educativo, se hace en conjunto o a veces con alguno de los otros dos miembros especialistas.

Clase de mecanismos que buscan garantizar la imparcialidad del juez: La imparcialidad que se tiene frente al proceso y la vinculación que no tiene el informe, el juez puede o no ordenarlo y puede o no desecharlo, si lo planteado allí el juez plantea que no, el educador pretende presentar la realidad.

La imparcialidad puede verse en cuanto a las partes si vienen dos personas y si se parcializan con una parte o con la otra, es algo que no se puede hacer.

El educador tiene que ser muy objetivo con lo que dicen las partes, a eso transmitirlo al juez y no agregarle criterios personales.

Diferencia: Alguien tiene su área definida, se trabaja en el área de investigación, las modalidades son diferentes.

El educador considera necesaria la información del mismo. A veces las personas cuando se está en un área específica se consideran situaciones que son exclusivas de lo jurídico, y no es exclusivo tampoco ni del trabajo social ni del psicólogo. Son áreas afines que pueden intervenir porque se trabaja en la familia y diferente sería por ejemplo, que se estuviera construyendo un edificio

donde solo se necesitan ingenieros y arquitectos; pero en lo que se refiere a la familia se trata de un problema social en donde “todos” deben intervenir.

El área educativa es tan determinante. Si se le diera realmente el énfasis, el valor y la importancia que tiene, quizás estuviera haciendo más labor preventiva y se estaría atacando al problema de raíz.

Si es importante porque la familia necesita ser orientada en todas sus formas de vida, porque si es eso que está causando el problema, entonces hay que reorientar a las personas en su actuar, en la visión de su rol, de las funciones que desempeñarían ya sea como parejas, cónyuges, hijos, hermanos, abuelos, tíos.

A veces la carencia de recursos, proporción de material, espacio físico para reuniones, y algunos que son para los tres profesionales que integran el Equipo, por ejemplo el transporte necesario para movilizarse.

Que la Corte provea más recursos y se creen los espacios adecuados porque los juzgados no fueron diseñados para instalar un tribunal de familia, sino que fueron creados por otro tribunal. No con las características de un tribunal de familia con un ETM.

Son nueve profesionales y solo hay un vehículo, son cuatro psicólogos, cuatro trabajadores sociales y un educador.

No está balanceado el grupo, a un solo educador le toca trabajar con cada equipo diferente conformado cada uno por un psicólogo y un trabajador social. Esto es difícil, el poderse integrar con todos, porque no se puede

entrevistar a todos. Forma cuatro parejas distintas. En la mayoría de tribunales solo hay un educador.

Educadora entrevistada # 2:

Funciones: Los educadores tienen funciones aparte del área jurídica, ven más que todo, la parte humanística; se desenvuelven principalmente en la parte educativa de los casos.

Los educadores investigan los casos que les son remitidos del juzgado de familia al que están adscritos; luego el educador ve si hay menores de edad en el caso asignado, y si los hay, visitan las instituciones educativas, verificando dónde estudian, quién les paga el colegio, cómo se presentan los niños, quien les ayuda a realizar tareas, quien los lleva, quién los trae y en fin todo lo que tenga que ver con el área educativa de los menores.

Áreas en las que interviene: algunos de los casos en que interviene el educador a solicitud del juez de familia son:

- 1) Informes de medidas de protección al menor: es uno de los casos que más comúnmente son sometidos a los educadores para su estudio. Si el menor está en edad pre- escolar (de los cinco a los 18 años), los educadores intervienen. En estos casos el problema se puede manifestar cuando el menor ya no quiere ir a la escuela, anda vagando en la calle, que se está metiendo en las maras, etc. La función de los educadores en este caso es ir e investigar a la escuela en que el menor estuvo, qué

grado hizo, y van a la escuela a hablar con la directora(or) o con el profesor(a) que ha tenido anteriormente, preguntado sobre la conducta que el menor ha tenido, cómo fue su rendimiento escolar, cómo se presentaba, y posteriormente tratan de hablar personalmente con el menor. En casos como éste los educadores toman como última medida el internamiento, pero antes de llegar a esto buscan familiares o colaterales como por ejemplo la abuela paterna o materna para que se haga cargo del menor. Cuando las conductas de los menores son extremas y nadie se quiere hacer cargo de ellos, la última medida, que tienen los educadores es el internamiento. Los educadores nunca pueden ordenar nada sino que simplemente hacen la investigación y en base a ello a manera de propuesta manifiestan lo que es más conveniente o necesario en beneficio del menor, siendo el juez el que al final da el aval de todo.

- 2) Algunos casos de divorcio. Si hay menores. En el área educativa, éstos profesionales investigan dónde estudian los niños, hablan con sus respectivos maestros para que les den un panorama de su personalidad (si es ordenado, aseado, responsable, con quien vive el niño, etc.) investigando además si el menor está acorde con el grado que cursa, si su rendimiento escolar es estable, si necesita mejorar en alguna área, si se necesita que el padre o madre se involucre en el área educativa del menor, y si se necesita que los padres del menor acudan a las escuelas de padres.

3) Otras áreas en las que interviene el educador son: pérdida de la autoridad parental, guarda y cuidado personal del menor, adopciones, nombramiento de tutor, en materia de alimentos y algunos casos de violencia intrafamiliar.

Los grupos de personas (sectores sociales) atendidos por los educadores son tanto de escasos recursos económicos como profesionales, es decir que se da a todo nivel.

Límites de actuación frente a la solicitud del juez. El educador realiza el estudio que le ordena el juez, pudiendo ser éste psico-social-educativo, psico-social, psico-educativo, social-educativo, etc. haciendo las combinaciones que considere necesarias. Cuando los jueces solicitan un estudio al educador, éste tiene amplitud para aplicar lo que crea conveniente.

Para hacer estos estudios, los educadores hacen uso de sus propios instrumentos, como por ejemplo: la realización de pruebas de conocimientos, pruebas de habilidades, pruebas de destrezas, etc. dependiendo del contexto educativo del niño. Además, los educadores manejan sus propias guías de entrevistas para los maestros y padres del menor objeto de estudio. La metodología que aplican los educadores en cada caso asignado la eligen de manera personal, teniendo capacidad de optar por la que consideren más conveniente, para el caso específico.

En la forma de desempeño del trabajo (individual o colectivo): en los juzgados de familia de San Salvador solamente se cuenta con un educador

adscrito a cada tribunal; por lo general en los demás juzgados en el ámbito nacional se cuenta con un solo educador, la razón de esto es porque el trabajo en el área educativa es un poco menor que en las de trabajo social y psicología, ya que el educador entra a investigar única y exclusivamente cuando en un caso ventilado en un juzgado de familia hay menores en edad escolar, de lo contrario sólo intervienen el trabajador social y/o el psicólogo según lo considere conveniente el juez. En resumen el educador como tal, trabaja individualmente.

Relación con los otros miembros del ETM: la relación de los educadores con el resto de los profesionales miembros del ETM es de complementación; por lo general se relacionan laboralmente con la otras dos áreas del ETM. Por ejemplo: Cuando el juez ordena un estudio psico-social-educativo, los tres profesionales atienden a las partes, haciéndolo de manera conjunta, es decir, en una sola sesión, con el objeto de evitar que la persona cuente su mismo historial cada vez que sea entrevistado por un profesional diferente; pero las evaluaciones las hacen por aparte cada profesional.

Clases de mecanismos que buscan la imparcialidad del informe: Es muy difícil que haya subjetividad en los informes porque como miembros del ETM ellos se limitan a hacer las investigaciones que el juez le solicita, por lo que el problema de mezclar las emociones con el trabajo de cada uno, prácticamente no existe.

Diferencias de las funciones del educador con los demás integrantes del ETM: el trabajador social investiga eminentemente el área económica, por

ejemplo cuánto se gasta en alimentación, en educación, vestuario, total del mes, etc. El psicólogo estudia exclusivamente el área psicológica, por ejemplo en qué le ha afectado “ x situación” a una determinada persona, cuáles son sus capacidades y /o aptitudes, etc. El Educador investiga exclusivamente el área académica por ejemplo: el record académico de los menores, tipo de conducta en su institución educativa, rendimiento escolar, estabilidad educativa, si los padres son profesionales o no, etc.

La visión del desempeño del Educador: la intervención del educador es necesaria porque cuando hay menores y se necesitan estudios referentes al área académica de éstos, el informe le sirve al juez como pauta o panorama para que él tome sus decisiones.

Con respecto a los problemas más importantes que suelen afrontar los educadores y las posibles sugerencias para resolverlos la entrevistada no dio opinión.

5.1.6 Conclusión del Equipo de Investigación:

El artículo 4 de la Ley Procesal de Familia no establece expresamente la inserción del educador dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario, sin embargo, al decirse en el artículo en mención la frase “al menos”, da la posibilidad de incluir en el Equipo Técnico Multidisciplinario a cuantos profesionales sea necesario. Es así, que con el transcurso del tiempo se ha vuelto indispensable el trabajo del educador dentro del Equipo Técnico

Multidisciplinario. Es importante destacar, que la función del educador no se limita únicamente en la atención que se le brinda a las partes respecto a su área educativa, sino que también cumplen una función de orientación y divulgación de los derechos y deberes de los menores y mujeres, a personas fuera de los tribunales, que no han formado parte de un proceso de familia.

Es importante hacer énfasis además, que del resultado de las entrevistas hechas a los educadores, se observa que los educadores están conscientes que su trabajo de investigación no es vinculante para el juez al momento de dictar sentencia, en base a las reglas de la sana crítica; es decir, que ellos –al igual que el resto de profesionales miembros del equipo- no pueden ordenar ningún tipo de medida para los menores, sus padres o responsables; sino que ellos solamente deben realizar la investigación que les ordena el juez, haciendo posteriormente sus respectivas conclusiones, siendo el juez quien al final decide lo que crea conveniente para el proceso específico.

5.1.7 Respuestas de los jueces de familia

Jueza entrevistada # 1:

Utilidad:

Es para tener una apreciación más completa sobre diversos aspectos, por ejemplo en el aspecto socio-económico o para tener un perfil psicológico de las personas, para tener una información integral sobre el grupo familiar.

Es muy importante porque en muchos casos se carece de los elementos necesarios para tomar una decisión y como esto es de carácter ilustrativo y no de prueba, la información es de carácter técnico; y al ser realizada por especialistas va vacía de todas esas apreciaciones que puedan existir en una prueba testimonial, que va cargada a la parte que la está presentando, por lo que en muchos casos hay subjetividad dentro del proceso. El ETM cuela toda esa subjetividad y da un aspecto técnico porque son profesionales que están elaborando esa información.

Relación del ETM: La sana crítica básicamente es para valorar prueba. La ley define cómo es la apreciación de la prueba, siendo el informe del ETM un mero instrumento ilustrativo para el juez. Si se hace la división de que la sana crítica solo es para el juez en cuanto a la valoración de prueba, se entiende que no se va a valorar lo que presenta el informe del ETM, sino que es ilustrativo para el juez que va a tomar en cuenta esos dictámenes que se le dan de acuerdo a la demás prueba que esta en el proceso.

a. Beneficio

Es un equipo técnico, que está basado en una profesionalidad, significa que la información que se obtiene de otra manera es una información amparada por profesionales; esto filtra toda subjetividad que pueda existir dentro del proceso, obteniéndose una información veraz y más objetiva.

En cuanto a los obstáculos, la gran disyuntiva ha sido siempre eso: ¿cómo valorarlo? ¿Cómo prueba? Hay resoluciones de la cámara que dicen

que no son prueba, que sólo es ilustrativo y esto tiene la razón de ser, porque el ETM forma parte del tribunal, es decir, de la estructura y no está formado como medicina legal, por ejemplo; al no estar organizado fuera del estructura judicial, es importante que no se les dé ese carácter de prueba, porque obviamente existen nexos entre el juez y el ETM porque todos son empleados del tribunal. Muchas veces se dice que si estuvieran fuera estaría bien que se les diera el carácter de prueba; sin embargo, el legislador lo ha tenido como ilustrativo para el juez.

La entrevistada calificó el desempeño del ETM como óptimo, pues en los diez años que ésta tiene de ejercer el cargo como juez de familia, manifiesta nunca haber tenido queja del equipo, describiendo a dichos profesionales como personas muy calificadas, pese a la carga de trabajo exagerada que poseen. Es valioso el desempeño del ETM por el tipo de información que recaba.

Si forman parte de los empleados del tribunal, no tiene carácter de prueba, son ilustrativos, lo dejaron como una estructura dentro del tribunal. En cuanto a la incorporación del educador fue una decisión que fue tomada, no por los jueces, sino por resolución administrativa, cuando se vio la necesidad de que existiera divulgación de la normativa de familia a las personas que llegaban al tribunal, porque el proceso generalmente no termina con la sentencia, sino que sigue y muchos casos se originan en la falta de información de las personas, por ejemplo: no dejar ver a un niño: muchas personas ignoran que ese es un derecho de los menores y que se tiene que hacer, entonces las mamás

prefieren no pedir cuota alimenticia para que sus respectivos padres no vean a los niños.

En el área educativa se les orienta el por qué son derechos, por eso se decidió la situación de que existieran escuelas para padres y se da el educador y su intervención.

Se les debe de capacitar en el área específica; aunque estas personas son capaces se les debe de dotar por ejemplo, con becas para producir una especialización, debiéndose capacitar según cada área. Por ejemplo, en España hay psicólogos especializados en psicología familiar, que ven a la familia como un sistema; se evalúa al sistema familiar y se busca el problema que está generando la problemática familiar y dar en conjunto el tratamiento.

Con la valoración de la prueba en base a la sana crítica, más el informe que es ilustrativo, se obtiene como resultado una sentencia más apegada a lo que es justo, porque el juez tiene como un mapa claro de lo que está sucediendo, con la prueba que se le está presentando y con el informe del ETM.

a. Los parámetros:

Se confronta lo que está diciendo el informe por parte del ETM con lo que el juez recibe por parte de las pruebas y de allí se toma una decisión.

Si el juez ordena algo, entonces debe relacionarlo en su sentencia, la ley dice que es ilustrativo. A veces se dan casos en los que no existe prueba, por ejemplo, en el proceso de alimentos no se prueba ni la capacidad ni la necesidad, pero la ley le obliga a fallar al juez en esos casos, entonces la única

ilustración que tiene el juez, es lo que dice el equipo en cuanto a la situación económica. Ante la ausencia de elementos se tiene que referir a los estudios, porque de otra manera no se hace. Porque si el juez ordena la prueba iría a favor de él mismo.

No en todos los casos el juez ordena informes, como es ilustrativo, depende del juez en que área desea tener una mayor ilustración, por ejemplo, un perfil psicológico en una custodia de menores es muy importante, porque se está diciendo cómo es la persona.

En muchos casos no es que no se tome en cuenta el informe, porque éste solo da las recomendaciones, debe estarse de acuerdo a lo que se está probando y a los elementos que están tomando en cuenta. Porque son disciplinas complementarias, por ello ninguna prueba puede ser vinculante. El juez debe de fundamentar bien el por qué no se toma en cuenta un informe, porque aunque no sean vinculantes son hechos por expertos que están dando una visión clara y objetiva. Además, no es que el juez descalifique el estudio por completo. Lo que puede darse es no compartir el estudio con la conclusión del juez.

El juez puede no subordinarse a lo que dice el informe, porque no hay prueba tasada y para variar no es prueba.

En lo personal los ETM son muy importantes para el juez tanto que a veces se puede llegar a pensar que eso es lo único dentro del proceso, pero no es así, partiendo de que no es prueba, sino que es un elemento ilustrativo para

el juez, para que éste tenga una visión multidisciplinaria de ese caso. El abogado necesita otros insumos de panorama real, mientras que el juez decide porque la facultad de administrar justicia es de ellos.

Jueza entrevistada # 2:

Abogada 10 años de ejercer el cargo

Los miembros del ETM nacen por la ley de familia; el derecho de familia es un derecho social e interdisciplinario por el tipo de problemática que el juez de familia tiene que resolver. Se permite que hayan otras disciplinas que apoyen al juez, no se pueden basar solo por el principio de legalidad, sino que también debe de unirse lo psicológico, social, educativo y psiquiátrico.

Por eso es que los equipos por ley forman parte de los tribunales, porque la materia en sí es interdisciplinaria. El juez no podría resolver en base a la legalidad un conflicto familiar porque lo que allí está en juego son intereses de personas, de niños y niñas los cuales son vulnerables, iguales a las mujeres y los ancianos.

El ETM ayuda a los jueces, apoyar el trabajo, haciendo investigaciones que el juez le ordena y conocer el conflicto familiar, desde el lugar en que se ha estado dando y dar una aplicación de la justicia con la verdad real, ellos son como los ojos de los jueces fuera de los tribunales, en el lugar donde se está desarrollando o se ha desarrollado el conflicto.

Exclusivamente se utiliza donde están involucrados, menores, adultos mayores, en los divorcios donde hay menores de edad si son mayores no se hacen estudios, en los casos de alimentos donde se fijarán cuotas alimenticias, cuando se va a declarar incapaz a una persona, cuando se nombra un tutor a un niño o a un incapaz, siempre se requiere el apoyo del ETM.

Porque aunque no es un medio probatorio, ni vincula al juez, el informe significa que éste puede resolver aún en contra de lo que dice el equipo, siendo ésta una situación excepcional.

La importancia es que apoya al juez para darle una visión de la verdad real, de lo que realmente está sucediendo. En el expediente se maneja una verdad material pero no la verdad real; el juez no puede salir y verificar entonces todo, por eso ellos van e investigan el trabajador social, el psicólogo, que debe estudiar las conductas, la forma de ser para ver si una persona es la idónea para cuidar a un niño o para ser tutor de otra persona, debe verse la estabilidad emocional. Ver la parte educativa también, el derecho no solo es impartirla, debe de verse algo educativo y cómo funciona la parte educativa en los niños, en un momento dado también lo puede hacer un psiquiatra.

El sistema de valoración de la sana crítica lo tiene el juez de familia y lo aplica dependiendo de los medios probatorios que tenga en el proceso. Las máximas de la experiencia consisten en que el juez tenga una realidad social y política. El ETM informa de lo que está pasando afuera y esto ayuda para valorar y utilizar el sistema de la sana crítica.

Ha habido algunas situaciones, quizá no muy claras en cuanto a la aplicación, es decir, de cómo los jueces ven esta intervención. Para algunos jueces lo toman como medio probatorio y no debe ser así, la ley es específica. Los abogados a veces creen que no es el juez quien resuelve, sino el ETM, porque los jueces resuelven según lo que los equipos dicen, son problemas que se han presentado, claro, el juez les explica: el informe puede ser muy claro pero si el juez a la hora de la sentencia advirtió que es diferente los hechos a lo que el equipo dice, entonces el juez, quien va a decidir en último momento y se hará en base a un principio de legalidad, a una ley, a una norma, y a los medios probatorios que se presentan, casi siempre coinciden, porque son gente muy profesional, muy objetiva e imparciales, casi siempre sus estudios son acordes a lo que pasa en las audiencias de sentencia, y además el juez monitorea el trabajo de ellos, para que no vaya a existir irregularidad. A veces también los abogados creen que el informe influye demasiado en el juez, esto no es verdad, no es que influyan, pero si es un informe muy profesional entonces debe tomarse en cuenta.

La entrevistada califica como bueno e indispensable el informe del ETM en los procesos de familia, pues los jueces solos, sin ellos, resolverían con ley en mano, pero no se estaría en búsqueda de la verdad real como un principio del proceso de familia. La búsqueda de esta verdad real se logra en alguna medida con el apoyo del ETM. Obviamente hay otros factores y otros elementos, pero eso sí ayuda. Porque el actor tiene su verdad, el demandado tiene su

verdad...y entonces, ¿cuál será la verdad real? Allí es donde interviene el ETM. Deberían existir psiquiatras también:

Los miembros del ETM han ido mejorando con el transcurso de los años y las capacitaciones; sin embargo, se les debería estimular más tal vez a que participen en seminarios, más que todo la preparación constante y desde luego estímulos en cuanto a becas, aumentos salariales, a que se reconozca su trabajo.

Se toma en cuenta todo, como informe, no como prueba, los informes van estructurados de forma sistemática, todo lleva una secuencia, las generales de las partes, sus antecedentes familiares, su situación socio-laboral, psicológico actual, sus colaterales familiares, vecinos, trabajo. El juez debe leer detenidamente todo el estudio porque puede haber detalles importantes, depende de cada caso. Todo el estudio es importante y al final las conclusiones que los miembros del ETM hacen, deben ser objetivas pero no deben ordenarle nada al juez, pues éste dará su conclusión con relación a la prueba y no a lo que el ETM diga.

El juez puede no tomar en cuenta el informe del ETM, cuando del contacto directo del juez con las partes por el principio de inmediación, la audiencia se desarrolla con una actitud totalmente diferente a lo que el equipo dice y es que puede suceder que al equipo no le den toda la información, la gente a veces es muy esquiva y no le gusta decir lo que saben, pero ya frente al juez, los testigos, los abogados o las partes, dicen a veces las cosas que el

equipo no ha podido escudriñar, o puede ser que las partes cambien su versión; entonces el juez con su experiencia y sana crítica toma en cuenta lo que realmente tiene valor.

La forma de cómo el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario se incorpora en la valoración: Se hace un análisis de la prueba, de los medios probatorios, esto es lo que da la convicción de la resolución; pero si hay certeza de lo que los equipos han hecho y lo que dicen las partes, eso ayuda a la convicción del suscrito como una manera de reforzar o demostrar que el medio probatorio ha sido suficientemente robusto como para llegar a la convicción del juez.

Jueza entrevistada # 3:

Principales funciones: las que desarrolla cualquier juez, además del aspecto administrativo, también lo judicial.

1. Los más comunes: cuando hay mucha conflictividad, por ejemplo en la guarda y custodia de los hijos, los elementos que la ley requiere son cuestiones de carácter familiar, todo eso la gente no lo presenta, entonces es aquí donde el Equipo Técnico Multidisciplinario interviene. En las adopciones como otro ejemplo pueden existir varios criterios, en el caso de la entrevistada considera que si los casos llegan con varios estudios realizados, no es conveniente ordenar uno nuevo, es como recargar a los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario: porque ya van los estudios del ISNA y de

la PGR. Otro ejemplo en el que interviene el Equipo Técnico Multidisciplinario es el caso de los divorcios por causal tercera, pues es necesario conocer esa conflictividad, para ver después como se va a resolver. Generalmente los informes no son prueba.

Importancia del informe del Equipo Técnico Multidisciplinario: la importancia es que da un panorama que no lo dan las partes, aunque el informe siempre es subjetivo, porque una de las partes le cuenta su historia al profesional que la entrevista y luego viene otra de las partes y le cuenta su propia historia, dando cada uno una versión diferente y el entrevistador lo que hace es plasmar eso. ¿Hasta que punto eso será objetivo? Quizá de los miembros del equipo los más objetivos son los psicólogos por las pruebas que presentan; en relación al trabajo social el elemento objetivo está presente en la medida en que el Juez ordena la investigación de las condiciones ambientales de las partes involucradas en el proceso, ya que el trabajador social puede ir y observar, estableciendo en el informe la ubicación del lugar, si es zona de alta plusvalía, o una zona de peligro, etc.

Relación del informe con la Sana Crítica, ninguna: La sana crítica se basa en prueba y los informes del equipo no son prueba. O sea, que no pueden ser tomados en la sana crítica. Ahora, como dentro de la sana crítica está la experiencia del juez, en base a ésta se pueden incorporar algunas cuestiones relacionadas con la misma prueba, pero aún así el informe del ETM, no tiene nada que ver con la sana crítica, ya que ésta se basa en la prueba. Algunas

personas creen que por sana crítica el juez puede incluir el informe del ETM como prueba y no, lo que pasa es que a la hora de valorarlo no puede ser suficiente para dictar sentencia.

En caso que no exista prueba por ninguna de las partes, el proceso civil lo resuelve así: “la carga de la prueba le corresponde al actor”, resolviendo el juez, en consecuencia, en base a pruebas y si no se prueba su pretensión, se desestima la misma.

Factores cualitativos: Beneficios de la intervención, en algunos casos pueden ser de beneficio cuando las partes a través de especialistas entienden que por ejemplo, es un daño para los hijos estarse peleando o estar negando ver a un hijo, porque en materia de familia las peleas son más de tipo pasional, que por el solo hecho de haber terminado como pareja, entonces las intervenciones del ETM ayuda a ver eso desde un punto de vista, por lo menos se puede entender que son necesarias.

Obstáculos: A veces, lo que se presenta es que los miembros del ETM asesoran a las partes, no siendo esa su área técnica, a veces las partes alegan que uno de los miembros del Equipo les dijeron que podían plantear determinado argumento en audiencia. Antes los informes presentaban las recomendaciones y las conclusiones hoy sólo dan las conclusiones y se creía que la recomendación el juez debía seguirla, entonces los jueces perdían así su papel. El ETM no tiene todos los elementos que poseen los jueces de familia para resolver. Por ello es necesario clarificar con los miembros del ETM hasta

dónde llega su función. El Órgano Judicial, una de las características que tiene es la imparcialidad, en ese sentido, los miembros del Equipo como empleados del Órgano Judicial no pueden sugerir algo en disfavor del otro.

El desempeño del ETM aún se siente débil. Hay informes que por el hecho de no tener carro, no se realizaron. Pareciera que no importa, dan a entender una comodidad, el proceso se atrasa. Parece que no han entendido realmente la función que ellos tienen en el Órgano Judicial.

Comentarios al artículo cuatro

La entrevistada manifestó no saber la finalidad por la que se compuso así, pero destacó que hay mucha competencia interna, aunque las funciones son diferentes; y es frecuente que algunos empleados del Juzgado creen que el trabajo de uno es más importante que el del otro.

La entrevistada hizo énfasis además, en la necesidad de conocer la causa generadora de los hechos ventilados en los juzgados de familia, para lo cual es indispensable la intervención de sociólogos; el sociólogo investigaría la causa, porque en la práctica la gente sigue trabajando investigando solamente el efecto..

Principales sugerencias: Que el ETM reconozca su papel y que los informes aunque no sean prueba, deben de presentarse, son importantes. Precisamente por eso a consideración de la entrevistada, los miembros del ETM toman una actitud muy cómoda ante la falta de ciertos recursos materiales que

les facilitarían su trabajo de campo. Y en el caso que ellos no presenten el informe solicitado, el proceso se va atrasando.

En la sana crítica lo que se toma en cuenta es lo que concuerda con la prueba y se refuerza con el informe del ETM, por ejemplo: en materia de divorcio, si se prueba el hecho de la separación, y además en el informe se refleja que las partes reconocieron estar separadas, existe concordancia entre ambas cosas. Si lo que presentan las partes es diferente con lo que da el informe, se toma en consideración lo de las partes como prueba y se desvirtúa el informe; discutiendo, luego el juez con el equipo de dónde sacaron ellos esa información, y si ellos no han trabajado con diligencia entonces se les hace una amonestación, por ejemplo cuando la trabajadora social no hizo una visita que tenía que hacerse.

Los jueces no deben basarse sólo en un informe, sin embargo hay cuestiones que son como más sociales y el informe es lo único con lo que cuenta el juez, y en ese caso puede servir para dar una resolución, pero no un fallo, por ejemplo, si un juez conoce sobre el maltrato a un determinado menor y vulnerado en sus derechos, entonces se le ordena a la trabajadora social y al psicólogo que elaboren el informe respectivo; emitiéndose posteriormente en base a ese informe una resolución -no un fallo-, para darle la protección necesaria a ese menor, vinculándose la denuncia y el informe para dar la respectiva resolución.

Jueza entrevistada # 4:

Principales funciones: juzgar y parte administrativa del tribunal.

Utilidad

- a. Motivos más comunes que impulsaban al juez de familia a solicitar un informe: Son el investigar o tener un parámetro sobre la capacidad socioeconómica, las condiciones sociales y económicas de un grupo familiar, así como las condiciones psicológicas y de adaptación de los miembros del mismo.

- b. La importancia del informe del Equipo Técnico Multidisciplinario para el juez, es bastante importante en el sentido que es como un medio que el juez tiene para cumplir el principio de inmediación en el proceso; el juez no puede ordenar una inspección en casos determinados, ni va a llegar a observar, mientras que el equipo va a todos los casos que por regla general hay niños, que hay derechos como alimentos, cuidado y hay discusión de los padres, o no habiendo discusión el juez puede vislumbrar que hay alguna situación que probablemente no se pueda cumplir, por ejemplo el caso de los acuerdos, hay muchas personas que por la asesoría que brindan los abogados a veces vienen con la intención de conciliar, pero es evidente que lo que quieren es salir del problema rápido pero eso se va a cumplir, y el objetivo de resolver un proceso de familia a través de la conciliación es que se cumplan. Si se establece un régimen de visitas al padre todos los fines de semana, quiere decir que él tiene derecho a eso, pero no es que solo se va a poner en el papel y no se va a cumplir.

La importancia, es que por medio de este estudio se logre en alguna medida el principio de inmediación del juez; por otra parte hay que tomar en cuenta que los miembros del ETM son especialistas en otras áreas que el juez no lo es, por ejemplo el juez puede llegar a una inspección a ver una casa, pero no puede hacer una evaluación de las condiciones morales y psicológicas de una persona, pues para ello se necesitan técnicas especiales, siendo ésta una de las razones por la que interviene del ETM.

La Relación del informe ETM con las reglas de la sana critica: quizás en este aspecto el informe da algunos parámetros, alguna información aún cuando no es prueba dentro del proceso, de tal manera que ayuda en alguna medida, porque el juez recibe la prueba y posiblemente la información que dan los testigos es completamente distinta a la información que está en estudio. Para el caso por ejemplo, se discutió el cuidado de una niña, el padre quería demandar que tenía mayor capacidad económica y entonces un testigo declaró que el señor gastaba mensualmente en la menor una cantidad considerable de dinero, pero el estudio del ETM reportó que el padre devengaba una cantidad muy inferior a lo que el testigo había dicho que gastaba en la menor; entonces en ese sentido, el informe del ETM no es prueba, pero sí ilustra y su relación sería ilustrativa para poder aplicar las reglas de la sana critica, que como se sabe son las máximas y se basa mucho en la experiencia y en la realidad de la vida.

Han habido varios casos en los que se ha tenido que desestimar el informe del ETM. Éste se puede desestimar en primer lugar al ser impugnado por alguna de las partes, alegando que no sea tomado en cuenta porque no es imparcial o porque en audiencia las partes interrogan a la trabajadora social – por ejemplo- y no les satisface la información que da. Puede ser también que el juez valore el informe del ETM y considere que no está de acuerdo a su criterio; acá tiene mucho que ver la valoración subjetiva que cada uno de los juzgadores hace porque puede una persona tener una opinión pero hay otras que no lo comparten, en ese sentido, algunas veces el estudio es rechazado y no necesariamente el juez tiene que resolver como los miembros del ETM dicen en su estudio. Y dependiendo del caso, se puede relacionar esta situación en la Sentencia.

Factores Cualitativos: a) Beneficios:

* El juez tiene algún panorama de la realidad de las partes que están interviniendo en el proceso. El equipo va a sus casas y le dan cierta información al juez.

*La integración familiar, porque en alguna medida el equipo puede hacer un trabajo de orientación. Hay veces la gente por la mala comunicación que tienen es que están peleando, pero si se llega y se explica por ejemplo, sobre los montos que están exigiendo y lo que puedan pagar, y se hace la cuenta para que la cuota alcance para el niño, se hace en cierta forma un trabajo de educación.

* Puede dar un diagnóstico para que el juez pueda tomar las medidas pertinentes para evitar daños de difícil reparación. Por ejemplo que en el informe se diga que el padre del menor es un abusador en potencia. En ese caso, se puede tomar las medidas para proteger la integridad del hijo o de la hija, como mandarlo a una terapia o a una evaluación psiquiátrica.

b. Posibles obstáculos:

* La parte muy subjetiva, que como seres humanos los miembros del ETM pueden en algún momento determinado comprometer su objetividad. Hay gente que es prepotente y de entrada cae mal. Podría allí entonces comprometerse la objetividad.

* Por la carga de trabajo que hay, no se profundice en las investigaciones y en este sentido se pueda llegar a tener una versión de la realidad que no es exacta, porque a veces los miembros del ETM trabajan de 30 a 35 estudios por mes. Esto implica que por ejemplo, la trabajadora social vaya y entreviste a los miembros de los dos grupos familiares (en el caso del divorcio), ir a la casa de cada uno y muchas veces a los lugares de trabajo. Pasa por algún tipo de prueba, luego estructurar la información. Entonces se entiende que es un trabajo bastante cargado y el personal es poco relativamente. La información del estudio puede que no sea la realidad, entonces se podrá ver obstaculizado, sobre todo por la credibilidad que debe tener la administración de justicia.

c. Observación del desempeño:

El ETM es importante por los hechos que ya se apuntaban, es decir que pueden dar al juez información que escapan al control de él solo desde la audiencia.

Comentario al artículo cuatro:

El artículo da la posibilidad de integrar al educador con otros profesionales, pues al decir la ley "al menos" permite también la intervención de psiquiatras y otros profesionales.

Principales Sugerencias:

* La capacitación continua.

* Las sugerencias de recursos, el número de miembros resulta pequeño en relación al trabajo de los distintos tribunales.

* Hay un solo vehículo para un equipo de 6 a 9 personas.

Las sugerencias son más de dotación de recursos. La gente ya desarrolló cierto conocimiento y experiencia para desarrollar su trabajo.

Incidencia del informe en la sana crítica:

a. Los parámetros son meramente informativos, el juez con la información que le da el Equipo, puede hacer sus propias indagaciones al momento de recibir la prueba o interrogar a las partes, pero en sí el estudio como tal no tiene una incidencia, sino que es una información que da el estudio, y que puede servir para interrogar; si eso que dice el estudio le da armas para llegar a la verdad real, entonces a eso sí le aplica la sana crítica.

Una de las explicaciones sería que el mismo código de familia en varios casos obliga al juez a auxiliarse con el equipo multidisciplinario, el Art. 216 C Fm. Que establece la obligación que se tiene de oír la opinión del Procurador General de la Republica; en el caso de la disputa de menores, establece que el procurador va a dar su opinión basado en informes técnicos, porque cada rama tiene su especialidad, de tal manera que sería muy abusivo que el juez valore solamente con la prueba, necesitándose indagar sobre las condiciones para el caso educativo o psicológico de una persona, e incluso condiciones sociales, de tal manera que de allí es que se toma en cuenta el ETM.

El informe del ETM no sirve para emitir el fallo, sino que da ciertos parámetros, porque si las partes no aportan nada, el juez solo con el estudio técnico no puede fallar a favor o en contra de una de las partes; tal vez puede servir para dar alguna medida mientras inician otro proceso donde prueben.

Casos en los que no se toma en cuenta el informe:

El juez tendrá que valorar cada caso, cuando tal vez el estudio es impugnado o de los contenidos se advierte falta de objetividad, solo relata hechos pero no da insumos. En este caso el juez no lo tomará en cuenta.

5.1.8 Conclusión del Grupo de Investigación:

De acuerdo al análisis de las entrevistas realizadas a las juezas de familia, se concluye en primer lugar que el informe del equipo técnico multidisciplinario no es vinculante para el juez de familia, al momento de dictar

sentencia en base a las reglas de la sana crítica, sino que el informe de dicho equipo es un instrumento ilustrativo que ayuda al juez a tener una apreciación más completa del contexto económico, psicológico, social y educativo de las personas y /o grupo familiar involucrados en el proceso. Es así, que las investigaciones que hace el equipo técnico multidisciplinario ayudan al juez a conocer el conflicto familiar desde el lugar en donde éste se ha llevado a cabo, ya que es sumamente difícil que el juez pueda salir y verifique las diferentes circunstancias de todos los casos que son objeto de su conocimiento.

En segundo lugar, es importante señalar que las cuatro entrevistadas estuvieron de acuerdo en afirmar que el informe del equipo técnico multidisciplinario no constituye prueba y por lo tanto no se puede valorar como tal; siendo además, la información contenida en los mismos eminentemente de carácter técnico. En consecuencia, el juez no se subordina a lo que dice el informe, por dos razones básicas: porque el informe no es prueba y porque en el proceso de familia no hay prueba tasada. En la sana crítica lo que se toma en cuenta es lo que concuerda con la prueba y se refuerza con el informe del equipo técnico multidisciplinario.

El informe del ETM no sirve para emitir el fallo; y en el caso que las partes no aporten nada, el juez solo con el estudio técnico no puede fallar en beneficio de una y en perjuicio de la otra; tal vez puede servir para dar alguna medida mientras se inicia otro proceso donde las partes aporten pruebas.

En tercer lugar, es importante reconocer la utilidad del informe del equipo técnico multidisciplinario, en el proceso de familia, ya que con la valoración de la prueba en base a la sana crítica, más la ilustración que da el informe del contexto económico, psicológico, social y educativo de las partes involucradas, se obtiene como resultado una sentencia más apegada a lo que es justo, porque el juez tiene como un mapa claro de lo que está sucediendo. Es decir, que el informe del equipo técnico multidisciplinario ayuda reforzar el medio probatorio que ha sido suficientemente robusto como para llegar a la convicción del juez. Además, con la información que da el equipo técnico multidisciplinario, el juez puede hacer sus propias indagaciones al momento de recibir la prueba o interrogar a las partes.

Otro aspecto importante a destacar como resultado de las entrevistas es la valoración que del trabajo del equipo técnico multidisciplinario tienen los jueces de familia; es así, que tres de las cuatro entrevistadas manifestaron que el desempeño de los miembros del equipo técnico multidisciplinario es muy bueno, destacando como principales cualidades la objetividad y el alto rendimiento. Sin embargo, una de las entrevistadas cuestionó la objetividad de los informes del equipo técnico multidisciplinario, por el hecho que dichos informes son realizados principalmente en base a las entrevistas hechas a las partes, y naturalmente cada una de ellas da al entrevistador la versión que mejor le conviene, pudiéndose hacer válidamente la pregunta ¿Hasta qué punto eso será objetivo?.

Finalmente como resultado de las entrevistas se puede decir que el informe del equipo técnico multidisciplinario puede ser muy claro pero si el juez a la hora de la sentencia advierte que es diferente a la prueba vertida en el proceso, éste puede no tomarlo en cuenta, pues es él quien decide al final de cuentas y lo que falle lo hará en base al principio de legalidad, a una norma y a los medios probatorios que se han presentado.

5.2 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

5.2.1 Encuestas aplicadas a estudiantes

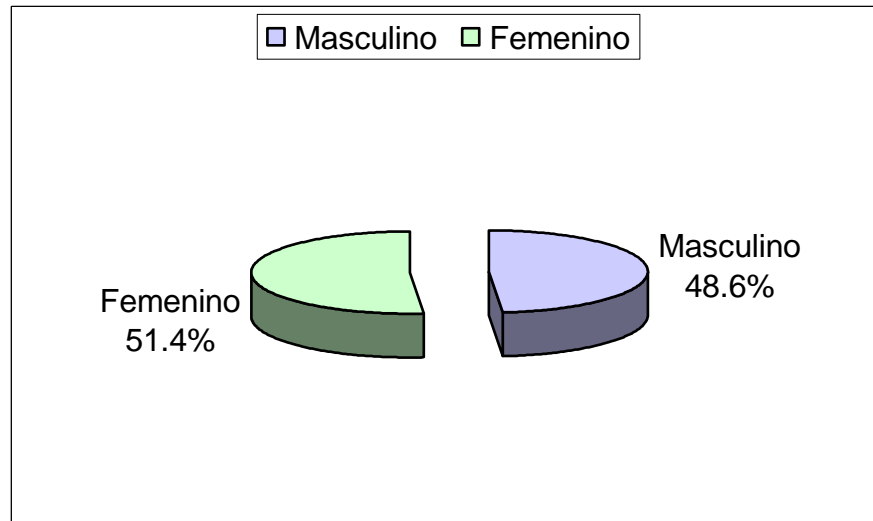
Tal como se señaló anteriormente, se ha aplicado la técnica de la encuesta a un total de setenta estudiantes universitarios de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de las siguientes universidades: Universidad de El Salvador, Universidad Francisco Gavidia, Universidad Tecnológica de El Salvador y Universidad Doctor José Matías Delgado.

De las encuestas realizadas a los estudiantes se han recabado los datos siguientes:

GRAFICO # 1

Sexo de las y los encuestados

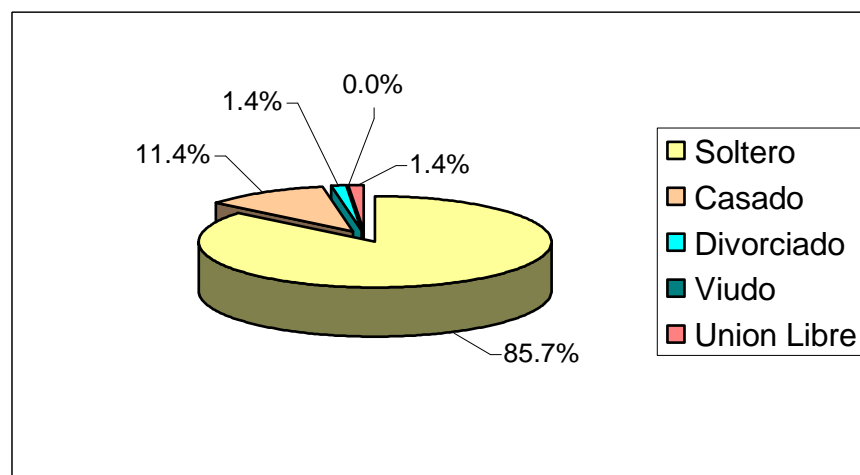
En cuanto al sexo la información obtenida se detalla en el siguiente gráfico:



Se puede apreciar que un poco más de la mitad de los encuestados (51.4 %) corresponde a personas del sexo femenino. Lo que puede percibirse es que dentro de la población estudiantil de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas existe un predominio de parte de las mujeres.

GRAFICO # 2

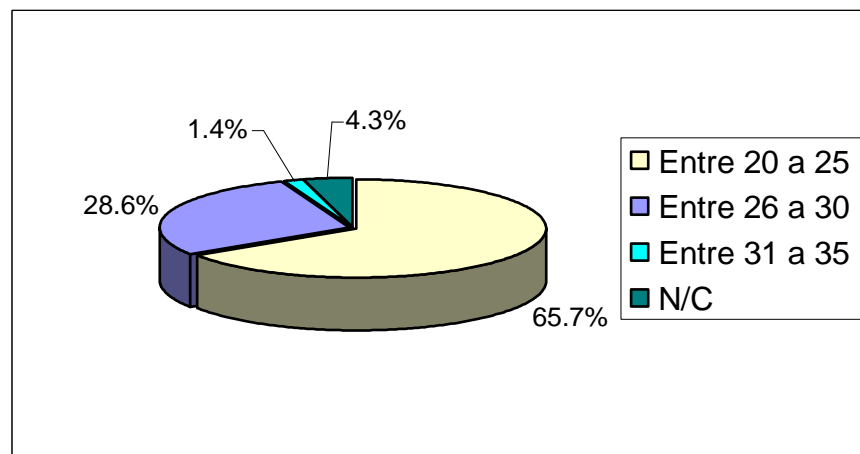
Estado familiar de las y los encuestados



Nótese que la mayor parte de los estudiantes encuestados poseen el estado familiar de solteros. También se observa que apenas un 11.4 % conserva el estado familiar de casados y un mínimo de la población encuestada (1.4%) posee el estado familiar de divorciados y en igual porcentaje los de unión libre.

GRAFICO # 3

Edad de los encuestados

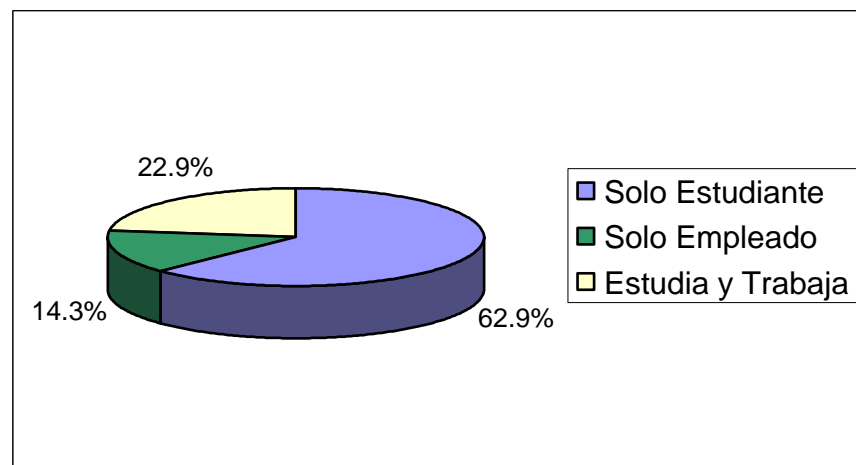


Los porcentajes del gráfico demuestran que la mayoría de los estudiantes universitarios encuestados, tienen una edad comprendida entre los 20 y los 25 años, lo que corresponde a un 65.7% de la población encuestada. En menor grado se encuentran los estudiantes cuyas edades oscilan entre los 26 y los 30 años, esto equivale a un 28.6%. Además, llama la atención que del total de la muestra, únicamente el 1.4% (es decir una sola persona) se ubica dentro del rango de las edades que oscilan entre los 31 y los 35 años. Finalmente se

observa que 3 personas no contestaron esta pregunta, lo que equivale cuantitativamente hablando a un 4.3%

GRAFICO # 4

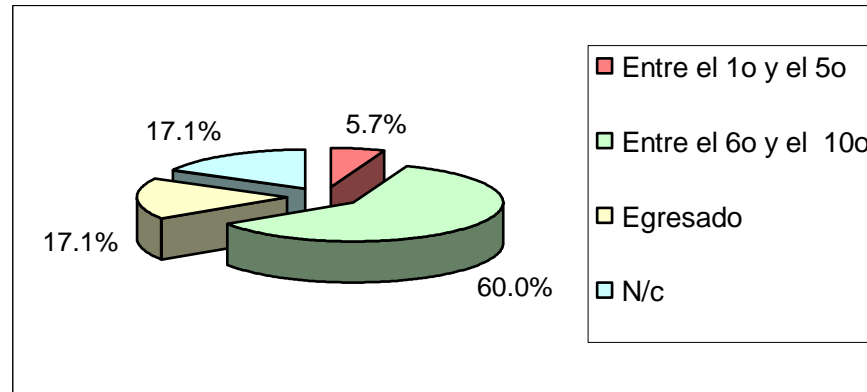
Ocupación de las y los encuestados



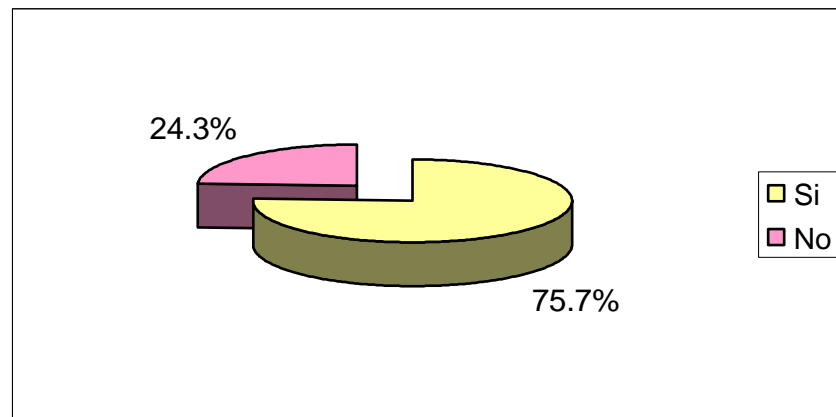
El gráfico comprueba que de la muestra encuestada casi las dos terceras partes, es decir el 62.9%, se dedican exclusivamente a estudiar la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Además, parte de los encuestados representan un porcentaje menor equivalente al 22.9 %, los cuales se dedican a trabajar y estudiar; y en menor cantidad un 14.2 % de la muestra, exclusivamente se dedica a trabajar. Estos datos llaman la atención, ya que la encuesta administrada estaba dirigida principalmente a estudiantes; sin embargo, la población encuestada comprendió a personas con calidad de egresados.

GRAFICO # 5

Ciclos universitarios cursados por los encuestados



Los datos del gráfico anterior demuestran que más de la mitad de la población equivalente al 60.0% están cursando los ciclos comprendidos entre el sexto y el décimo y que según los pénsums de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de cada una de las universidades comprendidas, a la altura de esos ciclos los estudiantes ya han sido instruidos en las materias de derecho de familia y derecho procesal de familia. En menor cantidad, encontramos a los estudiantes con grado académico de egresados los que corresponden a un 17.1 %. En igual porcentaje se ubica el grupo que no contestó a esta pregunta. Sin embargo apenas un 5.8 % de la población se encuentra estudiando los ciclos que comprenden entre el primero y el décimo de la carrera en mención.

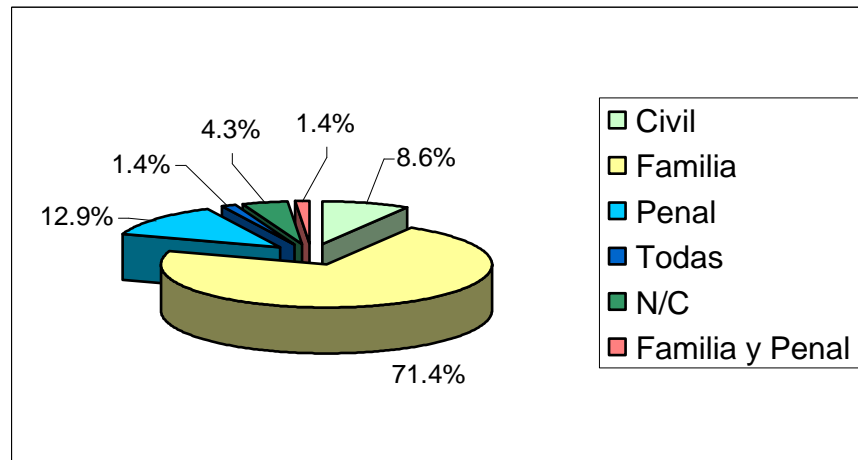
GRAFICO # 6**Conocimiento de los encuestados sobre lo que es un Equipo Técnico Multidisciplinario**

Como se puede apreciar las respuestas que se obtuvieron a la pregunta hecha a estudiantes sobre si conocían o no los Equipos Técnico Multidisciplinario (ETM), se encontró que más de la mitad, es decir, dos terceras partes de la población equivalente a 75.7 % manifestaron sí conocer qué era un ETM. En menor proporción, es decir un 24.3 %, manifestaron no conocer qué es un ETM.

Esto nos da a entender que la mayoría de encuestados conocen de la existencia de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios.

GRAFICO # 7

Conocimiento de los encuestados sobre las áreas en las que intervienen los Equipos Técnicos Multidisciplinarios

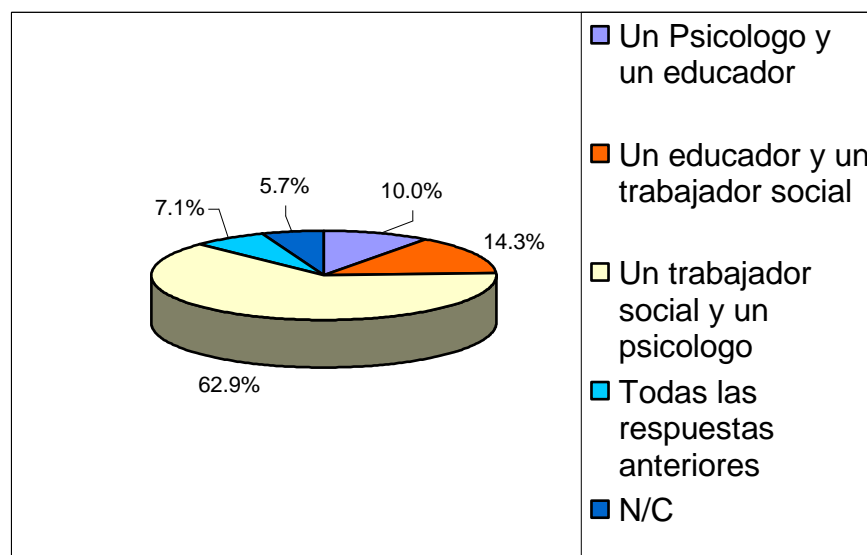


Los porcentajes contenidos en el presente gráfico evidencian que casi las dos terceras partes de los estudiantes, equivalentes al 71.4% saben que los ETM operan en los procesos de familia; sin embargo, este porcentaje contrasta con el del cuadro anterior, en el sentido que un 75.7% de los encuestados dijo saber qué es un ETM pero sólo el 71.4% de la población encuestada acertó en decir que dichos equipos operan en materia de familia, existiendo un 4.3% de los que dijeron conocer qué es un ETM que no saben correctamente en qué área del Derecho operan los mismos. El 12.9 % afirmó que los ETM operan en materia penal, y en menor proporción se encuentran los estudiantes que consideran que los ETM participan en los procesos civiles, que corresponden al 8.6% mostrado en el gráfico. Algunos estudiantes consideran que este tipo de

Equipo funciona en todas las áreas del Derecho (1.4%), y el mismo porcentaje corresponde a los que consideran que el ETM interviene en el área de familia y en el área penal al mismo tiempo. Del total de la población el 4.3 % omitió dar una respuesta.

GRAFICO # 8

Opinión sobre las clases de profesionales que debe integrar como mínimo el Equipo Técnico Multidisciplinario



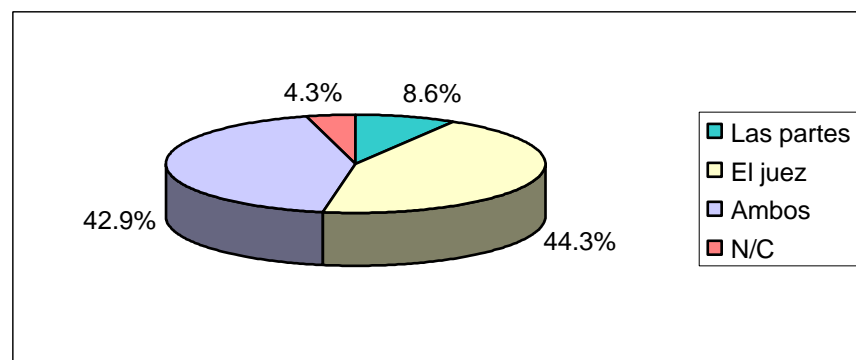
Como puede notarse la mayor parte de personas encuestadas (62.9%) conocen que por disposición legal, el Equipo Técnico Multidisciplinario, está integrado como mínimo por un psicólogo y un trabajador social. También llama la atención que un porcentaje menor (37.1%) no respondió correctamente a la

pregunta formulada, dicho porcentaje está distribuida en el gráfico. Llama la atención el hecho que en el gráfico # 7 el 71.4 % dijo conocer en qué área del derecho opera el ETM, y en el cuadro # 6 el 75.7% dijo saber qué es un ETM, sin embargo del total de la población encuestada sólo el 62.9 % acertó en señalar qué profesionales integran el ETM como mínimo, según la Ley Procesal de Familia.

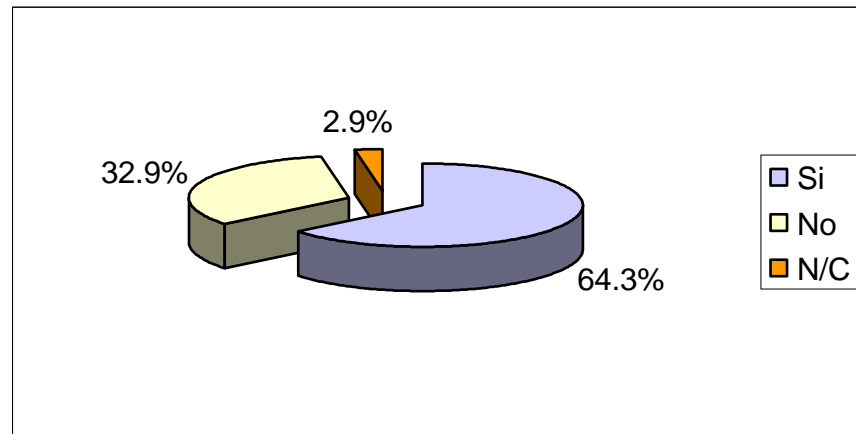
GRAFICO #9

Sobre quién solicita la intervención de los miembros del Equipo Técnico

Multidisciplinario en los procesos de familia

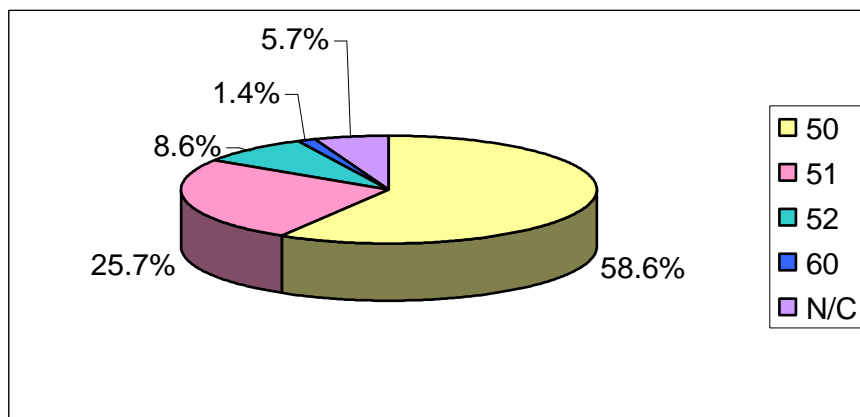


Llama la atención en este gráfico que casi la mitad de la población encuestada (44.2%) conoce que el juez es quien solicita la intervención de los miembros del ETM dentro del proceso de familia; sin embargo, un porcentaje similar (42.9 %) manifestó erróneamente que las partes y el juez solicitan la actuación de dichos equipos en los procesos de familia.

GRAFICO # 10**Percepción de los encuestados respecto a la incidencia del informe del
ETM en la sana crítica del juez**

El gráfico anterior nos presenta que más de la mitad de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de las diferentes universidades (equivalente al 64.3 %), consideran que los informes emitidos por los miembros del ETM son vinculantes para el juez de familia que los solicita. Por el contrario, casi una tercera parte de los encuestados (32.9%) respondió correctamente al decir que los informes no son vinculantes para el juez de familia al emitir un fallo.

GRAFICO # 11**Materias que deben ser aprobadas por los encuestados en sus respectivas
Universidades**



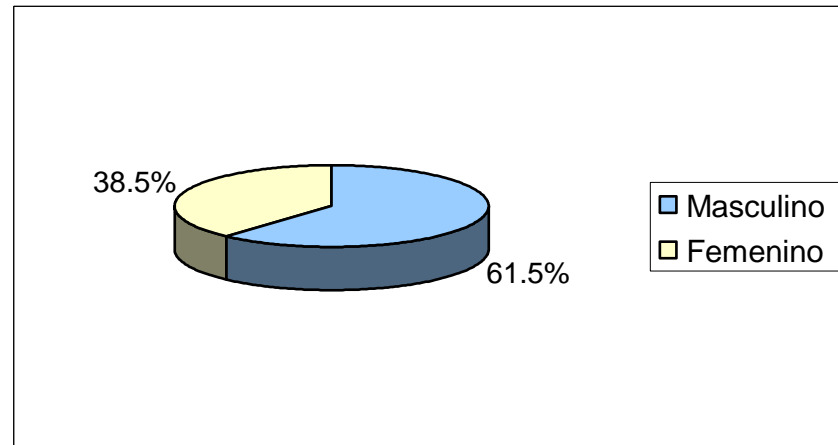
El gráfico anterior revela que en las universidades utilizadas como muestra; existe un promedio de 50 materias las que deben ser cursadas por los estudiantes de licenciatura en ciencias jurídicas.

5.2.2 Encuestas dirigidas a litigantes

Dentro de la población determinada para realizar las encuestas, además de los estudiantes, se realizó las encuestas a diferentes litigantes que se encontraban en los alrededores de los juzgados de familia de San Salvador. Los datos que se han obtenido corresponden a una muestra de trece personas, detallados a continuación.

GRAFICO #1

SEXO DE LAS Y LOS LITIGANTES ENCUESTADOS

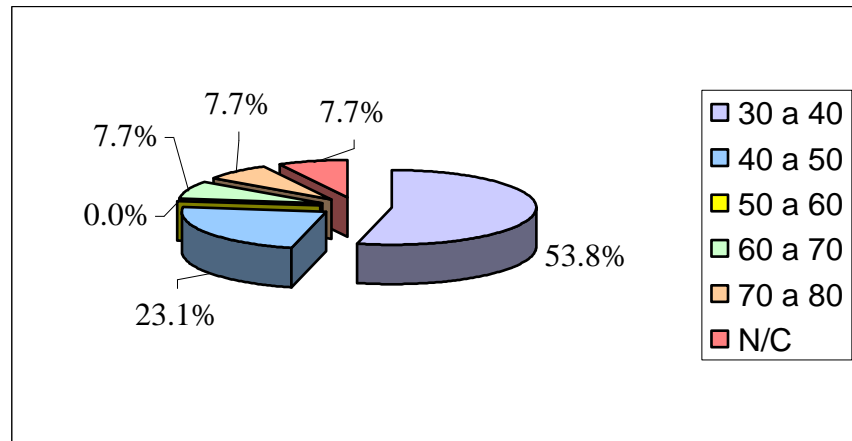


Uno de los aspectos importantes de la investigación es en cuanto al sexo de los encuestados a efectos de determinar si el sexo influye en las respuestas.

Al observar los datos presentados en el gráfico anterior se aprecia que más de la mitad de los litigantes correspondiente a un 61.5% son personas del sexo masculino. En menor porcentaje se encuentran las mujeres litigantes con un 38.5%.

GRAFICO #2

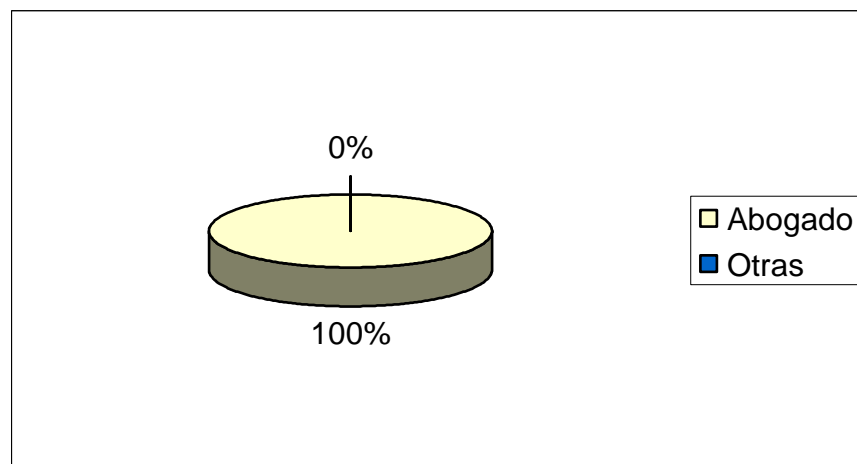
Edad de los litigantes encuestados



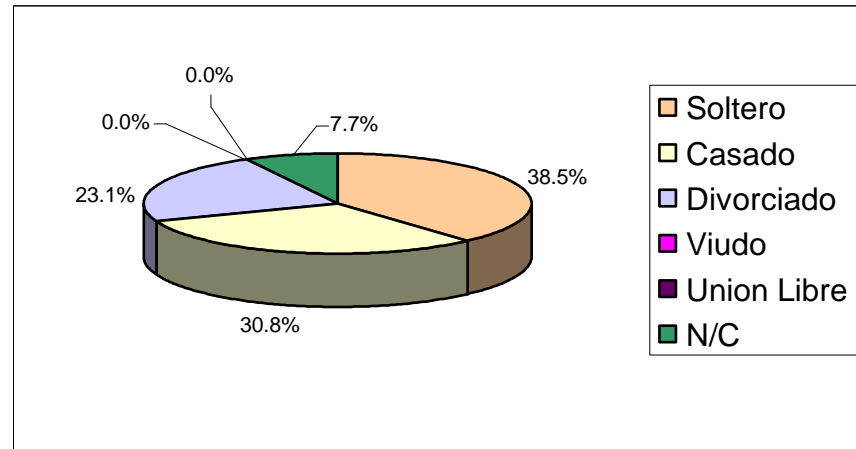
Se puede observar que existe un predominio del 53.85 % de encuestados cuyas edades oscilan entre los 30 y los 40 años, existiendo una minoría que tiene más de 40 años de edad.

GRAFICO # 3

Ocupación de los encuestados

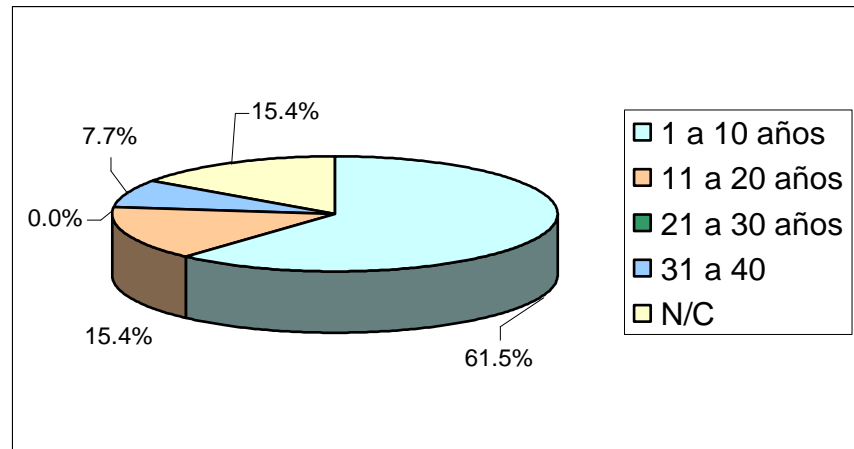


Los litigantes encuestados en su totalidad son abogados en ejercicio de su profesión.

GRAFICO # 4**Estado familiar de los encuestados**

Del gráfico anterior se puede percibir que la mayoría de los encuestados (38.5%), a pesar de ser una población adulta, poseen el estado familiar de solteros. Les siguen en menor proporción los casados (30.8%), siendo que solamente 4 personas están casadas. En disminución notoria, en cuanto a porcentajes, se ubican las personas divorciadas (23.1%). No se encontró viudos (as) o casos de unión libre, y apenas una persona omitió responder a esta pregunta.

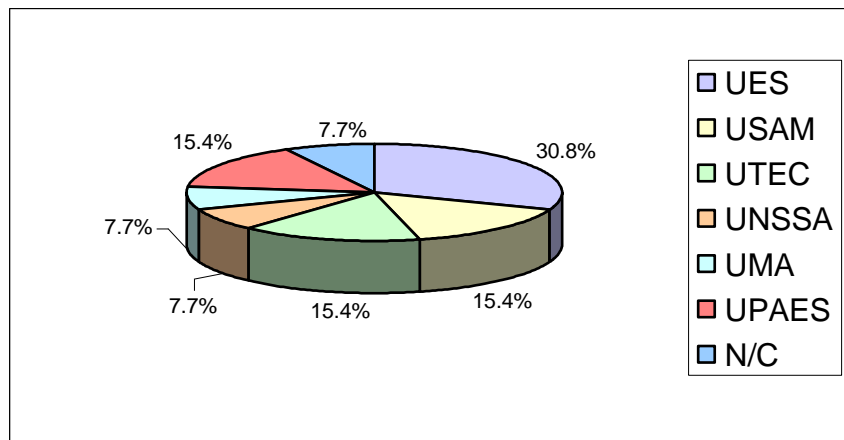
GRAFICO #5**Ejercicio de la profesión de los encuestados**



Los datos presentados en el gráfico anterior dejan ver que la mayoría de los encuestados (61.5%) posee un modesto grado de experiencia laboral, ya que se ubican entre 1 y 10 años en el del ejercicio de la profesión. En un menor porcentaje, se encuentran varios litigantes que con un respetable grado de experiencia superan los diez años en el ejercicio de la profesión.

GRAFICO # 6

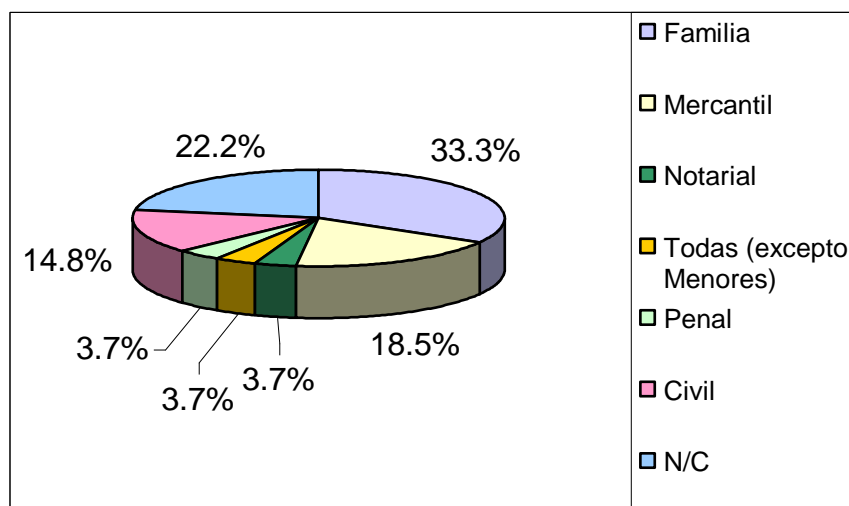
Universidades de procedencia de los litigantes encuestados



Con el gráfico anterior se demuestra que la mayoría de litigantes provienen de universidades privadas y en menor proporción se encontraron los litigantes que obtuvieron su grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Universidad de El Salvador.

GRAFICO #7

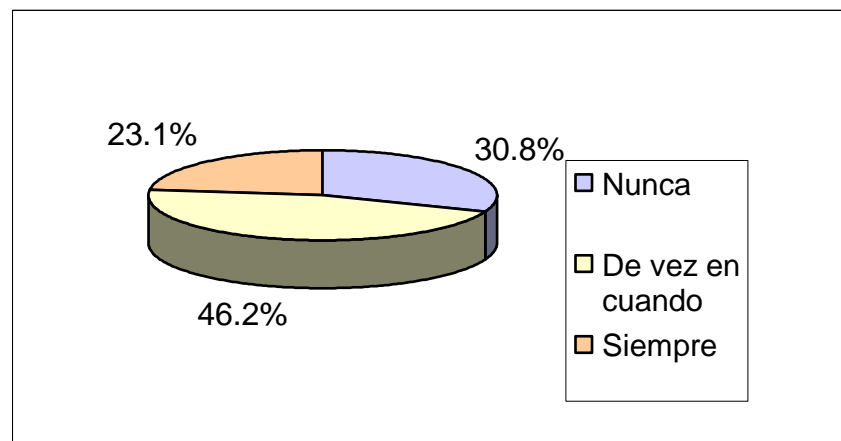
Áreas del derecho más consultadas a los litigantes encuestados



Los litigantes encuestados, en su mayoría, se dedican a trabajar en las áreas del derecho de familia, derecho civil, derecho mercantil y derecho penal. Eso demuestra la experiencia que dichos litigantes poseen –para los intereses del presente trabajo de investigación- en materia de familia.

GRAFICO #8

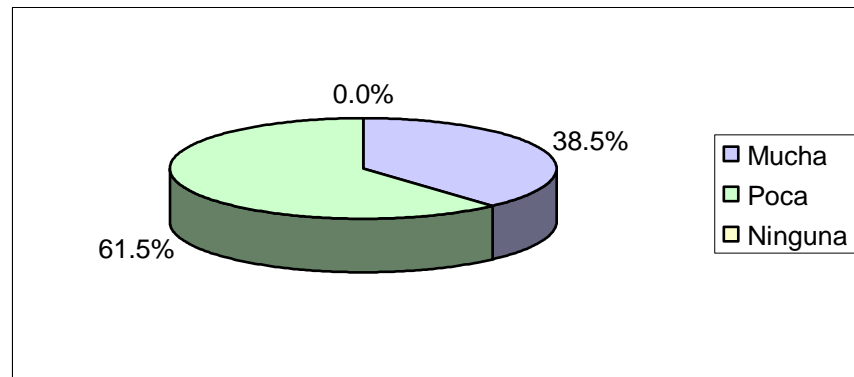
Intervención del ETM en los procesos de familia donde han participado los litigantes encuestados



Los litigantes encuestados opinaron que de vez en cuando (46.2%), han intervenido los miembros del ETM en los procesos que han llevado a cabo en los juzgados de familia de San Salvador. En menor proporción encontramos los litigantes que opinaron que nunca han intervenido los miembros del ETM en los procesos de familia (30.8%), y solamente tres personas han opinado que siempre han intervenido estos profesionales en sus procesos.

GRAFICO #9

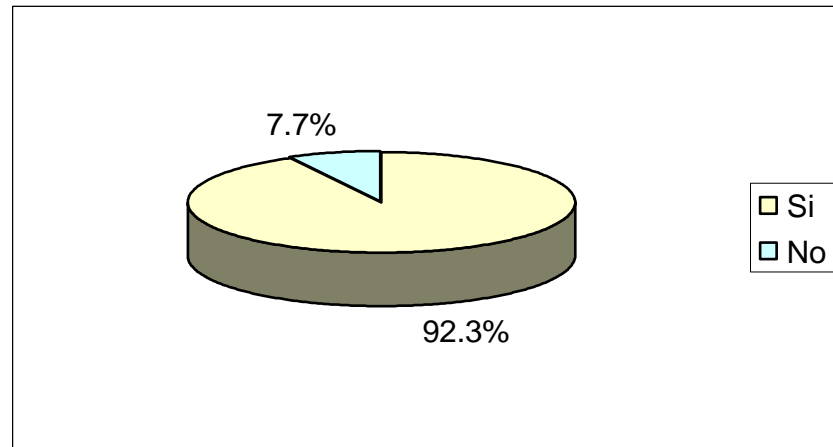
Nivel de imparcialidad que demuestran los informes del ETM, según la percepción de los litigantes encuestados



Según los litigantes, los informes que elaboran los miembros del ETM, poseen poca imparcialidad (61.5%), ya que creen que la información que estos profesionales presentan carece de objetividad y en muchas ocasiones son influenciados por las personas a las cuales dichos profesionales han sido enviados a evaluar. Y en menor proporción los litigantes opinan que los informes poseen un alto grado de imparcialidad.

GRAFICO # 10

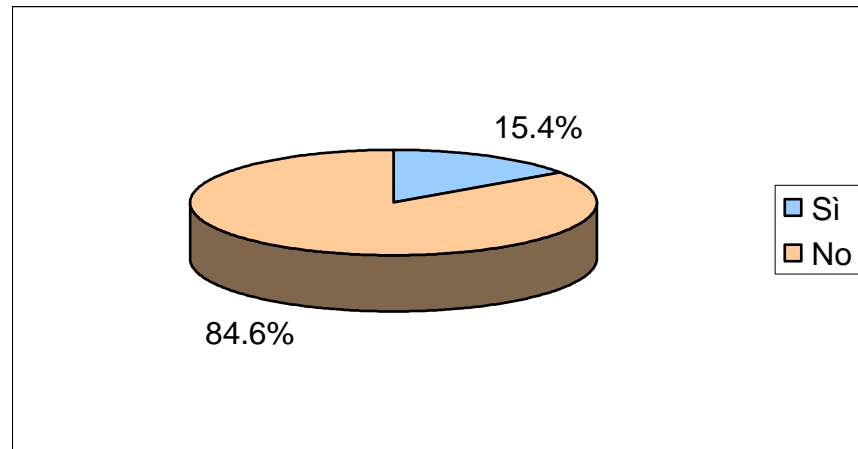
Necesidad de la intervención del ETM en los procesos de familia según litigantes encuestados



Casi la totalidad de los encuestados consideran que la intervención de los miembros del ETM es necesaria (92.3%), ya que trabajan en áreas que los jueces no conocen. Esto llama la atención porque en relación al gráfico anterior los litigantes consideran que los informes carecen de imparcialidad y aún a pesar de esa opinión los consideran necesarios.

GRÁFICO #11

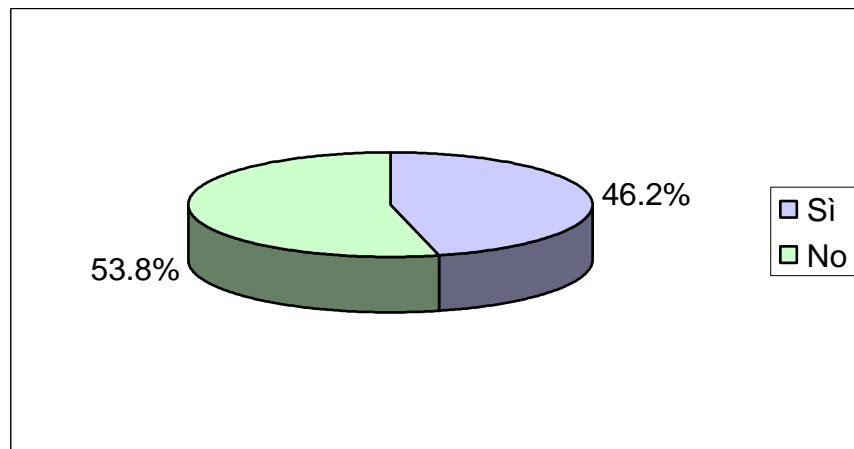
Sobre el conocimiento de alguna instancia que regule el actuar de los profesionales que conforman el ETM



Es notable que la mayoría de las personas encuestadas no conoce de la existencia de alguna instancia que regule el actuar de los psicólogos, educadores y trabajadores sociales que integran los Equipos Técnicos Multidisciplinarios de los Juzgados de Familia de San Salvador. Esto parece alarmante, ya que en menor proporción existen encuestados que sí conocen las instancias a las cuales pueden acudir, en el caso que un miembro del ETM no trabaje de acuerdo a la ética profesional que su desempeño le demande.

GRAFICO # 12

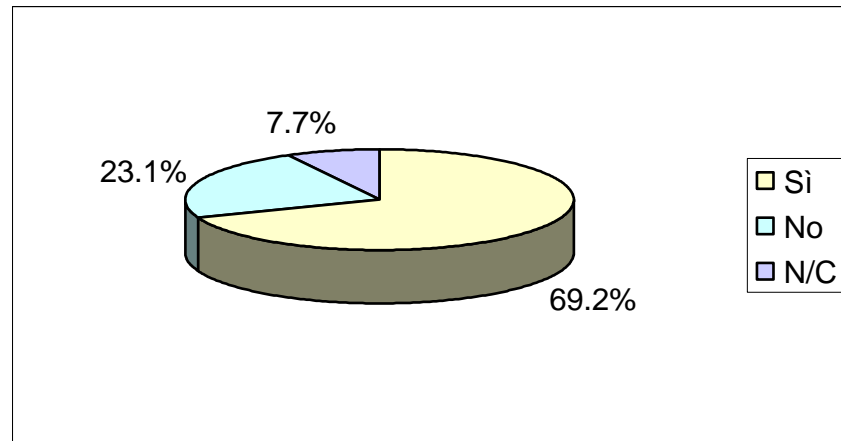
Conocimiento de los litigantes encuestados referente a la impugnabilidad del informe del ETM por las partes en los procesos de familia



Los litigantes encuestados en su mayoría afirmaron que el informe que emiten los miembros del ETM en los procesos de familia no es impugnabile. Sin embargo, según la investigación realizada para el presente trabajo, los informes pueden ser impugnados ya sea por las partes, o ser desestimado su uso por parte de los jueces, siempre y cuando se haga saber la razón por la cual no se van utilizar

GRAFICO #13

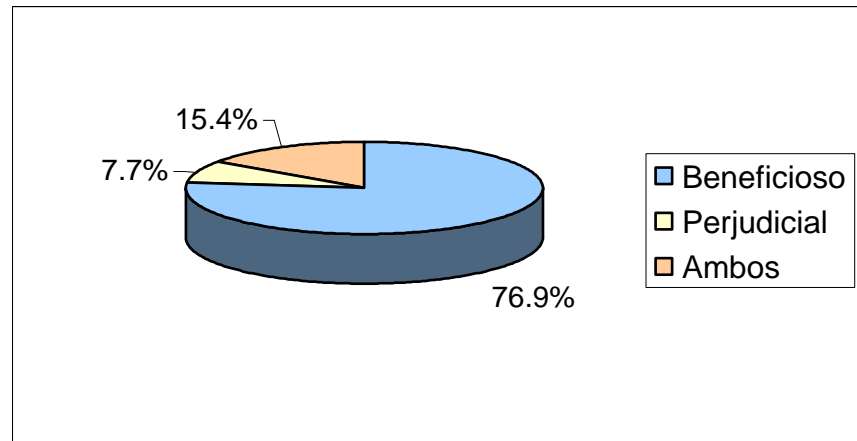
Incidencia del informe del ETM en la sana crítica de los jueces, según percepción de los litigantes



Según los datos que se presentan en el gráfico anterior, se puede observar que el resultado es igual al de los estudiantes, representado en el gráfico numero 10, en el sentido que los litigantes consideran que los informes sí inciden en la sana crítica del juez. De esta información el equipo de investigación opina que aún no hay claridad de parte de los litigantes sobre el papel que desempeñan los miembros del ETM en los procesos de familia

GRAFICO #14

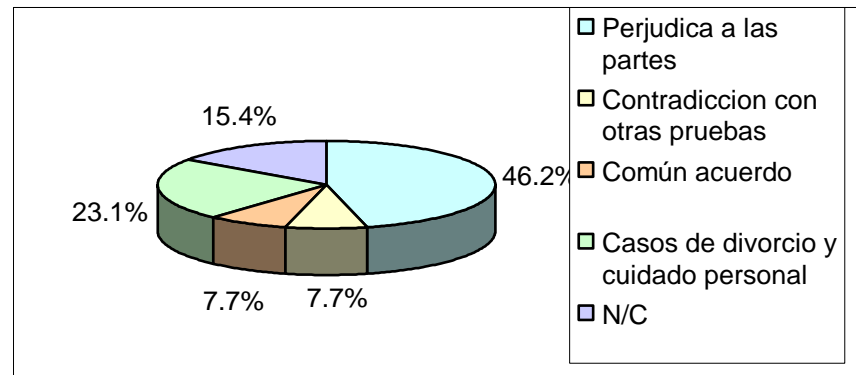
Sobre si es beneficiosa o no para los procesos de familia, la intervención de los miembros del ETM



De los datos presentados en el gráfico anterior, se puede apreciar que casi un poco más de las dos terceras partes de la población encuestada (76.9%), opina que sí es beneficiosa la intervención de los miembros del ETM en los procesos de familia. En una minoría notoria se encuentran los que opinan de forma ambigua, porque dicen que la intervención puede ser tanto beneficiosa como perjudicial, debido a que el informe puede ir viciado y ser poco objetivo, además puede carecer de veracidad y la información ser elaborada de forma dolosa por alguno de los especialistas por la empatía que puede producirse al llegar a conocer un caso determinado. Finalmente, se encuentra aquel litigante que considera que la intervención de los miembros del ETM es perjudicial en su totalidad porque en su opinión en los procesos de familia solo deben intervenir abogados o conocedores del derecho de forma exclusiva.

GRAFICO # 15

**Casos en los que el juez no debería tomar en cuenta los informes del ETM,
a criterio de los litigantes encuestados**



Se puede apreciar que los litigantes opinan que los casos en los que se debe omitir la intervención de los miembros del ETM son: cuando se perjudica a las partes, de común acuerdo, casos de divorcio y cuidado personal y de contradicción con otras pruebas.

CAPITULO SEIS

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de los datos teóricos y de campo, que fundamentan los resultados obtenidos, el equipo de investigación ha arribado a un conjunto de conclusiones y recomendaciones que a continuación se presentan.

6.1. Conclusiones en relación a los objetivos e hipótesis

6.1.1 *Con respecto a los objetivos generales*

Según los objetivos generales planteados en el diseño cuando se planificó la investigación el equipo considera que se ha logrado estudiar el papel del Equipo Técnico Multidisciplinario dentro del proceso de familia, lo cual se verifica con la presentación de ésta investigación.

En cuanto al segundo objetivo general planteado el cual reza de la siguiente manera: investigar sobre la función colaboradora del informe del Equipo Técnico Multidisciplinario cuando el juez aplica el sistema de la sana crítica dentro del proceso de familia”, el grupo de investigación estima que se ha alcanzado pues a lo largo de la investigación se comprueba la existencia de la colaboración que prestan estos profesionales al juez de familia; la cual es eminentemente técnica. Este Equipo Técnico Multidisciplinario actúa de manera profesional con sus respectivos códigos de ética, con entes supervisores como lo son las juntas de vigilancia las cuales controlan el actuar de los profesionales.

6.1.2 Con respecto a los objetivos específicos

El primer objetivo específico está enunciado de la siguiente manera: “Conocer el origen y el desarrollo del Equipo Técnico Multidisciplinario en la Ley Procesal de Familia de El Salvador”. En cuanto al origen y evolución del Equipo Técnico Multidisciplinario se encontró que su inicio no estuvo en el área judicial, sino que fue en la Procuraduría General de Pobres, hoy Procuraduría General de la República quien en los casos de abandono de menores, adopciones y otros casos, se auxiliaban de psicólogos y trabajadores sociales. Este ejemplo fue tomado en cuenta al momento de la elaboración del anteproyecto del Código de Familia y de la Ley Procesal de Familia Salvadoreña, incorporando dicha figura (Equipo Técnico Multidisciplinario) como entes de apoyo para facilitar la labor del Juez.

En el segundo objetivo específico, el grupo de investigación planteó lo siguiente: Estudiar los límites de actuación de los miembros que constituyen el Equipo Técnico Multidisciplinario. Estos límites de cada profesional son evidentes ya que cada uno actúa sobre el área en la que es experto y no se involucra en el actuar de los otros miembros aunque trabajen en equipo.

El tercer objetivo específico se refiere a conocer los criterios técnicos utilizados por el Equipo Técnico Multidisciplinario en la realización de un informe: Se ha verificado que los profesionales del Equipo Técnico Multidisciplinario utilizan la entrevista, el método científico y visitas de campo para poder recabar información y presentarla en el informe.

Indagar sobre los sistemas de valoración de la prueba en el proceso de familia salvadoreño, es el cuarto objetivo específico. Según el grupo de investigación se encontró que el sistema de valoración de prueba en los procesos de familia es la sana crítica la cual le suministra al juez, un conjunto de criterios o elementos, para poder apreciar la prueba que se le presentan en los procesos de familia.

6.1.3 Conclusiones en Relación a la Hipótesis

6.1.3.1 Con respecto a la hipótesis general

La hipótesis general que el equipo de investigación ha planteado dice: “el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario constituye un instrumento de colaboración en la jurisdicción de familia para ampliar la percepción del juzgador sobre la realidad objetiva”. Esta hipótesis se ha verificado y se llega a la conclusión que obviamente el informe no constituye prueba porque: primero, lo realizan miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario que están adscritos a cada juzgado de familia, y segundo, no lo presentan las partes sino que es el juez de familia quien lo ordena para mera ilustración de los hechos en conflicto. Tercero, porque no ahondan en cuestiones de derecho sino que se dedican a las áreas específicas de su disciplina.

6.1.3.2 Hipótesis específicas

En lo referente a la primera hipótesis específica, el grupo investigador considera que es evidente que dentro de los pensums de las universidades de la carrera del Licenciatura en Ciencias Jurídicas, no se estiman los cursos o materias de psicología jurídica, trabajo social y educación. Por lo que los egresados en esa carrera no poseen una base en éstas áreas, lo cual hace necesario ante la ausencia del dominio de las mismas, auxiliarse de los expertos en estas áreas.

Con relación a la segunda hipótesis específica, los miembros del ETM para que sus informes sean más convincentes se apegan al método científico, en el caso del psicólogo, y actúan en forma imparcial.

En razón de la tercera hipótesis, ésta decía: la falta del amplio dominio por parte de los jueces en las áreas de psicología y trabajo social hace necesaria la participación de los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario. Dicho Equipo adscrito a cada Tribunal de Familia, en el informe que presenta al juez, lo realiza sobre aspectos técnicos que el administrador de justicia utilizará para ampliar la robustez de la prueba que las partes le han presentado y tomarlo como guía, pero en ninguna circunstancia como prueba; es decir, no se valora en razón de las reglas de la sana crítica, porque los aspectos que abarcan son propios de la pericia que desempeña cada profesional.

6.2 Conclusiones generales de la investigación.

1. El surgimiento de la figura de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios en el proceso de familia salvadoreño, no fue una creación antojadiza por parte del legislador, sino que dicha figura tiene un fundamento histórico- práctico que sobrepasa al ámbito nacional. Para ejemplo, como se señaló en el capítulo primero del presente trabajo de investigación, la Procuraduría General de Pobres, hoy Procuraduría General de la República, tenía una Dirección de Asistencia Social integrada por psicólogos y trabajadores sociales, con el objeto de desarrollar un trabajo interdisciplinario con el resto de Direcciones que constituían dicha Institución. Otro antecedente en el ámbito nacional, lo constituye el apoyo técnico que solicitaba el juez de menores, en atención a lo que establecía el ya derogado Código de Menores; para lo cual el juzgador se valía del auxilio de profesionales en el área de trabajo social y psicología, o de cualquier otro que considerare necesario. Respecto al ámbito internacional, la figura del equipo técnico multidisciplinario ha aparecido en varios países latinoamericanos, lo cual ha permitido que sea incluido en las recomendaciones de Congresos internacionales prestigiosos, como es el caso del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia celebrado en San Salvador el del 20 al 26 de Septiembre de 1992, el cual a su vez, se constituyó como uno de los principales aportes que impulsaron la reforma que se llevó a cabo a partir del 1° de Octubre de 1994, con la entrada en vigencia de la nueva legislación familiar salvadoreña.

2. El Equipo Técnico Multidisciplinario adscrito a cada juzgado de familia, está constituido por psicólogos, trabajadores sociales y educadores. Estos profesionales emiten sus informes según la pericia que desempeñan. Cada uno de ellos hace su trabajo de forma individual y cuando es necesario trabajan en equipo, esto depende del tipo de estudio que solicite el juez, es decir: psicosocioeducativo, psicosocial, socioeducativo, psicoeducativo, o cualquier otro que el juzgador considere acorde al tipo de proceso que se esté llevando a cabo. Para realizar estos informes los profesionales se valen de las técnicas como las encuestas, entrevistas, visitas de campo, entre otras.
3. El informe del Equipo Técnico Multidisciplinario no constituye prueba por las razones siguientes: en primer lugar porque el artículo 51 de la Ley Procesal de Familia no lo menciona como elemento probatorio, haciendo referencia solamente a la prueba documental, los medios científicos y los medios probatorios reconocidos por el derecho común. Siendo que en esta última categoría, el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles, tampoco lo menciona como prueba.
4. La Sana Crítica es el sistema de valoración de la prueba que rige en los procesos de familia salvadoreño; dicho sistema está constituido por la lógica razonable y las máximas de la experiencia. Es así, que la sana crítica se aplica a todas aquellas pruebas que aportan las partes involucradas en los procesos; En ese sentido, el informe del ETM al no constituir prueba no

puede ser valorado dentro de la lógica razonable, la cual es aplicable para la valoración de la prueba; sin embargo, dicho informe puede ser tomado en cuenta a la luz de las máximas de la experiencia, razón por la cual, en muchos procesos de familia el informe es relacionado en las sentencias como un conjunto de parámetros para que el Juez de familia conozca aspectos de la realidad que por sí mismo no puede percibir desde los tribunales si no es por el auxilio de los miembros del ETM; En ese sentido el informe del ETM sirve para respaldar la robustez de la prueba que lleve al juez a un estado de convencimiento.

5. Los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario están conscientes que el juez es quien decide si toma o no en consideración las investigaciones que ellos hacen en los diferentes casos en las que su intervención es solicitada, lo cual confirma que los informes del Equipo Técnico Multidisciplinario no son vinculantes para el juez de familia al momento de emitir su fallo en base a las reglas de la sana crítica.
6. Los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario son personas especializadas en áreas específicas y definitivamente los informes en la mayoría de los casos son realizados en base al método científico. Este grado de científicidad no lo puede lograr el juez, al menos que además de su carrera judicial tuviese una especialidad en estas áreas, por lo tanto los informes son un respaldo fidedigno de aspectos técnicos que el juez no domina en razón de su exclusiva potestad de juzgar.

7. Es evidente la falta de recursos materiales y humanos que en el cumplimiento de sus actividades enfrentan los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario, lo cual en muchas ocasiones obstaculiza el óptimo desempeño de su labor profesional
8. Los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas poseen una noción de lo que son los Equipos Técnicos Multidisciplinarios, sin embargo dudan aún en qué áreas intervienen y que tipo de profesionales lo conforman.
9. La mayoría de estudiantes consideran que el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario es vinculante para el juez de familia al momento de valorar la prueba, lo cual no es cierto en razón de que la sana crítica se aplica únicamente para los medios de prueba y es una actividad propia de cada juez. El informe del ETM no constituye prueba.
10. A pesar de que los litigantes no consideran imparcial los informes del Equipo Técnico Multidisciplinario consideran beneficioso el aporte que estos hacen al proceso en las áreas en que se desempeñan.
11. Muchos litigantes desconocen la forma en la que opera el Equipo Técnico Multidisciplinario. Además, ignoran que en caso de que los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario brinden un informe viciado, con poca imparcialidad, con elementos no convincentes, entre otros, las partes que intervienen en el proceso de familia puede solicitar la impugnación del

informe y de ser necesario hacer saber sobre la actuación de estos profesionales ante la Junta de Vigilancia correspondiente.

6.3 Recomendaciones

1. Sería apropiado que los legisladores reformaran la Ley Procesal de Familia en el sentido que se establezca un articulado en donde se señale al informe de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios como vinculante para el juez de familia al momento de aplicar las reglas de la sana crítica en los procesos de familia, y cuando no se tomen en cuenta sea de carácter obligatorio para el juez, relacionar en el fallo, la razón por la cual no tomó en cuenta dicho informe; y en consecuencia, se debería considerar a dichos informes como una especie de prueba pericial, lo que a su vez exigiría que los Equipos Técnicos Multidisciplinarios fueran desligados administrativamente de los Juzgados de Familia y pasaran a formar una institución independiente de dichos tribunales, pero siempre como parte del órgano judicial.
2. Se sugiere que de igual manera, se reforme el inciso primero del artículo cuatro de la Ley Procesal de Familia, en el sentido que el educador sea incluido dentro de la estructura mínima de especialistas que actualmente exige dicha ley para los Equipos Técnicos Multidisciplinarios. De modo que, el inciso relacionado quede redactado de la siguiente manera: “Los Juzgados y Cámaras de

Familia tendrán la competencia territorial que determina la Ley Orgánica Judicial. Los primeros contarán con un equipo de especialistas integrado, al menos, por un Trabajador Social, un Psicólogo y un Educador”. Sería así, que de esta manera dicho inciso quedaría en armonía con la doctrina internacional, especialmente con las recomendaciones hechas en el VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, que sugerían la composición de Equipos Técnicos Multidisciplinarios conformados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales.

3. Es necesario que la Corte Suprema de Justicia otorgue más recursos materiales a los miembros de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios de los juzgados de familia a nivel nacional, específicamente vehículos, con el objeto que tengan facilidad de movilización a la hora de hacer su trabajo de campo, y así colaborar en la agilización del trabajo de dichos profesionales; y de ser posible que amplíe el recurso humano para la conformación de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios. Así como también la capacitación constante en cada una de las disciplinas que conforman los Equipos Técnicos multidisciplinarios, la negociación de Becas con Organismos Internacionales en razón de que el Sistema de Justicia en el área de Familia en El Salvador sea más competente.

4. Es indispensable que a corto y largo plazo, se solucione el problema de espacio físico que afrontan en la actualidad, los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario en relación a la atención de sus usuarios, ya que los Tribunales de Familia –especialmente los de San Salvador- no están diseñados para cumplir dicha finalidad. Por lo que es necesario la dotación de una infraestructura adecuada que permita la comodidad tanto de los miembros del equipo como de los usuarios, con la finalidad de optimizar la labor investigativa de dichos profesionales.
5. Se propone que en las Universidades donde se imparte la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, se fomente el estudio de áreas como la psicología, sociología y psiquiatría con un enfoque jurídico, que ayude al estudiante a cultivar un conocimiento interdisciplinario del Derecho.
6. Es importante que los tribunales de familia hagan del conocimiento de los litigantes, los organismos que supervisan el desempeño ético profesional de los miembros que integran los Equipos Técnicos Multidisciplinarios, así como las instancias a las cuales se puede recurrir en caso que la actuación irresponsable de dichos profesionales afecte a una de las partes dentro del proceso de familia.
7. Se recomienda a los jueces de familia que no sobrecarguen innecesariamente a los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario

en la realización de informes, cuando las circunstancias del caso específico que están conociendo no lo vuelvan indispensable.

8. A los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario se les aconseja que siempre guarden un criterio objetivo y científico en la realización de sus informes, para conservar en la medida de lo posible un alto nivel de ética profesional; así como también un elevado sentido de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.
9. Se sugiere a los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario que se dirijan a los usuarios sin tecnicismos, es decir, con palabras sencillas para hacerles saber el objetivo de la investigación que les ha sido encomendada por los jueces de familia. De la misma manera, deben evitar en la medida de lo posible, brindar cualquier tipo de asesoría legal.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ARCE GUTIERREZ, Héctor. **“Apuntes sobre la sana crítica en El Salvador”**, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, 1991

ASOCIACION DE TRABAJADORES SOCIALES DE EL SALVADOR, **“Código de Etica de la profesión de trabajo social de El Salvador”**, San Salvador, El Salvador, 2002

ANDER EGG, Ezequiel. **“Diccionario del Trabajo Social”**, Barcelona, España 1982.

BARILLAS DE SEGOVIA, Sonia. **“Apuntes sobre Derecho Procesal de Familia”**, Editorial LIS, 1995

BORGONOVO, Oscar y otros. **“Juicio oral en familia y capacidad civil de las personas”**, Buenos Aires, Argentina, Editorial Velez, Sarsfield, 1985.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. **“Memoria del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, Tema IV: Derecho Procesal”**, San Salvador, El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial, 1993.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, **“Pre memoria del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia”**, San Salvador, El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial, 1992.

COUTURE, Eduardo. **“Fundamentos de derecho procesal civil”**, 3° Edición, Buenos Aires, Argentina, Ediciones de Palma, 1977

DEL POPOLO, Juan H. **“Psicología Jurídica”**, Clásicos Roxil, 2000.

DEVIS ECHANDIA, Hernando **“Teoría General de la prueba judicial, Tomo I”**, Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 2002

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UNO COLOR, Edición 1995

FERNANDEZ, Adalberto y Jaime Sarramona. **“La educación, constantes y problemática actual”**, 7° Edición, Perú, Ediciones Ceac, 1980.

JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION EN PSICOLOGÍA. **“Código de Ética para el ejercicio de la profesión de psicología en El Salvador”**, 1º Edición, San Salvador, El Salvador, 2003

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. **“El Derecho de Familia y los nuevos paradigmas, Tomo II”**, Buenos Aires, Argentina, Rubinzal – Culzoni Editores, 1994.

LARROYO, Francisco. **“La ciencia de la educación”**, México, Editorial Porrúa, 1967

MARTINEZ, Gladys C. **“Nociones y aproximaciones entre la psicología y el derecho, aproximaciones”**, Bogotá, Colombia, Radar Ediciones, 1999

MORALES DE GOMEZ, Lilian Araceli. **“Breve punteo cronológico de algunos hechos históricos sucedidos en los primeros 50 años de la profesión de trabajo social en El Salvador”**, San Salvador, El Salvador, Asociación de Trabajadores Sociales de El Salvador, 2003

PACHECO, Gladys. **“Antología Derecho de Familia”**, San Salvador, Escuela de Capacitación Judicial, Consejo Nacional de la Judicatura, 1994

PACHECO, Gladys. **“Antología Derecho Procesal de Familia”**, San Salvador, El Salvador, Escuela de Capacitación Judicial, Consejo Nacional de la Judicatura, 1994

PERLA JIMENEZ, Mirna Antonieta y otros. **“Estudios de Derecho de familia: X aniversario de la creación de los tribunales de familia, octubre de 2004”**, 1º Edición, San Salvador, El Salvador, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2004.

VALDIZON DE SANCHEZ, Arlina **“Introducción al Trabajo Social”**, 2ª Edición, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1992

REVISTA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, **“Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires”**, año LXXXIII, la Plata, Argentina, 1993.

DIRECCION ELECTRONICA

[www.elmostrador.cl/
mujeres/chile/conocedores/articulos.php?articulo=1533&area=familia](http://www.elmostrador.cl/mujeres/chile/conocedores/articulos.php?articulo=1533&area=familia), 2004

LEGISLACION

Código de Familia y Ley Procesal de Familia. Versión comentada y con notas de presentación a la Asamblea Legislativa, Ministerio de Justicia, El Salvador, 1993

Código de Menores, (Decreto N°516), D.O. #21, Tomo N° 242, del 31/01/1974
Código de Procedimientos Civiles

Código de Procedimientos Civiles, sin las reformas producidas en 1994, por la entrada en vigencia del Código de Familia y la Ley Procesal de familia, 1882.

Código de Salud de El Salvador, (Decreto N°955), D.O. #86, Tomo N° 299, del 11/05/1988.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, (Decreto N°212), D.O. #241, Tomo N° 349, del 22/12/2000

Ley Orgánica del Ministerio Público, (Decreto N°603), D.O. #32, Tomo N° 158, del 17/02/1953

ANEXOS

ANEXO N°1

GUIA DE ENTREVISTA PARA EL TRABAJADOR SOCIAL

1. Datos Generales del entrevistado: Nombre, profesión, lugar de trabajo, cargo, tiempo de desempeño, pequeña reseña de experiencia, principales funciones.
2. Papel del Trabajador Social dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - a. Funciones que desempeña como trabajador social.
 - b. Áreas en las que interviene
 - c. Grupo o población mayormente atendida.
 - d. Límites de actuación frente a la solicitud del juez.
3. Forma de desempeñar su trabajo.
 - a. Individual o colectivamente
 - b. Relación con los otros profesionales del Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - c. Clase de mecanismos que buscan garantizar la imparcialidad del informe.
4. Visión del desempeño del trabajador social en el Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - a. Cómo se observa el desempeño del trabajador social dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - b. Cree necesaria la intervención del trabajador social en la jurisdicción familiar ¿por qué?
 - c. Problemas más importantes que suelen afrontar la mayoría de trabajadores sociales dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario
 - d. Sugerencias para resolver los problemas.

ANEXO N° 2

GUIA DE ENTREVISTA PARA EL PSICOLOGO

1. Datos Generales del entrevistado: Nombre, profesión, lugar de trabajo, cargo, tiempo de desempeño, pequeña reseña de experiencia, principales funciones.
2. Papel del Psicólogo dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - a) Funciones que desempeña como Psicólogo.
 - b) Áreas en las que interviene
 - c) Grupo o población mayormente atendida.
 - d) Límites de actuación frente a la solicitud del juez.
3. Forma de desempeñar el trabajo de Psicólogo.
 - a) Individual o colectivamente
 - b) Relación con los otros profesionales del Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - c) Clase de mecanismos que buscan garantizar la imparcialidad del informe.
4. Visión del desempeño del Psicólogo en el Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - a) Cómo se observa el desempeño del Psicólogo dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - b) Cree necesaria la intervención la intervención del Psicólogo en la jurisdicción familiar ¿por qué?
 - c) Problemas más importantes que suelen afrontar la mayoría de Psicólogos dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario
 - d) Sugerencias para resolver los problemas.

ANEXO N° 3
GUIA DE ENTREVISTA PARA EL EDUCADOR

1. Datos Generales del entrevistado: Nombre, profesión, lugar de trabajo,cargo, tiempo de desempeño, pequeña reseña de experiencia, principales funciones.
2. Papel del Educador dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - a. Funciones que desempeña como Educador.
 - b. Áreas en las que interviene
 - c. Grupo o población mayormente atendida.
 - d. Límites de actuación frente a la solicitud del juez..
3. Forma de desempeñar el trabajo del Educador.
 - a. Individual o colectivamente
 - b. Relación con los otros profesionales del Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - c. Clase de mecanismos que buscan garantizar la imparcialidad del informe.
 - d. Diferencias de las funciones del Educador con los demás integrantes del Equipo Técnico Multidisciplinario
4. Visión del desempeño del Educador en el Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - a. Cómo se observa el desempeño del Educador dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario.
 - b. Cree necesaria la intervención del Educador en la jurisdicción familiar ¿por qué?
 - c. Problemas más importantes que suelen afrontar la mayoría de Educadores dentro del Equipo Técnico Multidisciplinario
 - d. Sugerencias para resolver los problemas.

ANEXO N° 4
GUIA DE ENTREVISTA PARA EL JUEZ DE FAMILIA

1. Datos Generales del entrevistado: Nombre, profesión, lugar de trabajo,cargo, tiempo de desempeño, pequeña reseña de experiencia, principales funciones.

2. Utilidad de la intervención del Equipo Técnico Multidisciplinario dentro del proceso de familia.
 - a) Motivos más comunes que impulsan al juez de familia a solicitar un informe.
 - b) Importancia del informe del Equipo Técnico Multidisciplinario para el juez dentro del proceso de familia.
 - c) Relación del informe del Equipo Técnico Multidisciplinario con las reglas de la sana crítica.

3. Factores cualitativos de la intervención del Equipo Técnico Multidisciplinario en el proceso de familia.
 - a) Beneficios de la intervención del Equipo Técnico Multidisciplinario en el proceso de familia.
 - b) Posibles obstáculos generados por la intervención de Equipo Técnico Multidisciplinario en el proceso de familia.
 - c) Cómo observa el desempeño del Equipo Técnico Multidisciplinario en el proceso de familia.
 - d) Comentario al artículo 4 de la LPrF referente a la composición del Equipo Técnico Multidisciplinario.

4. Principales sugerencias encaminadas a mejorar el desempeño del Equipo Técnico Multidisciplinario dentro del proceso de familia.

5. Incidencia del informe en la sana crítica
 - a) Parámetros tomados en cuenta por el juez respecto al informe del Equipo Técnico Multidisciplinario.
6. Explicación del por qué el juez de familia toma en consideración el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario al emitir fallo, sin que tal informe sea vinculante para aquél.
7. Casos en los que el juez no toma en cuenta el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario para fallar.

ANEXO N° 5
CUESTIONARIO SOBRE EL EQUIPO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO Y
SU INFORME

(Dirigida a muestra de estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas)

Instrucciones: Marque con una "X" la respuesta que más se acerque o coincida con su respuesta.

1. Sexo: Masculino _____ Femenido _____

2. Estado Familiar:

Solter@ _____ Divorciad@ _____ Unión Libre-

Casad@ _____ Viud@ _____

3. Edad (años cumplidos): _____

4. Ocupación: Estudiante _____ Empleado _____ Ambos-

5. Ciclo Universitario en curso: _____

6. ¿Sabe qué es un Equipo Técnico Multidisciplinario?

Sí _____ No _____

7. Sabe Usted ¿En qué área del Derecho opera el Equipo Técnico Multidisciplinario como tal?

Civil _____ Familia _____ Penal _____

8. Por disposición legal ¿Qué profesionales debe tener como mínimo un Equipo Técnico Multidisciplinario?

Un psicólogo y un educador _____

Un educador y un trabajador social _____

Un trabajador social y un psicólogo _____

9. De acuerdo a sus conocimientos ¿Quién solicita la intervención del Equipo Técnico Multidisciplinario en el proceso para la elaboración de un informe?

Las partes _____ El juez _____ Ambos _____

10. ¿Considera Usted que el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario es vinculante para el juez al emitir un fallo?

Sí _____ No _____

10. ¿Considera necesaria la intervención del Equipo Técnico Multidisciplinario en los procesos de familia?

Sí _____

No _____

11. ¿Conoce alguna instancia reguladora de las profesiones de las personas que integran el Equipo Técnico Multidisciplinario?

Sí _____

No _____

12. ¿Sabe si es impugnabile el informe que emite el Equipo Técnico Multidisciplinario en los procesos de familia?

Sí _____

No _____

13. A su criterio ¿Considera Ud. que el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario incide en el razonamiento del juez, cuando éste falla en base a las reglas de la sana crítica?

Sí _____

No _____

14. ¿Considera que la intervención del Equipo Técnico Multidisciplinario es beneficiosa o perjudicial para el desarrollo del proceso de familia?

Beneficiosa _____

Perjudicial _____

15. ¿En qué casos considera Ud. que el juez no debería tomar en cuenta los informes del Equipo Técnico Multidisciplinario para emitir su fallo?
